

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2021-00207**

En virtud a las apreciaciones realizadas por el actor, quien refiere que no dispone de los medios económicos que le permitan surtir la notificación a la comunidad a través de un periódico de amplia circulación o en su defecto de la radiodifusora, deberá tener en cuenta el demandante, que a la luz de lo reglado en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 podrá acudir a cualquier otro medio eficaz.

Con todo, se hace la salvedad al actor que los gastos en que incurra, **en caso de prosperidad de la acción** estarán a cargo de la parte demandada.

Obre a los autos para conocimiento de las partes la respuesta emitida por el INVIMA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**  
**JUEZA**

---

<sup>1</sup> Estado electrónico del 3 de noviembre de 2022

**Firmado Por:**  
**Nancy Liliana Fuentes Velandia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ce7ef7ac9f63db230536f8bb496a9b263e14a8c4a0ee0cf62ee6faf688c8cd**

Documento generado en 02/11/2022 07:41:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONTESTACION REQUERIMIENTO ACCION POPULAR 2021 207**

Notificaciones Judiciales <Notificaciones\_Judiciales@invima.gov.co>

Jue 18/08/2022 5:10 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Maria Margarita Márquez Llanos <mmarquezl@invima.gov.co>

Bogotá D.C, agosto de 2022.

Señores

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

[ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.

|                  |                                             |
|------------------|---------------------------------------------|
| REFERENCIA:      | ACCION POPULAR                              |
| <b>RADICADO:</b> | <b>11001310300520210020700</b>              |
| DEMANDANTE:      | LUIS ALFREDO CUADROS RODRIGUEZ              |
| DEMANDADO:       | MERCADO DEL CHICO SAS Y BAVARIA & CIA SAS   |
| ASUNTO:          | RESPUESTA REQUERIMIENTO 15 DE JULIO DE 2022 |
| OFICIO No.:      | 0827                                        |

Buenas tardes: Remitimos adjunto contestación dentro la acción de tutela de la referencia.

Agradecemos confirmar recibido, sugiriendo respetuosamente NO enviar ningún tipo de requerimiento y/o notificación judicial a las dependencias del Instituto, sino en adelante **enviar todos los requerimientos judiciales EXCLUSIVAMENTE** al correo [notificaciones\\_judiciales@invima.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@invima.gov.co)

Atentamente,

**GRUPO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL**

Oficina Asesora Jurídica

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA

Correo: [notificaciones\\_judiciales@invima.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@invima.gov.co)

Tel: (+57)(601)7422121 ext. 1140 - 1141 – 1142-1150-1151

Carrera 10 No. 64 - 60 piso 7.

Bogotá D.C. - Colombia

[www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co)



MINISTERIO DE SALUD Y  
PROTECCIÓN SOCIAL



AVISO LEGAL: Este correo electrónico y cualquier archivo(s) adjunto al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario(s). Si usted no es el receptor indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, agradecemos informarnos inmediatamente de esta situación mediante el reenvío a la dirección electrónica del remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del INVIMA.

LEGAL NOTICE: This email and any file(s) attached to it contain confidential information that is exclusively addressed to its recipient(s). If you are not the indicated recipient, you are informed that reading, using, disseminating and/or copying it without authorization is forbidden in accordance with the legislation in effect. If you have received this email by

mistake, please immediately notify the sender of the situation by resending it to their email address. The opinions contained in this message are solely those of the author and do not necessarily represent the official views of INVIMA.

---

AVISO LEGAL: Este correo electrónico y cualquier archivo(s) adjunto al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario(s). Si usted no es el receptor indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, agradecemos informarnos inmediatamente de esta situación mediante el reenvío a la dirección electrónica del remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del INVIMA.

LEGAL NOTICE: This email and any file(s) attached to it contain confidential information that is exclusively addressed to its recipient(s). If you are not the indicated recipient, you are informed that reading, using, disseminating and/or copying it without authorization is forbidden in accordance with the legislation in effect. If you have received this email by mistake, please immediately notify the sender of the situation by resending it to their email address. The opinions contained in this message are solely those of the author and do not necessarily represent the official views of INVIMA.

**RV: ACCION POPULAR 2021 – 207 DE LUIS ALFREDO CUADROS Vs MERCADO DEL CHICO S.A.S y BAVARIA Y CIA S..C.A**

Paola Carolina Lara Hincapie <plarah@invima.gov.co>

Lun 20/09/2021 13:25

Para: Pilar Cristina Melo Acosta <pmeloa@invima.gov.co>; Belquis Alicia Jory Ortiz <bjoryo@invima.gov.co>

 3 archivos adjuntos (12 MB)

INFORME ACCION POPULAR 2021-0207 BAVARIA \_MERCADO DEL CHICO.docx; DEMANDA.pdf; INVIMA 2019L-0009826.pdf;

Paola Carolina Lara Hincapié  
Ingeniero de Alimentos  
Profesional Universitario  
Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 2  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA

---

**De:** Claudia Marcela Rico Sanchez <cricos@invima.gov.co>

**Enviado:** lunes, 20 de septiembre de 2021 12:13

**Para:** Paola Carolina Lara Hincapie <plarah@invima.gov.co>

**Asunto:** ACCION POPULAR 2021 – 207 DE LUIS ALFREDO CUADROS Vs MERCADO DEL CHICO S.A.S y BAVARIA Y CIA S..C.A

Ingenieras ola buena tarde,

Remito la acción popular para atender de Bavaria para las compañeras Pilar Melo Y Belquis Jory.

Cordial saludo

Claudia Marcela Rico Sanchez  
Profesional universitario  
Grupo de trabajo territorial centro oriente 2  
Direccion de Operaciones Sanitarias  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA  
Cra 68 D No 17-21 7422121 ext. 7756; Bogota, Colombia

Inicio del mensaje reenviado:

**De:** Wilmer Humberto Fajardo Jiménez <[wfajardoj@invima.gov.co](mailto:wfajardoj@invima.gov.co)>

**Asunto:** RV: ACCION POPULAR 2021 – 207 DE LUIS ALFREDO CUADROS Vs  
MERCADO DEL CHICO S.A.S y BAVARIA Y CIA S..C.A

**Fecha:** 16 de septiembre de 2021 a las 19:02:14 COT

**Para:** Claro Manuel Cotes Pinedo <[ccotesp@invima.gov.co](mailto:ccotesp@invima.gov.co)>, Claudia Marcela Rico Sanchez <[cricos@invima.gov.co](mailto:cricos@invima.gov.co)>

Cordial saludo

Conforme a lo solicitado por la DAB, agradezco la colaboración para programar la actividad, en lo posible por medios virtuales.

Por favor una vez ejecutada les agradezco me compartan las actas.

Atte,



Profesional Especializado  
**Wilmer H. Fajardo Jiménez**  
[wfajardoj@invima.gov.co](mailto:wfajardoj@invima.gov.co)  
T: (+57 ) 601-7422121 Ext: 7003  
Carrera 10 N° 64-28  
Dirección de Operaciones Sanitarias  
Grupo de Inspección Vigilancia y Control  
Bogotá, Colombia  
[www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co)

---

**De:** Rhinney Salas Contreras <[rsalasc@invima.gov.co](mailto:rsalasc@invima.gov.co)>

**Fecha:** jueves, 16 de septiembre de 2021 a las 6:39 p. m.

**Para:** requerimiento Judiciales <[requerimientojudiciales@invima.gov.co](mailto:requerimientojudiciales@invima.gov.co)>, Wilmer Humberto Fajardo Jiménez <[wfajardoj@invima.gov.co](mailto:wfajardoj@invima.gov.co)>, Alba Rocio Jimenez Tovar <[ajimenezt@invima.gov.co](mailto:ajimenezt@invima.gov.co)>

**CC:** Maria Margarita Márquez Llanos <[mmarquezl@invima.gov.co](mailto:mmarquezl@invima.gov.co)>, Johana Arabella Molano Agudelo <[jmolanoa@invima.gov.co](mailto:jmolanoa@invima.gov.co)>, Claudia Esperanza Monroy Nova <[cmonroyn@invima.gov.co](mailto:cmonroyn@invima.gov.co)>, Ana Bleydi Acevedo Isidro <[aacevedoi@invima.gov.co](mailto:aacevedoi@invima.gov.co)>

**Asunto:** ACCION POPULAR 2021 – 207 DE LUIS ALFREDO CUADROS Vs MERCADO DEL CHICO S.A.S y BAVARIA Y CIA S..C.A

Señores OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL adjunto informe para dar respuesta a la acción popular de la referencia.

Solicito la realización de las acciones de IVC a la DIRECCION DE OPERACIONES SANITARIAS – GRUPO DE IVC, respecto del titular del registro sanitario y fabricante: Sociedad BAVARIA Y CIA S.C.A., identificada con el No de Nit 860005224-6, bajo la observancia de los lineamientos o directrices indicadas por el gobierno durante el actual estado de emergencia sanitaria generadas por el SARS-CoV-2/COVID-19.

Al GRUPO DE ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES TERRITORIALES DE SALUD, para que informe a la ETS correspondiente sobre la presente acción popular y ésta lleve a cabo las acciones que consideren necesarias en el marco de sus funciones respecto

del comercializador Sociedad MERCADO DEL CHICO S.A.S identificada con el número de Nit 901.267.857-1

Para efectos de lo anterior adjunto:

- Escrito de demanda
- Resolución 2019003199 de 2019 "Por la cual se concede un Registro Sanitario"

*Cordialmente,*

**Rhinney Salas Contreras**

Profesional Especializado

[rsalasc@invima.gov.co](mailto:rsalasc@invima.gov.co)

T: (57+1) 7422121 ext 4600

Carrera 10 No. 64 - 28

Dirección Alimentos y Bebidas - **INVIMA**

Bogotá, D.C, Colombia

[www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co)

---

AVISO LEGAL: Este correo electrónico y cualquier archivo(s) adjunto al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario(s). Si usted no es el receptor indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, agradecemos informarnos inmediatamente de esta situación mediante el reenvío a la dirección electrónica del remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del INVIMA.

LEGAL NOTICE: This email and any file(s) attached to it contain confidential information that is exclusively addressed to its recipient(s). If you are not the indicated recipient, you are informed that reading, using, disseminating and/or copying it without authorization is forbidden in accordance with the legislation in effect. If you have received this email by mistake, please immediately notify the sender of the situation by resending it to their email address. The opinions contained in this message are solely those of the author and do not necessarily represent the official views of INVIMA.

---

AVISO LEGAL: Este correo electrónico y cualquier archivo(s) adjunto al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario(s). Si usted no es el receptor indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, agradecemos informarnos inmediatamente de esta situación mediante el reenvío a la dirección electrónica del remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del INVIMA.

LEGAL NOTICE: This email and any file(s) attached to it contain confidential information that is exclusively addressed to its recipient(s). If you are not the indicated recipient, you are informed that reading, using, disseminating and/or copying it without authorization is forbidden in accordance with the legislation in effect. If you have received this email by mistake, please immediately notify the sender of the situation by resending it to their email address. The opinions contained in this message are solely those of the author and do not necessarily represent the official views of INVIMA.

---

AVISO LEGAL: Este correo electrónico y cualquier archivo(s) adjunto al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario(s). Si usted no es el receptor indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, agradecemos informarnos inmediatamente de esta situación mediante el reenvío a la dirección electrónica del remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del INVIMA.

LEGAL NOTICE: This email and any file(s) attached to it contain confidential information that is exclusively addressed to its recipient(s). If you are not the indicated recipient, you are informed that reading, using, disseminating and/or copying it without authorization is forbidden in accordance with the legislation in effect. If you have received this email by mistake, please immediately notify the sender of the situation by resending it to their email address. The opinions contained in this message are solely those of the author and do not necessarily represent the official views of INVIMA.

---

AVISO LEGAL: Este correo electrónico y cualquier archivo(s) adjunto al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario(s). Si usted no es el receptor indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, agradecemos informarnos inmediatamente de esta situación mediante el

reenvío a la dirección electrónica del remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del INVIMA.

LEGAL NOTICE: This email and any file(s) attached to it contain confidential information that is exclusively addressed to its recipient(s). If you are not the indicated recipient, you are informed that reading, using, disseminating and/or copying it without authorization is forbidden in accordance with the legislation in effect. If you have received this email by mistake, please immediately notify the sender of the situation by resending it to their email address. The opinions contained in this message are solely those of the author and do not necessarily represent the official views of INVIMA.

Señor

**JUEZ CIRCUITO DEL CIRCUITO BOGOTA D.C. (REPARTO).**

E.

S.

D.

**REFERENCIA: ACCION POPULAR.**

**ACCIONANTES: Luis Alfredo Cuadros**

**ACCIONADOS: MERCADO DEL CHICO S.A.S y BAVARIA Y CIA S.C.A**

**LUIS ALFREDO CUADROS**, ciudadano colombiano mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No 91.288.838 de Bucaramanga, en ejercicio del derecho que establece el artículo 88 de la Constitución Nacional, por medio del presente documento formulo ante su despacho **ACCIÓN POPULAR** en contra de las siguientes sociedades comerciales:

- Sociedad **MERCADO DEL CHICO S.A.S** identificada con el número de Nit 901.267.857-1, según certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C , sociedad representada legalmente por el señor JUAN CAMILO OCHOA YEPES identificado con la cedula No 98.672.494
- Sociedad **BAVARIA Y CIA S.C.A.**, identificada con el No de Nit 860005224-6 según certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., sociedad que es representada legalmente para fines judiciales y administrativos, por CARLOS ALFONSO RUEDA ARDILA, mayor de edad y quien se identifica con el No de cedula de ciudadanía No 1.019.046.352 de Bogotá D.C

Se inicia la presente Acción Popular por cuanto estas sociedades vulneran derechos colectivos a la seguridad y salubridad públicas, los derechos de los consumidores expresamente señalados en los literales g y n del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, y en el Artículo 15, capítulo V de la ley 124 de 1994, así como los derechos de los menores de edad a la salud y a la protección de estos para garantizar su desarrollo armónico e integral y aquellos de carácter , general y que se demuestren en la presente Acción Popular.

### **COMPETENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley 472 de 1998, el Juez del Circuito de Bogotá es competente para conocer de esta acción popular, toda vez que una de las entidades demandadas es de carácter particular y tienen su domicilio judicial en la ciudad de Bogotá.

El demandante de la presente acción popular declara bajo la gravedad de juramento no haber interpuesto ninguna acción popular por los mismos hechos, advirtiendo que, cada material publicitario, constituye un hecho independiente que vulnera por sí mismo los derechos colectivos, tal como se evidencia en la presente demanda.

Conviene resaltar que las disposiciones legales vigentes contemplan procedimientos tanto en sede administrativa como en sede jurisdiccional para la protección de los intereses colectivos y uno de ellos es el procedimiento de Acción Popular que conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 792 de 1998 y en el Artículo 15 Capítulo V de la ley 124 de 1994, establece como opcional el agotamiento de la vía gubernativa.

El Quejoso considera que la vía de acción popular es el mecanismo idóneo frente a la magnitud del daño a los derechos de naturaleza colectiva y ante la evidente omisión del cumplimiento de las normas establecidas, aspecto que hace necesario contar con la garantía de imparcialidad de la jurisdicción a fin de que prevalezcan y se protejan debidamente los derechos colectivos frente a los intereses económicos de los particulares y el comportamiento omisivo de las entidades aquí accionadas.

## IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS RESPONSABLES DE LA VIOLACIÓN DEL DERECHO COLECTIVO

La presente acción popular se dirige contra las siguientes personas jurídicas:

- Sociedad **MERCADO DEL CHICO S.A.S** por documento privado No sin numero del 01 de marzo de 2019 de asamblea de accionistas, inscrito en la cámara de comercio de Bogotá D.C el 2 de marzo de 2019, con el No 02438713 del libro IX, se constituyo la sociedad de naturaleza comercial denominada MERCADO DEL CHICO S.A.S identificada con el Nit No 901.267.857-1 y matricula No 03088492, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C representada legalmente por JUAN CAMILO OCHOA YEPES, mayor de edad y quien se identifica con el No de cedula de ciudadanía 98.672.494. Esta sociedad está vulnerando los derechos colectivos a la seguridad y salubridad públicas y los derechos de los consumidores expresamente señalados en los literales g y n del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, así como los derechos de los menores de edad a la salud y a la protección de estos para garantizar su desarrollo armónico e integral al violar normas de publicidad e información sobre bebidas alcohólicas.
- **BAVARIA Y CIA S.C.A.** sociedad constituida el 04 de noviembre de 1930 mediante Escritura Pública No. 0031111 de la Notaría 02 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 26 de febrero de 1962 con la matrícula mercantil 0030369 y NIT. 860005224 - 6 domiciliada en Bogotá D.C., representada legalmente por CARLOS ALFONSO RUEDA ARDILA, mayor de edad y quien se identifica con el No de cedula de ciudadanía 1.019.046.352. Esta sociedad está vulnerando los derechos colectivos a la seguridad y salubridad públicas y los derechos de los consumidores expresamente señalados en los literales g y n del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, así como los derechos de los menores de edad a la salud y a la protección de estos para garantizar su desarrollo armónico e integral al violar normas de publicidad e información sobre bebidas alcohólicas.

La violación de los derechos colectivos que aquí se denuncia es atribuible a las sociedades MERCADO DEL CHICO S.A.S Y BAVARIA CIA S.C.A, por el incumplimiento de normas precisas sobre información, publicidad y propaganda de bebidas alcohólicas vulnerando los derechos colectivos arriba señalados.

Si en el curso del proceso se establece que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio deberá ordenar su citación conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998. Artículo 15 capítulo V ley 124 de 1994.

### HECHOS

Los hechos en que fundamento la acción son los siguientes:

1. **MERCADO DEL CHICO S.A.S**, es una sociedad que tiene como actividad principal el de desarrollar, construir, promover, administrar, operar mercados gastronómicos y otros espacios comerciales, **distribución de licores**, refrescos, alquilar, conceder, arrendar espacios comerciales para toda índole de negocios y servicios, realizar eventos, venta de publicidad y cualquiera otra actividad inherente a los mercados, entre otros. ,en donde se promocionan artículos de consumo masivo como alimentos y bebidas, en este caso en específico bebidas alcohólicas. (Cerveza Corona) como se puede apreciar en la publicidad exterior que se hace de esta cerveza (Cerveza Corona) en su local ubicado en la Calle 90 No 16-56 de la ciudad de Bogotá D.C a simple vista de los consumidores, Esto sin dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 15 capítulo 15 de la ley 124 de 1994:

**Artículo 15. Publicidad y leyendas.** Conforme a lo dispuesto en la Ley 124 de 1994 y lo previsto en este decreto, tanto la publicidad como las leyendas relacionadas con el consumo de alcohol deberán tener en cuenta el interés superior del menor de edad.

Toda publicidad, por cualquier medio que se realice, debe contener o hacer referencia, de manera resaltada, a la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.

2. **BAVARIA Y CIA S.C.A.**, es una sociedad que de acuerdo con su objeto social tiene por objeto la fabricación, elaboración, importación y venta de cervezas, la producción y transformación de bebidas alimenticias o fermentadas o destiladas, así como la fabricación, producción y transformación de toda clase de bebidas tales como refrescos refajos, aguas lisas, aguas carbonatadas. En este caso en específico CERVEZA CORONA
3. **BAVARIA Y CIA S.C.A.** es una sociedad que, de acuerdo con su objeto social, entre otros desarrolla: La adquisición, enajenación, fabricación, procesamiento, transformación almacenamiento, distribución importación exportación comercialización y beneficio de materias primas, productos semi-elaborados subproductos y demás elementos propios para las industrias de cervezas y bebidas.
4. La **CERVEZA CORONA** cuenta con Registro Sanitario Numero INVIMA 2019L-0009826, otorgados en la modalidad de ELABORAR, COMERCIALIZAR Y VENDER a la sociedad BAVARIA Y CIA S.C.A mencionando en su artículo segundo y tercero que, para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas deben cumplir en todo momento con los requisitos técnicos legales establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986 y ley 124 de 1994. Como se observa en la publicidad de la página de internet linio.com así como de su aplicación móvil o APP para celulares.
5. En la publicidad exterior que se puede observar dentro del local de MERCADO DEL CHICO ubicado en la calle 90 No 16-56 de la ciudad de Bogotá D.C de la CERVEZA CORONA a simple vista de los consumidores y compradores sin que se denote, las leyendas exigidas por la ley 30 de 1986, la ley 124 de 1994 y la ley 472 de 1998 "EL ALCOHOL ES NOCIVO Y PERJUDICIAL PARA LA SALUD y PROHIBASE EL EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD"
6. La omisión de las advertencias legales promueve el consumo excesivo de bebidas alcohólicas y lo que es peor, la ingesta por parte de menores de edad.
7. Estas sociedades han omitido el cumplimiento de sus funciones al no ejercer acciones de inspección, vigilancia y control en debida forma y al autorizar materiales publicitarios con leyendas que NO son visibles a los ojos del consumidor y que no cumplen con el propósito pretendido por la normativa y lo más gravoso, incita al consumo de menores de edad.
8. Como ciudadano colombiano he interpuesto la presente acción popular para defender el consumo de bebidas embriagantes a los menores de edad y que se cumpla con lo rituado por la ley.

## **DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS VULNERADOS Y AMENAZADOS**

### **A. CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

La presente acción se interpone con fundamento en:

1. El artículo 1 ° de la Constitución Nacional que define a Colombia como una República participativa fundada en "... la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"

2. En el artículo 88 de la Constitución Política, la Ley 472 de 1998 que establecen como derechos e intereses colectivos los siguientes:
  - La seguridad y salubridad pública (Artículo 4 literal g, Ley 472 de 1998).
  - El derecho al desarrollo armónico e integral de los niños, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 parágrafo 2° de la Constitución Política, en concordancia con el primer parágrafo del artículo 4 de la Ley 472 de 1998.
  - Los derechos de los consumidores (Artículo 4, literal n, Ley 472 de 1998)
  - Reglamentación de publicidad de bebidas alcohólicas (Artículo 15, capítulo V de la ley 124 de 1994.)
3. Normatividad en materia Publicitaria

**DECRETO 120 DE 2010**  
**por el cual se adoptan medidas en relación con el consumo de alcohol.**  
**LEY 124 DE 1994**

**CAPITULO V**  
**Leyendas, etiquetas y publicidad**

**Artículo 15. Publicidad y leyendas.** Conforme a lo dispuesto en la Ley 124 de 1994 y lo previsto en este decreto, tanto la publicidad como las leyendas relacionadas con el consumo de alcohol deberán tener en cuenta el interés superior del menor de edad.

Toda publicidad, por cualquier medio que se realice, debe contener o hacer referencia, de manera resaltada, a la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.

La advertencia debe ser clara e inteligible.

Por otra parte y para efectos de brindar mayor claridad en la presente acción popular, es preciso señalar que, de conformidad con la Ley 140 de 1994, se entiende por Publicidad Exterior Visual "el medio masivo de comunicación destinado a Informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de o uso o dominio público, bien sea peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o áreas".

Así pues, es claro que la publicidad exterior que se ve en local del MERCADO DEL CHICO ubicado en la Calle 90 No 16-56 de la ciudad de Bogotá D.C, de los productos y publicidad de la bebida embriagante CERVEZA CORONA de propiedad de la sociedad BAVARIA Y CIA S.C.A, hacen alusión a una bebida de tipo alcohólico que tiene la connotación de publicidad exterior visual como quiera con el mismo se pretende informar o llamar la atención del público que ve y observa esta publicidad en el local de MERCADO DEL CHICO ubicado en la Calle 90 No 16-56 de la ciudad de Bogotá D.C al momento de ingresar a dicho local.

Ahora bien, los artículos 61 a 63 del Decreto 3192 de 1983 "Por el cual se reglamenta parcialmente el Título V de la Ley 09 de 1979, en lo referente a fábricas de alcohol y bebidas alcohólicas, elaboración, hidratación, envase, distribución, exportación, importación y venta de estos productos y se establecen mecanismos de control en el territorio nacional." establecen:

**"ARTICULO 61, APROBACIÓN DE LA PUBLICIDAD,** Toda publicidad o información al público sobre bebidas alcohólicas, requiere aprobación de la División de vigilancia de Productos Bioquímicos del Ministerio de Salud, la cual se tramitará una vez obtenido el respectivo Registro Sanitario, Toda modificación a la publicidad o Información al público sobre bebidas alcohólicas, requiere previa aprobación de la División de Vigilancia de Productos Bioquímicos del Ministerio de Salud.

**PARÁGRAFO.** Cuando la publicidad no corresponda a la Información que sobre el producto fue presentada a la División de Vigilancia de Productos Bioquímicos del Ministerio de Salud para la obtención del Registro Sanitario, no se dará la aprobación solicitada.

**ARTICULO 62. REVISIÓN PERIÓDICA DE LA PUBLICIDAD.** La División de Vigilancia de los Productos Bioquímicos del Ministerio de Salud es de revisar periódicamente la publicidad y la información sobre bebidas alcohólicas, para establecer si están de acuerdo con las condiciones del correspondiente registro, y se ajustan a lo dispuesto en las reglamentaciones que se expidan al respecto.

Como se puede observar el citado Decreto establece claramente que **TODA** publicidad o información sobre bebidas alcohólicas requiere autorización previa a fin de verificar que la misma se ajusta a las exigencias contempladas en la ley y las características técnicas y condiciones bajo las cuales se otorgó el registro sanitario.

El artículo 4 del Decreto 1290 de 1994 establece que son funciones del INVIMA, entre otras, las siguientes:

*"1. Controlar y vigilar la calidad y seguridad de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes, durante todas las actividades asociadas con su producción, importación, comercialización y consumo.*

*19. Autorizar la publicidad que se dirija a promover /, la comercialización y consumo de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993; de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9 de 1, 979 y sus Decretos Reglamentarios y en las demás normas que se expidan para el efecto. El INVIMA podrá autorizar de manera General y previa, toda la publicidad que se ajuste a los criterios generales que para el efecto disponga. "*

Y particularmente, el artículo 10 del Decreto 211 de 2004 establece:

*"Artículo 10. Subdirección de Alimentos y Bebidas Alcohólicas, Son funciones de la Subdirección de Alimentos y Bebidas Alcohólicas las siguientes:*

*(...)*

*6. Programar; adelantar y evaluar el desarrollo de las visitas de inspección, vigilancia y control respecto a los productos y establecimientos de su competencia.*

*(...)*

*12. Aplicar las medidas sanitarias de seguridad relacionadas con los productos de su competencia sin perjuicio de las que le correspondan a las entidades territoriales, de conformidad con las normas vigentes.*

*21. Autorizar la publicidad y vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en esta materia, en 'o que a productos de competencia del área se refiere. Subrayado por el suscrito*

A su vez, por expresa disposición constitucional - artículo 49 - es deber de toda persona procurar el cuidado integral de su salud y de la comunidad. Y en el mismo sentido, el artículo 78 de la Constitución Política establece que serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. Aspecto éste que evidencia la responsabilidad que les asiste a titulares de registros sanitarios, productores y comercializadores de bebidas alcohólicas de dar cumplimiento, en todo momento, a las normas vigentes en materia de publicidad y, en consecuencia, cualquier transgresión a las mismas y los efectos que tal conducta tenga sobre la salud de la población, serán responsabilidad de estos y en el mismo sentido, de las autoridades que omitieron su deber de ejercer acciones de vigilancia,

Es necesario revisar para evidenciar el alcance de la vulneración a los derechos colectivos, las exigencias que contemplan las disposiciones vigentes con respecto a la publicidad o información de bebidas alcohólicas:

El citado Decreto 3192 de 1983 establece en el artículo 63 algunos de los requisitos en materia de publicidad de bebidas alcohólicas:

"Prohíbese en la publicidad, rótulos o etiquetas el empleo de frases, **palabras, signos o emblemas y representaciones gráficas que pueda producir confusión, engaño o duda al consumidor sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del producto.**

Prohíbese el uso, de los términos calificativos que sugieran calidades y a propiedades que no posea el producto. "(Se destaca).

Por su parte, el Estatuto del Consumidor, Decreto 3466 de 1982 dispone que:

*"Tratándose de bienes o servicios que, por su naturaleza o componentes, sean nocivos para la salud, deberá indicarse claramente y en caracteres perfectamente legibles, bien sea en sus etiquetas, envases o empaques o en un anexo que se incluya dentro de éstos, su nocividad y las condiciones o indicaciones necesarias para su correcta utilización, así como las contraindicaciones del caso.*

***En la propaganda comercial que se haga de aquellos bienes o Servicios, se advertirá claramente al público acerca de su nocividad y de la necesidad de consultar las condiciones o indicaciones para su uso correcto, así como las contraindicaciones del caso.***

*Tratándose de productos perecederos, se Indicará claramente y sin alteración de ninguna índole, la fecha de su expiración en avisos que se fijen en sitios visibles al público, o en sus etiquetas, envases o empaques, si se trata de productos perecederos procesados o transformados, envasados o empacados.*

*Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno podrá prohibir o someter al cumplimiento de requisitos especiales la propaganda comercial de todos o algunos de los bienes y servicios de que trata el presente artículo" (Se destaca).*

**Nótese** como la norma establece una condición especial para advertir acerca de la nocividad del producto: CLARIDAD. Trayendo la tan elemental interpretación gramatical de la norma, el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define la expresión CLARAMENTE como "de forma inteligible, comprensible, bien distinguible / cierta y evidentemente / franca y sinceramente".

Es claro entonces, que habida cuenta de la nocividad del consumo excesivo de bebidas alcohólicas, tal circunstancia debe advertirse, trayendo expresiones de la Real Academia, de manera distinguible y evidente. Aspecto que por obvias razones no se cumple cuando no se advierte sobre el particular o cuando se pretende burlar la norma, a través de un comportamiento elusivo, poniendo leyendas diminutas, ilegibles, que no contrastan con el contenido publicitario general, que no exaltan el mensaje y que, por tanto, son imperceptibles para una persona normal.

Es que no se puede obviar cumplir una norma cuyo noble propósito es alertar al consumidor, a los menores de edad, a sus padres acerca de la nocividad de las bebidas alcohólicas con leyendas que no existen o que no se ven, (**Publicidad exterior de la Cerveza Corona por parte de MERCADO DEL CHICO en su local ubicado en la calle 90 No 16-56 de la ciudad de Bogotá D.C)** y hacerlo no es más que burlar la norma, pero lo que es aún peor, que estas entidades conocen de su existencia y se empeñan en no cumplirlas.

En el mismo sentido, la Ley 30 de 1986 señala:

***"ARTICULO 16, (Leyenda en recipientes de bebida alcohólica). En todo recipiente de bebida alcohólica nacional o extranjera deberá imprimirse, en el extremo inferior de la etiqueta y ocupando al menos una décima parte de ella, la leyenda "El exceso de alcohol es perjudicial para la salud".***

En la etiqueta deberá indicarse además la graduación alcohólica de la bebida,

**ARTICULO 18. (Requisitos para la venta).** No se autorizará la venta de licores, cigarrillo y tabaco que no contengan las leyendas prescritas en los artículos 16 y 17 de este estatuto.

**ARTICULO 19.** Las estaciones de radiodifusión sonora, las programadoras de televisión y los cinematógrafos sólo podrán transmitir propaganda de bebidas alcohólicas, cigarrillos y tabaco en los horarios y con la intensidad que determine el Consejo Nacional de Estupefacientes, previo el concepto de su Comité Técnico Asesor, El Ministro de Comunicaciones velará por el cumplimiento de esta disposición."

Es clara la intención del legislador a fin de alertar acerca de la nocividad de las bebidas alcohólicas y de los daños que causa el consumo excesivo de alcohol como una política en materia de salud pública teniendo en cuenta los daños que se causan a las personas con ocasión de la ingesta desmedida de alcohol y los costos que representa el particular en el sistema de seguridad social.

Así mismo, la Ley 124 de 1994 consagra:

**"ARTICULO 1 °** *Prohíbese el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad.*

*La persona mayor que facilite las bebidas embriagantes o su adquisición será sancionada de conformidad con las normas establecidas para los expendedores en los Códigos Nacional o Departamental de Policía:*

**ARTICULO 3°** *Toda publicidad, identificación o promoción sobre bebidas embriagantes debe hacer referencia expresa a la prohibición establecida en la presente ley. "*

**ARTICULO 15. Publicidad y leyendas.** Conforme a lo dispuesto en la Ley 124 de 1994 y lo previsto en este decreto, tanto la publicidad como las leyendas relacionadas con el consumo de alcohol deberán tener en cuenta el interés superior del menor de edad.

Toda publicidad, por cualquier medio que se realice, debe contener o hacer referencia, de manera resaltada, a la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.

La advertencia debe ser clara e inteligible.

Lo anterior, precisamente con el fin de evitar que los menores de edad incurrieren en el consumo de bebidas alcohólicas antes de cumplir la mayoría de edad por las implicaciones que ello supone para su salud.

Si bien es cierto que la norma no establece las condiciones bajo las cuales debe hacerse referencia a dicha prohibición en términos de su claridad, legibilidad y contraste también es cierto que debe acudirse a una interpretación finalista de la norma.

No en vano, el artículo 27 del Código Civil establece que:

*"... Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifiesta en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento"*

Así pues, es necesario efectuar una interpretación que favorezca la finalidad recuperadora del precepto, dando juego a toda la potencialidad que el mismo contiene y en ese sentido, no puede perderse de vista que para que la leyenda cumpla su propósito disuasivo ésta debe ser legible - es que no puede serlo de otra manera.

Por lo tanto, cuando torpemente se trata de hacer fraude a la ley poniendo advertencias que no guardan ninguna proporción con la propaganda, minúscula o ilegible, colocadas en un sentido distinto al de la lectura se infringe la norma de manera directa. Muchos anunciantes de la industria, con el fin de lucrarse, intentan ocultar la información obligatoria de esta manera.

En este sentido las sociedades MERCADO DEL CHICO S.A.S y BAVARIA CIA S.C.A, al no advertir las leyendas obligatorias no da una visión equilibrada y real de sus productos, ni concientiza a la población de su uso adecuado que es precisamente el objetivo de la disposición legal y, por el contrario, contribuye a agravar uno de los mayores problemas de salud pública del país.

## **B. VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PUBLICA**

El consumo de alcohol en exceso es un problema prioritario de Salud Pública. El alcohol es la droga más consumida en el entorno sociocultural, de la que más se abusa y la que con más frecuencia se asocia con problemas sociales y sanitarios.

No son pocos los estudios que evidencian los graves daños que representa el consumo de alcohol no solo a nivel individual sino para la comunidad en general. En efecto, en un estudio sobre "Estimación de costos ocasionados por el consumo de alcohol y otras drogas" realizado por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas en el año 2004 se cita que la Secretaría de Salud de Bogotá y el Hospital de Kennedy realizaron el estudio "Alcohol y Trauma" en el mes de diciembre de 1994, teniendo como población el 100% (1.165) de los casos que acudieron a la sala de emergencias a los cuales se les aplicó prueba toxicológica. De las 1.165 emergencias, el 36% fueron involucrados en la investigación por tratarse de casos de trauma. Los resultados mostraron que el 85% de estos casos tenían relación directa con el consumo de alcohol.

Los resultados mostraron, además, que 39,36% de los casos tenían edades entre 21 y 30 años, seguidos por la población de jóvenes entre 11 y 20 años con un porcentaje de 23.56%. Del total de la muestra estudiada el 85,60% pertenecía al sexo masculino y el 54.97% ó eran solteros. En relación con el evento que motivó la visita a la sala de emergencias, los primeros puestos fueron los de accidentes automovilísticos con el 46.65% y el atraco con el 30,43%, el porcentaje restante se distribuyó entre caídas, accidentes de trabajo y balas perdidas.

Es que no es un secreto que los bebedores incrementan su riesgo y el de los demás frente a lesiones, eventos traumáticos y muerte, máxime si se tiene en cuenta que, según el estudio antes citado, las bebidas alcohólicas son las sustancias psicoactivas con mayor nivel de consumo y con mayor asociación a intoxicaciones, accidentes comunes y accidentes de tránsito. Aspecto que antiguamente se orientaba principalmente a la población masculina con respecto a la femenina pero que, en la actualidad parece comportarse casi de manera equivalente,

De conformidad con un estudio de la Presidencia de la República "Los daños provocados por el consumo excesivo de alcohol (etanol) representa una de las preocupaciones más importantes en la salud pública de gran cantidad de países (...) Cerca del 75% de los homicidios ocurridos en el país tienen que ver con el alcohol, ya sea por accidentes de tránsito o por riñas y agresividad directamente producidas por la embriaguez; un buen porcentaje de las violaciones, los atracos y los suicidios también está relacionado con el consumo de alcohol (...). De acuerdo con este mismo estudio (Colombia encuesta de 1996) el 62% de la población mayor de 12 años había consumido licor en el año anterior a la encuesta".

Los daños provocados por el consumo excesivo de alcohol (etanol), representa una de las preocupaciones más importantes en la salud pública de gran cantidad de países (...), El uso permanente del alcohol en dosis excesivas puede llevar a un cambio biológico en la respuesta del sistema nervioso frente al alcohol: la dependencia física (...). En Colombia más del 80% de la población consume alcohol y entre el 5 y el 10% puede considerarse alcohólica."<sup>1</sup>.

Así mismo, en un informe presentado por la Organización Panamericana de la Salud se advierte que el consumo de alcohol en el hemisferio es, en promedio, un 50% mayor que en el resto del

---

<sup>1</sup> Presidencia de la República

mundo; de allí la necesidad de implementar acciones para evitar el consumo excesivo de estas bebidas a fin de reducir la alta incidencia de los problemas atribuibles a las mismas.

Es por lo anterior que se desprende una gran responsabilidad social por parte de las empresas fabricantes y comercializadores de bebidas alcohólicas con el propósito de alertar a la población acerca de la nocividad del consumo excesivo de las mismas y por parte del Gobierno con el propósito de velar porque tal deber se cumpla.

En tal sentido no puede desconocerse que uno de los factores que potencian y contribuyen al consumo de alcohol es, sin duda, la comunicación publicitaria. El deseo de sumergirse en los mundos que muestra esta publicidad cargada de sexo, diversión, seducción, placer, erotismo, exclusividad, lleva a ríos pocos individuos a buscar esos efectos supuestamente posibles y factibles simplemente consumiendo una sustancia que, en realidad, nos transporta a un territorio justamente opuesto al que pretendemos.

Del mismo modo, los promotores de bebidas alcohólicas logran incrementar su consumo a través de estrategias publicitarias que cubran la necesidad de la sed, despertando una suma de sensaciones asociadas a valores como: vida, salud, libertad, amor, belleza, amistad, alegría, sexualidad, naturaleza, seguridad, éxito, autorrealización etc... La mayoría de estas alternativas publicitarias se caracterizan por conjugar naturalidad y fantasía para despertar así variadas sensaciones. Además, el acto de consumir se percibe como un acto de liberación, incitando al individuo a adoptar conductas compulsivas y desconociendo las consecuencias patológicas, físicas, psíquicas y sociales en las que puede desembocar si carece de una formación adecuada sobre el uso de este tipo de bebidas.

La cifra de inversiones en materia de publicidad de bebidas alcohólicas tiene una tendencia ascendente y ello no es caprichoso pues simplemente responde al impacto que la misma tiene sobre el incremento en el consumo de este tipo de productos. En tal sentido y en respuesta a la obligación de la que arriba hablamos se esperaría que tanto como los fabricantes y comercializadores de estas bebidas también tuvieran una tendencia ascendente" por el respecto a las normas que pretenden proteger a la población del consumo excesivo de alcohol, por los más que probados, nocivos efectos que se causa en la salud y vida de las personas.

Pero ello no es así y lejos de dar cumplimiento a las normas se presentan caso como el aquí expuesto donde se viola la normativa vigente aún a sabiendas de los claros perjuicios en materia de salud pública y lo que es peor, la autoridad sanitaria se muestra inactiva e indiferente frente a tal situación.

La publicidad de bebidas alcohólicas, por la nocividad de estas, exige un compromiso desde la propia actuación educativa, porque su incidencia en la población en general es patente y en mayor medida, y de modo alarmante, en menores de edad. De allí que el uso de las leyendas obligatorias pretenda informar a la población en general y a los adolescentes, acerca de los riesgos del consumo abusivo y destructor de estas.

Es hora de una actuación consiente y ética; además, legal por parte de quienes comercializan bebidas alcohólicas y por parte de las autoridades sanitarias, a fin de que la población en general conozca en su totalidad el discurso publicitario, no solo en los aspectos positivos, sino en los efectos negativos del consumo de alcohol en el organismo desmitificando los tópicos establecidos socialmente y esta es una labor en la que los Honorables Jueces de la República deben ejercer un papel activo a fin de contrarrestar la inactividad y la falta de ética de los aquí demandados.

Es que advertir acerca de la nocividad del exceso de las bebidas alcohólicas facilita el comportamiento racional, reflexivo y crítico de los ciudadanos ante la sociedad de consumo, adoptando comportamientos responsables frente a la salud y la responsabilidad social. La intervención pedagógica en estos ámbitos es primordial hacia la búsqueda de actividades y

valores, donde la cooperación y la igualdad tiendan a formar personas libres, capaces de tomar sus propias decisiones para su desarrollo personal y comunitario.

No en vano entidades de tal envergadura como la Organización Mundial de la Salud resaltan la importancia de establecer mayores controles sobre las actividades publicitarias y de patrocinio del sector, con el objeto de desestimular el consumo excesivo y la ingesta en la población joven, aspecto éste en el que deja mucho que desear la actuación desplegada por la autoridad sanitaria nacional,

Y este aspecto adquiere especial relevancia teniendo en cuenta que el alcohol es la droga que más se consume en el mundo porque acceder a ella es más fácil que conseguir drogas ilegales, pero también por su precio, ya que es posible comprar una botella de cerveza que cueste menos que un refresco.

Cuando al año mueren en Europa más de 55.000 jóvenes debido al alcohol y ni qué decir del caso Latinoamérica, donde el consumo es aún mayor, se hace palpable la necesidad de que de una vez por todas se ejerzan verdaderos controles.<sup>2</sup>

### **C. VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DESARROLLO ARMÓNICO E INTEGRAL DE LOS NIÑOS**

Una de las leyendas que debe declararse la establece la Ley, 124 de 1994 'por la cual se prohíbe el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad y se dictan otras disposiciones'

Con el incumplimiento de la disposición en cita la empresa y la conducta omisiva de LAS ACCIONADAS mantienen a este grupo poblacional en la ignorancia y la indiferencia frente a esta importante disposición vulnerando los derechos de los niños.

Numerosos estudios señalan la etapa adolescente como aquella de mayor riesgo en el inicio del consumo de alcohol, oscilando la edad e indicando que si se principia en este hábito a una edad temprana aumenta el riesgo de convertirse en un bebedor, desarrollando dependencia y sometiéndose potencialmente a sufrir consecuencias a largo plazo.

Otras investigaciones establecen que el alcohol se erige como droga de entrada, con lo cual la posibilidad de recurrir a otras drogas se intensifica. Publicaciones realizadas en México documentan una importante asociación entre la práctica de consumir tabaco y alcohol y el consumo de drogas entre estudiantes de enseñanza media y media superior.

Es una realidad innegable que, ya no solamente los adultos abusan cotidianamente del consumo de alcohol en nuestro país, sino que ahora los jóvenes y los niños lo hacen cada vez a más temprana edad, ante la muy escasa atención e ineficaz acción de la sociedad y de las entidades del gobierno encargadas por la misma sociedad, de atender entre otros asuntos, el control de este problema.

El diagnóstico de la situación existe, pero poca o ninguna atención se ha prestado a un problema que deteriora cada vez más la estructura de la sociedad actual y coloca en riesgo inminente de padecimientos en salud orgánica y mental a la población que abusa del consumo. Cerca de dos millones de personas mueren en el mundo anualmente como consecuencia del alcohol y esta cifra es similar, al número de muertes que producen epidemias como es el Sida. Sin embargo, y a pesar de esta evidencia, el Sida recibe toda la atención de las autoridades en salud en el mundo y por el contrario erróneamente el consumo del alcohol es tolerado y percibido como uno de los menores males para la sociedad.

---

<sup>2</sup>[www.elpais.com/.../sociedad/ano/mueren/55000/jovenes/Europa/causa/alcohol/elpepisoc/20020729elpepisoc\\_3/Tes](http://www.elpais.com/.../sociedad/ano/mueren/55000/jovenes/Europa/causa/alcohol/elpepisoc/20020729elpepisoc_3/Tes) - 77k

No es prudente y por el contrario es peligroso para las nuevas generaciones, incentivar el consumo de una sustancia de la cual se conoce su alto poder adictivo. Cerca del 50% de los jóvenes de Bogotá, han consumido licor en el último año y la mitad de éstos lo han hecho hasta embriagarse. Parece una cifra inofensiva, pero si la comparamos con el censo de jóvenes escolarizados en secundaria en el departamento de Antioquia, el cual es cercano a 600.000 estudiantes, ello significa que alrededor de 300.000 consumen licor y 150.000 se han embriagado en el último año.

El problema del consumo de licor en niños y jóvenes está presente en nuestra sociedad y requiere de acciones serias y responsables. En este sentido, resulta inadmisibles que se encuentren vallas en las principales calles de la ciudad donde se patrocina el consumo de alcohol y se deja de lado la responsabilidad social, para evitar su ingesta en menores de edad.

Según un estudio realizado por la Universidad de la Sabana publicado en la Internet es particularmente aterrador el consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad:

**PORCENTAJE DE CONSUMO DE SUSTANCIAS  
PSICOACTIVAS LEGALES SEGÚN GRUPOS DE EDAD<sup>3</sup>**

|                 | 10 – 14 AÑOS  |               | 15 – 19 AÑOS  |               | 20 – 24 AÑOS  |               |
|-----------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
|                 | EN LA<br>VIDA | ÚLTIMO<br>MES | EN LA<br>VIDA | ÚLTIMO<br>MES | EN LA<br>VIDA | ÚLTIMO<br>MES |
| ALCOHOL         | 56.9          | 29.9          | 82.3          | 57.5          | 85.0          | 62.4          |
| CIGARRILLO      | 24.6          | 10.9          | 43.0          | 25.2          | 42.8          | 27.5          |
| INHALANTES      | 1.9           | 0.7           | 2.2           | 0.6           | 1.8           | 0.4           |
| TRANQUILIZANTES | 1.2           | 0.5           | 2.9           | 0.9           | 3.9           | 0.9           |

Ni la industria de bebidas alcohólicas, ni el Gobierno pueden desentenderse de los efectos que el consumo de esta droga tiene en la salud y vida social de los jóvenes, máxime cuando éstos no pueden asumir el riesgo racional y voluntariamente como sucede con los mayores de edad.

La intervención del Gobierno en este ámbito está más que justificada por razones de salud y defensa de los menores y jóvenes, conscientes de que las bebidas alcohólicas son drogas y que, como tales producen dependencia, provocan cambios de conducta y efectos nocivos para la salud y el bienestar social. Entonces, habrá que preguntarse, ¿Por qué razón la inactividad o la poca actividad de la autoridad sanitaria? ¿Por qué la falta de ética y de conciencia social por parte de las empresas comercializadoras de bebidas alcohólicas y de las agencias publicitarias?

Es que no se puede perder de vista que los menores no cuentan con las suficientes armas formativas para actuar de modo crítico y reflexivo ante los problemas que conlleva la ingesta desmesurada de estas bebidas. Es que los menores de edad son el público más indefenso ante la persuasión publicitaria. Con esto queremos decir, además, que son el grupo más fácilmente "atacable" por los expertos publicitarios.

Al analizar el sector económico publicitario que envuelve a los niños se evidencia la importancia que tiene este grupo en términos económicos para las empresas, y como estos constituyen un capital como futuros consumidores e incluso condicionan las compras de los padres. Es tan amplio el volumen de dinero que "maneja" este grupo social que la publicidad aparece encubierta con el fin de penetrar minuciosamente en el entorno de los menores,

Por tanto, dada la insuficiente formación preventiva ante el consumo y abuso de alcohol, es notoria la presencia de problemas personales, familiares o sociales surgidos en estos sectores de población: absentismo y fracaso escolar, borracheras y comas etílicos, depresiones, embarazos no deseados, consumo y mezclas de estas drogas, accidentes de tráfico etc... Ante lo cual los Honorables Jueces de la República deben responder ordenando los controles pertinentes.

Así lo advirtió el Consejo de Estado en raso similar en sentencia del 27 de marzo de 2003 MP Dr. Darío Quiñónez Pinilla, Sección Quinta, radicación AP - 764, actor: Claudia Lucía Olano García, consideró:

*"Para esta Sala es indiscutible que la publicidad en la adquisición de bienes es determinante para el consumo, pues la enorme influencia que tiene respecto de los consumidores determina el éxito de la venta masiva de aquellos. En otras palabras, está claro que la publicidad comercial es determinante en el mercado de bienes y servicios que se ofrecen al público en general.... De manera específica también es evidente que los menores de edad son altamente influenciables, pues precisamente parte del proceso de formación de la personalidad lleva implícita la facultad de percibir y aprender todo aquello que ofrece la población.*

*Consciente de lo anterior, el legislador diseñó un conjunto de medidas dirigidas a proteger a los menores de edad de la influencia negativa que se pudiere causar la propaganda de bebidas embriagantes sobre la salud de aquellos, Dentro de esas medidas se encuentra la que hace referencia la demanda, pues es razonable considerar, de una parte, que la promoción generalizada de bebidas alcohólicas, puede inducir a los menores de edad a consumir licores, con lo que se afectará su salud, en tanto que es un hecho notorio y una realidad científica que las bebidas embriagantes son nocivas para la salud y de otra parte, que es válido que el legislador oriente sobre la inconveniencia del consumo y eduque a quienes representan el futuro del país.*

*En este orden de ideas, la Sala concluye que en desarrollo de la publicidad de bebidas alcohólicas sin la advertencia señalada en el artículo 1° de la Ley 12,1 de 1994 amenaza el derecho colectivo a la salubridad pública de los menores de edad, por lo que prosperan las pretensiones de la demanda*

*formuladas en ejercicio de la acción popular contra el particular que omitió ese deber legal':*

Entonces, no se puede olvidar, en ninguna circunstancia, que los menores tienen derecho a crecer en un ambiente salubre y seguro y a que se les amparen sus derechos como consumidores, responsabilidad en la que juega un papel preponderante el Estado y los comerciantes.

#### **D. VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES**

Desde el Estatuto del Consumidor el legislador ha pretendido dar especial importancia al derecho a la información. En efecto, la publicidad, la libertad de información lejos de ser un derecho sin límites está destinada a ejercitarse con conciencia social. En tal sentido, no cabe duda de que la información parcial, confusa o incompleta, como sucede en el caso de las bebidas alcohólicas, vulnera el derecho de los consumidores y en el mismo sentido, la falta o insuficiencia de controles por parte del Estado crea el escenario propicio para dicha violación.

En este sentido, debe constituirse un fin primordial para el Estado brindar protección a los consumidores para que el derecho a la información sea una realidad y no una mera expresión

idealista, contribuyendo realmente, a que aquel esté adecuadamente enterado de las condiciones y calidades de los productos que consume.

Es que un estricto cumplimiento sobre la normativa en materia de publicidad de bebidas alcohólicas aseguraría que el consumidor contara con los datos, características y demás conocimientos reales al momento de optar por comprar una bebida alcohólica. El que no se proporcione una información adecuada y veraz no permite actuar con prudencia y responsabilidad en la toma de una correcta decisión.

Sin embargo, tal como se observa en los hechos aquí evidenciados, el derecho a la información para los consumidores se presenta débil o insignificante ante el poder publicitario de los comerciantes de bebidas alcohólicas y el comportamiento omisivo del INVIMA.

Hoy en día, el conocimiento adquiere un valor de importancia y el deber de información hacia el consumidor se alza como un principio que lejos de ser subvalorado debe modificar favorablemente las condiciones de la vida común.

El deber de información deviene en instrumento de tutela de consentimiento en tanto otorga al consumidor la posibilidad de reflexionar adecuadamente al momento de celebrar el contrato. Por lo tanto, al empresario le asiste el deber de informar de manera veraz, eficaz y suficiente.

Sin embargo, es evidente que, en este caso, el deber de información más que ejercitarse, se desconoce e infringe por parte de la empresa privada y de la autoridad sanitaria. Es la empresa - gobierno vs, el consumidor, que queda desamparado y desprotegido frente a la conducta anti-ética de la entidad.

Así pues, es claro que esta omisión impide que el consumidor esté suficientemente informado y educado para formar su criterio y utilizar satisfactoriamente el producto o servicio.

*"El consumo de bebidas alcohólicas, ha sido catalogado por la misma ley 30 de 1986, en sus artículos 16 y 17, como nocivo para la salud de quienes los utilizan, criterio que coincide con los conceptos médicos emitidos por personal científico especializado, tal como se cita en la sentencia C - 524 de 1995, en la que se advierte:*

*"De acuerdo con las pruebas decretadas por el magistrado sustanciador y que se han adjuntado al expediente, advierte la Corte que todos los conceptos emitidos por el personal científico especializado al que se ofició se identifican en el sentido de señalar que el consumo "habitual" de cigarrillo, tabaco o bebidas alcohólicas puede producir una serie de enfermedades que, en ciertas ocasiones, podrán resultar mortales. Sin embargo, se hace énfasis en que el consumo de tabaco y agarrillo no altera el comportamiento de quienes los usan, **mientras que el consumo de bebidas alcohólicas sí genera cambios de conducta ya que la persona se torna violenta, agresiva, depresiva, etc.***

*(...)*

*Y en cuanto al consumo de bebidas alcohólicas, manifiesta el director del departamento de psiquiatría y salud mental de la misma universidad, que "el alcohol puede exacerbar rasgos de comportamiento patológico, en particular conductas violentas, en las personas que por razones psicopatológicas estables o por causas circunstanciales estén propensas a ellas... ejerce un efecto deletéreo tanto más intenso cuanto más inmaduro sea el sujeto, o cuanto más temprano se inicie un consumo habitual... "; y demuestra con estadísticas el gran número de accidentes de tránsito, homicidios y suicidios que se producen por esa razón.*

*El decano de la facultad de medicina de la Universidad Nacional de Colombia dice:(...)*

*En lo que respecta- al consumo de bebidas alcohólicas, señala que "además de los índices conocidos como factor de delitos y criminalidad, es un factor fundamental en la aparición de cirrosis*

*del hígado, enfermedad generalmente fatal, además que el alcohol actúa como factor notable de alteración funcional en los sistemas neurológico, cardíaco y digestivo, "*

*El Instituto de Medicina Legal envió el concepto emitido por dos siquiátras de la Institución, y en él se afirma que "una de las principales consecuencias del uso del alcohol es la conducta violenta" ; demostrando con estadísticas el índice elevado de delitos cometidos por personas en estado de embriaguez. Señalan también que existe "asociación significativa entre Ingestión de bebidas alcohólicas e intento de suicidio*

*Pero también se advierte en la citada sentencia.*

*(...) El empresario tiene plena libertad de iniciativa para escoger los instrumentos que considere idóneos y eficaces para ofrecer o anunciar sus productos, **siempre y cuando no atenten contra el bien común, los derechos fundamentales, la función social de la empresa, las leyes reguladoras de la actividad económica, y la información que debe suministrarse al público en la comercialización de los productos.** Dentro de esos mecanismos se encuentra la publicidad o propaganda del bien o servicio a través de los distintos medios de, comunicación.*

*(...) el legislador debidamente facultado por el canon constitucional que confidencialmente el actor invoca como violado, esto es, el artículo 78 de la Carta, **tiene competencia para señalar la información que debe suministrarse al público en la comercialización de los bienes y servicios,** dentro de la cual se incluye necesariamente la publicidad o propaganda de tales productos, **que se traduce en protección y garantía para los consumidores de los productos o usuarios de los servicios ofrecidos.***

*De otro lado, obsérvese que la norma demandada no impide la divulgación de propaganda por parte de los medios de comunicación allí citados, sino que condiciona su emisión a los horarios que determine el Consejo Nacional de Estupefacentes, por fines plausibles como son: el interés general, la vida, la salud, la seguridad y los derechos de los niños,*

*Pues bien: una y otra observación son pertinentes en el caso sub-lite: 1) Porque el hecho de que el consumo de ciertas sustancias nocivas no esté penalizado, no significa que sea socialmente deseable. **Y si más bien se juzga nocivo, es legítimo y armónico con la filosofía que informa la Constitución, que no se tolere la publicidad que hace atractivo al producto, más allá de cierto límite;** y 2) Porque sí es dable señalar quiénes, cuándo y bajo qué circunstancias pueden consumir una sustancia que no obstante no estar proscrita resulta individual y socialmente nociva, con mayor razón resulta válido señalar las condiciones bajo las cuales está permitido anunciar el producto, y a quiénes, específicamente, parece oportuno precaver de la influencia publicitaria.*

*En otros términos. - si los adultos, por ejemplo, son menos permeables a la elección condicionada que los niños (y además están en condiciones de optar libremente), parece razonable que la publicidad por radio y televisión tenga lugar en horarios menos accesibles a los segundos. "*

Así pues, al no informar a la población en general y a los consumidores en particular de los riesgos de los productos que ofrece, como lo obliga la ley, Las sociedades como MERCADO DEL CHICO S.A.S, y BAVARIA Y CIA S.C.A por intermedio de su publicidad exterior en el local del MERCADO DEL CHICO en su local ubicado en la calle 90 No 16-56 de la ciudad de Bogotá D.C, presentan una visión desequilibrada y engañosa de sus productos, vulnerando los derechos colectivos de los consumidores.

En efecto, pareciera que este tipo de productos pueden ser ingeridos simplemente para refrescarse sin que generen problemas para la salud o puedan ser adquiridas por menores de edad. Por lo que se evidencia nuevamente la vulneración al derecho colectivo.

## **E. DAÑOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE LA VIOLACIÓN NORMATIVA Y SU RESARCIMIENTO**

Como consecuencia directa de la violación de las normas que protegen la salud, la niñez y los consumidores, las empresas MERCADO DEL CHICO S.A.S, por intermedio de su publicidad exterior en su local MERCADO DEL CHICO ubicado en la calle 90 No 16-56 de la ciudad de Bogotá D.C y BAVARIA Y CIA S.C.A. vulneraron los derechos colectivos que estas mismas normas buscan proteger.

El legislador quiso que se pusieran advertencias en las propagandas de bebidas alcohólicas pues consideró, acertadamente, que al informar a la yente sobre los riesgos del producto iría generando una actitud más responsable. Sin embargo, la visión que dan las propagandas de esta acción mantiene a la población en la ignorancia, frente a una actitud ligera y tolerante frente al abuso del alcohol y su venta a menores de edad.

Así, es claro que la sociedad MERCADO DEL CHICO S.A.S por intermedio de su publicidad exterior en su local ubicado en la calle 90 No 16-56 de la ciudad de Bogotá D.C y BAVARIA Y CIA S.C.A no han cumplido con las obligaciones relacionadas con la información de la publicidad comercial en la medida en que las citadas leyendas no se encuentran en la publicidad exterior del local MAERCADO DEL CHICO ubicado en la calle 90 No 16-56 de la ciudad de Bogotá D.C o son imperceptibles para el consumidor.

En este sentido, no cabe duda acerca del incumplimiento de las normas jurídicas pues éstas son claras y no admiten incumplimientos parciales o temporales.

Las omisiones aquí referidas hacen que la publicidad sea irresponsable, pues no advierte claramente sobre los daños que ocasiona el consumo de estos productos y no genera conciencia en los menores de la prohibición de su ingesta.

Es importante señalar que, aunque el daño ocurrido a la colectividad es indiscutible, las acciones populares caben incluso para los eventos de daño contingente, peligro y amenaza de daño, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 472 de 1998. Por lo tanto, el incumplimiento de las advertencias sobre la nocividad del producto y su prohibición de venta a menores de edad legitima el ejercicio de la acción popular, y el artículo 15 capítulo V de la ley 124 de 1994.

Es evidente entonces que la publicidad, en cualquier forma de productos que son nocivos para la salud, debe efectuarse dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes pues, su omisión deriva en consecuencias irremediables e irrecuperables para el ser humano como el alcoholismo y para la sociedad, como los accidentes de tránsito, los robos, la violencia familiar, las violaciones, los embarazos indeseados, entre otros.

Así, se tiene entonces que se cumplen los supuestos sustanciales para que proceda la acción procesal, esto es, a) una acción u omisión de parte de la demanda, b) Un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos y c) Una relación de causalidad entre la acción u omisión y la señalada afectación de tales derechos e intereses.

Por otra parte, el artículo 34 de la Ley 472 de 1998 dispone:

*“ARTÍCULO 34. SENTENCIA. Vencido el término para alegar, el juez dispondrá de veinte (20) días para proferir sentencia. La sentencia que acoja las pretensiones del demandante de una acción popular podrá contener una orden de hacer o de no hacer, condenar al pago de perjuicios cuando se haya causado daño a un derecho o interés colectivo en favor de la entidad pública no culpable que los tenga a su cargo, y exigir la realización de conductas necesarias para volver las cosas al estado anterior la vulneración del derecho o del interés colectivo, cuando fuere físicamente posible. La orden de hacer o de no hacer definirá de manera precisa la conducta a cumplir con el fin de proteger el derecho o el interés colectivo amenazado o vulnerado y de prevenir que se vuelva a*

*incurrir en las acciones u omisiones que dieron mérito para acceder a las pretensiones del demandante. Igualmente fijará el monto del incentivo para el actor popular. "*

Sin embargo, el pago de los perjuicios mencionados en la norma antes transcrita no es una opción que resulte viable para el presente caso toda vez que las sociedades accionadas son culpables al permitir la omisión del cumplimiento de las obligaciones legales antes ampliamente señalado de igual forma. De igual forma El daño sufrido por la sociedad como consecuencia de las conductas omisivas de MERCADO DEL CHICO S.A.S, por intermedio de su publicidad exterior en el local MERADO DEL CHICO ubicado en la calle 90 No 16-56 de la ciudad de Bogotá D.C y BAVARIA Y CIA S.C.A., deben ser sancionadas y corregidas.

La sociedad no puede permitir que quienes vulneren derechos colectivos se beneficien económicamente de la ilegalidad de sus conductas, aún a sabiendas del perjuicio que pueden ocasionar a los consumidores.

La forma para que haya una sanción para estas sociedades comerciales es la contemplada actualmente en la codificación civil artículos 1005 y 2360 respectivamente, a continuación, su texto:

**ACCIONES POPULARES O MUNICIPALES.** La municipalidad y cualquiera persona del pueblo tendrán en favor de los caminos, plazas u otros lugares de uso público, y para la seguridad de los que transitan por ellos, los derechos concedidos a los dueños de heredades o edificios privados.

Y siempre que a consecuencia de una acción popular haya de demolerse o enmendarse una construcción, o de resarcirse un daño sufrido, se recompensará al actor, a costas del querellado, con una suma que no baje de la décima, ni exceda de la tercera parte de lo que cueste la demolición o enmienda, o el resarcimiento del daño; sin perjuicio de que, si se castiga el delito o negligencia con una pena pecuniaria, se adjudique al actor la mitad. (Negrillas a voluntad)

De igual forma el artículo 2360 de la misma codificación civil señala:

Art. 2360.- Si las acciones populares a que dan derecho los artículos precedentes se declararen fundadas, será el actor indemnizado de todas las costas de la acción, y se le pagarán lo que valgan el tiempo y la diligencia empleados en ella, sin perjuicio de la remuneración específica que conceda la ley en casos determinados.

## **PRETENSIONES**

Solicito responsablemente al honorable juez:

1. Declarar a MERCADO DEL CHICO S.A.S propietaria del local MERCADO DEL CHICO ubicado en la calle 90 No 16-56 de la ciudad de Bogotá D.C de ser responsable por omitir el cumplimiento de la ley 30 de 1986 y ley 124 de 1994 y en particular con relación a la información y publicidad de las mismas y permitir la violación de los derechos a la seguridad y salubridad públicas, los derechos de los consumidores y el desarrollo armónico e integral de los niños.
2. Declarar a la sociedad BAVARIA Y CIA S.C.A. de ser responsable por omitir el cumplimiento de la ley 30 de 1986 y ley 124 de 1994 y en particular con relación a la información y publicidad exterior de las mismas y permitir la violación de los derechos a la seguridad y salubridad públicas, los derechos de los consumidores y el desarrollo armónico e integral de los niños.
3. Ordenar a MERCADO DEL CHICO S.A.S y la sociedad y BAVARIA Y CIA S.C.A. a la corrección de su omisión mediante una publicación y/o publicidad exterior del local de MERCADO DE CHICO ubicado en la calle 90 No 16-56 de la ciudad de Bogotá D.C o de

igual nivel donde se aclare su yerro y omisión acerca de la publicidad de la bebida alcohólica de la CERVEZA CORONA, y se expongan las leyendas exigidas por ley dentro de la publicidad exterior hecha en el local de MERCADO DEL CHICO ubicado en la calle 90 No 16-56 de la ciudad de Bogotá D.C

4. Ordenar a MERCADO DEL CHICO S.A.S por intermedio de su publicidad exterior en el local MERCADO DEL CHICO ubicado en la calle 90 No 16-56 de la ciudad de Bogotá D.C, y BAVARIA Y CIA S.C.A abstenerse de realizar publicidad de la bebida alcohólica del producto CERVEZA CORONA, sin dar cumplimiento a las disposiciones vigentes.
5. Que se condene a MERCADO DEL CHICO S.A.S, y BAVARIA Y CIA S.C.A a pagar al aquí demandante las costas del proceso si se llegara a demostrar el derecho aquí demandado, en una cantidad proporcional al daño y al beneficio que representa para la empresa antes señalada frente al perjuicio causado a la comunidad en general.

Para realizar la valoración del pago de las costas debe tenerse en cuenta que:

- El tiempo dedicado por el ciudadano que implica poner fin a una práctica ilegal que las entidades accionadas y que permite que, de no haberse interpuesto la presente acción continuarían expuestos a información sesgada sobre la bebida alcohólica CERVEZA CORONA.
- Que debe imponerse una, sanción ejemplarizante para que la industria que comercializa bebidas alcohólicas y quien publica su publicidad exterior en general y en particular a MERCADO DEL CHICO S.A.S, y BAVARIA Y CIA S.C.A. y que como consecuencia de ello se abstengan de incumplir las disposiciones vigentes aún a pesar del beneficio económico que ello representa teniendo en cuenta el perjuicio que con su conducta causan a la comunidad. Es de advertir, que esta conducta es repetitiva y por demás vulnerada aún a pesar de las escasas sanciones que impone el INVIMA.
- Que las costas deben promover el uso de esta acción por parte de los ciudadanos para que estos asuman un comporta miento participativo frente a la vulneración de los derechos colectivos.
- Que se hace necesario aliviar los gastos propios en que ha incurrido el demandante y a su vez premiarlo para que la protección de los derechos colectivos cobre valor.

### **PRUEBAS.**

Solicito se tengan en cuenta las siguientes pruebas, además de las que el Honorable Juez estime pertinentes declarar de conformidad con la Ley 472 de 1998:

#### **Documentales**

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad MERCADO DEL CHICO S.A.S
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad BAVARIA y CIA S.C.A
3. Registro Invima de la CERVEZA CORONA.
4. Seis (6) registros fotográficos como prueba de la publicidad exterior, de la bebida alcohólica de CERVEZA CORONA en el local de MERCADO DEL CHICO ubicado en la calle 90 No 16-56 de la ciudad de Bogotá D.C
5. Allego copia de la sentencia proferida el 04 de Diciembre de 2018, por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA CUARTA CIVIL dentro del proceso No 2012-0038-01 Proveniente del Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C, en donde se declaró a las partes demandas Bavaria s.a y al propietario del establecimiento de comercio SANTA FÉ LA LATINA, que vulneraron los derechos colectivos a la seguridad y salubridad pública y los derechos del consumidor al NO incluir en el anuncio de su marca CREVEZA AGUILA

LIGHT de publicidad exterior (Toldos) que funcionaba en el establecimiento de comercio denominado SANTA FÉ LA LATINA.

“Se observa que la demanda está encaminada a la protección de la salubridad pública y de los derechos de los consumidores quienes conforme a lo que provee el estatuto del consumidor en el artículo No 3 en el numeral 1.3, se deben obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto a los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación así como los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos las personas en situación de discapacidad a fin de proporcionarles espacios accesibles y adecuados para su tránsito y ocupación. De esa manera tenemos que el artículo 14 de la ley 30 de 1986 por la cual se adoptó el estatuto nacional de estupefacientes estableció que todo recipiente de bebida alcohólica nacional o extranjera debe imprimirse en el extremo inferior de la etiqueta ocupando al menos una décima parte de ella la leyenda EL EXESO DE ALCOHOL ES NOCIVO PARA LA SALUD y en esta etiqueta debe además indicarse la graduación alcohólica de la bebida y en el caso de las bebidas destiladas deberá incluirse la leyenda para consumo en Colombia el gobierno nacional debe reglamentar las características para la etiqueta también en la misma línea se expidió la ley 124 de 1994 en la que según su artículo No 1 establece la prohibición del expendio de bebidas embriagantes a menores de edad y en el artículo 3 dice que toda publicidad identificación o promoción sobre bebidas embriagantes debe hacer referencia expresa a esta prohibición establecida en esta ley y además en el párrafo señala que los establecimientos que expendan bebidas embriagantes deben colocar en sitio visible ese texto en esa publicidad, de acuerdo con lo anterior claro que en todo caso la publicidad de las bebidas embriagantes o alcohólicas deben contener información sobre la nocividad de su exceso y la prohibición de su consumo a menores de edad, por tanto el cobertizo (toldo) con la marca AGUILA LIGHT instalado en el frente del establecimiento de comercio Santa Fe Latina en al carrera 14 No 83-42 de la ciudad de Bogotá D.C debía contener la información mencionada en cuestión, que no ocurre en este caso según se conta en las pruebas y fotografías que fueron aportadas con la demanda, en el caso presente el Juzgador de primera instancia encontró que la acción impetrada no era procedente porque carecía de objeto actual ya que según las fotografías aportadas por la accionada Bavaria s.a ya no había ninguna publicidad violatoria de los derechos colectivos en el establecimiento de comercio, puesto que el mismo había dejado de funcionar en el lugar, no obstante lo anterior esta sala que con la demanda fue acreditada la vulneración de los derechos colectivos alegados en virtud de la publicidad de LA CERVEZA AGUILA LIGHT exhibida en el establecimiento de comercio en cuestión NO tenía las leyendas que exige la ley para la protección de los menores de edad y de evitar el exceso en el consumo de bebidas embriagantes bajo el entendido y considerando que la ley 472 de 1998 se instituyó para amparar los derechos colectivos, habrá de revocarse la decisión de primera instancia para en su lugar declarar la violación de los derechos colectivos invocados por parte de la demandada sin que haya pues lugar a impartir orden alguna por lo que se ha expresado en lo que respecta al incentivo de la ley 1425 derogo los artículos 39 y 40 de la ley 472 de 1998 en el primero de los cuales se consagra el incentivo a favor del actor popular, la regla general en materia de aplicación de la ley en el tiempo señala que la misma rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su promulgación hacia el futuro y esta su derogatoria así lo ha precisado la corte constitucional en sentencia C-443 del 18 de septiembre de 1997, reiterada en la C-159 de 2004, entonces considerando que aquí la demanda fue presentada el 30 de enero de 2012 época para la cual ya no se encontraba vigente a la exposición del artículo 39 de la ley 472 de 1998, lo pertinente era como lo hizo el que era el negar el incentivo correspondiente, aspecto que también venia alegando el demandante. Finalmente en cuanto a la condena de costas habrá de mantenerse la misma a cargo de la parte demandada en virtud de que se ha declarado que hubo vulneración a los derechos colectivos, se declara que la accionada Bavaria s.a y el establecimiento de comercio Santa Fe Latina vulneraron los derechos colectivos a la seguridad y salubridad pública y los derechos del consumidor al NO incluir en el anuncio de AGUILA LIGHT que

funcionaba en el establecimiento de comercio Santa Fe Latina ubicado en la carrera 14 No 83-42 de Bogotá D.C las leyendas EL ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD Y PROHIBASE EL EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD, ordenadas en el artículo No 3 de la ley 30 de 1986 y artículo 3 de la ley 142 de 1994.”

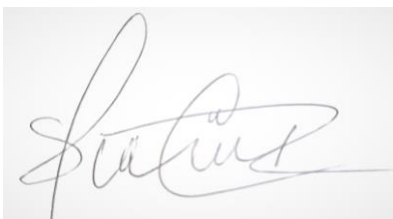
## 1. ANEXOS

Adjunto a esta demanda los documentos señalados en el acápite de pruebas.  
Formatos en PDF de la demanda, así como de sus anexos.

## 2. NOTIFICACIONES

- A la sociedad MERCADO DEL CHICO S.A.S en la siguiente dirección para notificación judicial:  
Carrera 19B No 83-49 Piso 5 de la ciudad de Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificaciones judiciales : [ovizcaino@hitosurbanos.com](mailto:ovizcaino@hitosurbanos.com)
- A la sociedad BAVARIA Y CIA S.C.A en la siguiente dirección: Carrera 53ª No 127-35 de la ciudad de Bogotá D.C  
Correo electrónico de notificación: [notificaciones@ab-inbev.com](mailto:notificaciones@ab-inbev.com)
- El suscrito recibirá notificaciones Carrera 14 No 83-26 local 6 de la ciudad de Bogotá D.C  
Correo electrónico de notificaciones: [notificacionesluiscuadros@outlook.com](mailto:notificacionesluiscuadros@outlook.com) / [lacuadros@hotmail.com](mailto:lacuadros@hotmail.com)

Del Señor Juez



**LUIS ALFREDO CUADROS**  
**C.C 91.288.838 de Bucaramanga**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de mayo de 2021 Hora: 10:39:20**

Recibo No. AA21843029

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184302951915**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: BAVARIA & CIA S.C.A  
Nit: 860.005.224-6  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00019772  
Fecha de matrícula: 3 de mayo de 1972  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cra 53 A No. 127 35  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificaciones@ab-inbev.com](mailto:notificaciones@ab-inbev.com)  
Teléfono comercial 1: 6389000  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 53 A No. 127 35  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notificaciones@ab-inbev.com](mailto:notificaciones@ab-inbev.com)  
Teléfono para notificación 1: 6389000  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de mayo de 2021 Hora: 10:39:20**

Recibo No. AA21843029

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184302951915**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Agencia: Bogotá D.C. (4). Tocancipá.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 003111, Notaría 2ª de Bogotá D.C., del 04 de noviembre de 1930, inscrita el 26 de febrero de 1962, bajo el No. 0030369 del libro respectivo, se constituyó la sociedad denominada: CONSORCIO DE CERVECERIA BAVARIA S.A.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 1971, Notaría 7 Bogotá el 29 de mayo de 1.959, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 1.959 bajo el No. 27854 del libro respectivo, la sociedad cambió su nombre de: "CONSORCIO DE CERVECERIA BAVARIA S.A." por el de: "BAVARIA S.A.".

Por Escritura Pública No. 3745 de la Notaría Séptima de Santafé de Bogotá, del 27 de noviembre de 1997, inscrita el 09 de diciembre de 1997 bajo el No. 613441 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió dando origen a la sociedad denominada: VALORES BAVARIA S.A.

Por Escritura Pública No. 2851 de la Notaría Séptima de Bogotá, del 26 de diciembre de 2001, inscrita el 28 de diciembre de 2001 bajo el No. 808396 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde parcialmente a favor de: VALORES BAVARIA S.A. (beneficiaria).

Por Escritura Pública No. 2828 de la Notaría 7 Bogotá D.C., del 27 de diciembre de 2002 inscrita el 30 de diciembre de 2002 bajo el No. 860038 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedades MALTERIAS DE COLOMBIA S A domiciliada en Bogotá y a CERVECERIA AGUILA S.A., domiciliada en Barranquilla quienes se disuelven sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 2754 de 30 de agosto de 2007, de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita el 31 de agosto de 2007 bajo el No. 1154749 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de mayo de 2021 Hora: 10:39:20**

Recibo No. AA21843029

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184302951915**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
fusión a la sociedad CERVECERIA LEONA S.A.

Por Escritura Pública No. 946 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de abril de 2009, inscrita el 27 de abril de 2009 bajo el No. 1292587 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad LATIN DEVELOPMENT CORPORATION (absorbida), la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 113 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 11 de enero de 2018, inscrita el 16 de enero de 2018 bajo el No. 02293295 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad SAB COLOMBIA S.A.S (absorbida) la cual transfiere en bloque su patrimonio y se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 0579, Notaría 45 Bogotá el 02 de mayo de 2019, inscrita el 17 de mayo de 2019 bajo el No. 02467090 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: BAVARIA S.A, por el de: BAVARIA & CIA S.C.A.

Por Escritura Pública No. 0579 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 02 de mayo de 2019, inscrita el 17 de mayo de 2019 bajo el número 02467090 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad en comandita por acciones bajo el nombre de: BAVARIA & CIA S.C.A

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Por Resolución No. 354 del 25 de septiembre de 1.940, inscrita el 27 de septiembre de 1.940 bajo el No. 6277 del libro respectivo, la Superintendencia de Sociedades autorizó a la sociedad para ejercer su objeto social.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de mayo de 2021 Hora: 10:39:20**

Recibo No. AA21843029

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184302951915**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
31 de octubre de 2030.**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto: 1) La fabricación de cervezas, la producción y transformación de bebidas alimenticia, o fermentadas o destiladas así como la fabricación, producción y transformación de toda clase de; bebidas tales como refrescos, refajos, jugos, aguas lisas, aguas carbonatadas y aguas saborizadas; la adquisición, enajenación, comercialización, distribución, importación, exportación, almacenamiento y expendio no solo de sus propios productos sino también los de otros fabricantes relacionados con estos ramos industriales. 2) La adquisición, enajenación, fabricación, procesamiento, transformación, almacenamiento, distribución, importación, exportación, comercialización y beneficio de materias primas, productos semielaborados subproductos y demás elementos propios para las industrias de cervezas y de bebidas. 3) La adquisición, posesión, dar o tomar en arrendamiento o a otro título y la enajenación, de instalaciones, maquinaria industrial, muebles u otros implementos o activos desinados a la dotación, funcionamiento y explotación de empresas industriales, comerciales o de servicios, y establecer y explotar fábricas para el desarrollo industrial de cervezas y bebidas en general y subproductos de éstas. 4) La constitución de sociedades o empresas cualquiera sea su naturaleza u objeto o la vinculación a ellas, mediante la adquisición o suscripción de acciones, partes o cuotas de interés social o haciendo aportes de cualquier especie. 5) La adquisición, posesión y explotación de patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias u otros derechos constitutivos, de propiedad industrial, la concesión de su explotación a terceros, así como la adquisición de concesiones para su explotación. 6) La prestación de servicios de estiba y desestiba, cargue, y descargue de mercancías en muelles privados marítimos o fluviales, manejo terrestre y porteo de la carga, reconocimiento y clasificación, pesaje y cubicaje, recepción de lastre de basuras y almacenamiento. Igualmente, de administración de muebles, de bodegas y silos de almacenamiento y demás servicios conexos que requiera para actuar como operador portuario. 7) La administración de depósitos aduaneros privados y zonas primarias aduaneras, de conformidad con la normas vigentes sobre la materia. 8) La adquisición, comercialización, exportación,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de mayo de 2021 Hora: 10:39:20**

Recibo No. AA21843029

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184302951915**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

importación, enajenación, gravamen, administración, construcción, dar o recibir en arrendamiento o a otro título, de plantas, maquinaria o equipo agrícola, instalaciones industriales, factorías y establecimientos comerciales que estén relacionadas o sean conexas o complementarias con las actividades anteriormente descritas. 9) La adquisición, enajenación, posesión, dar o tomar en arrendamiento o a otro título, de instalaciones, maquinaria industrial, muebles u otros implementos o activos destinados a la dotación, funcionamiento y explotación de empresas industriales, comerciales o de servicios. En desarrollo de su objeto sociedad podrá adquirir, arrendar, gravar, prestar y enajenar bienes muebles e inmuebles, administrarlos, darlos o tomarlos en administración o arriendo, negociar títulos valores, celebrar contratos de mutuo con o sin interés constituir cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus asociados o sociedades o empresas en las que tenga interés, siempre que, en los dos últimos casos se cuente con el previo visto bueno de Junta Directiva, formar parte de otras sociedades o empresas cualquiera sea su naturaleza u objeto, o la vinculación a ellas, mediante la adquisición o suscripción de acciones, partes o cuotas de interés social o haciendo aportes de cualquier especie, incorporar otras sociedades o fusionarse con ellas, comprar y vender, importar y exportar cualquier clase de bienes, artículos o mercaderías relacionados con los negocios principales, y en general ejecutar, desarrollar y llevar a término todos aquellos actos contratos relacionados directamente con los que constituyan su objeto social. Así mismo, podrá la sociedad promover investigaciones científicas o tecnológicas tendientes a buscar nuevas y mejores aplicaciones dentro de su campo ya sea directamente o a través de entidades especializadas, o de donaciones o contribuciones a entidades científicas, culturales o de desarrollo social del país.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

|                 |                      |
|-----------------|----------------------|
| Valor           | : \$1.000.000.000,00 |
| No. de acciones | : 400.000.000,00     |
| Valor nominal   | : \$2,50             |

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de mayo de 2021 Hora: 10:39:20**

Recibo No. AA21843029

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184302951915**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Valor : \$791.335.560,00  
No. de acciones : 316.534.224,00  
Valor nominal : \$2,50

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$791.335.560,00  
No. de acciones : 316.534.224,00  
Valor nominal : \$2,50

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

El socio gestor de esta sociedad será la sociedad AB INBEV SOUTHERN INVESTMENTS LIMITED. El Socio Gestor responderá solidaria e ilimitadamente con la sociedad por todas las obligaciones que ésta contraiga y podrá delegar sus funciones. El presidente de la sociedad y sus suplentes serán los delegados del socio gestor para la administración y representación legal de la sociedad de conformidad con lo señalado en los estatutos y la ley. La Sociedad tendrá un presidente que será elegido por la Junta Directiva cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. Su periodo comenzará el 1 de abril de cada dos (2) años. Sino se hace un nombramiento se entenderá prorrogado el periodo de manera automática. Suplentes. El presidente de la sociedad tendrá cuatro (4) suplentes elegidos por la Junta Directiva para un período igual al del presidente, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Son funciones especiales del presidente: 1) La administración de BAVARIA S.A., dentro del marco de la filosofía, políticas y principios que establezcan la asamblea de accionistas y la Junta Directiva. 2) Representar a la Sociedad como persona jurídica, sin perjuicio de las facultades otorgadas a los representantes legales para fines judiciales y administrativos, designados por la Junta Directiva en los términos del artículo 51° Numeral 20), de estos estatutos. 3) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva. En consecuencia, debe reportar sobre su gestión a la asamblea de asociados y a la Junta Directiva. 4) Ejecutar los actos y celebrar

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de mayo de 2021 Hora: 10:39:20**

Recibo No. AA21843029

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184302951915**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

los contratos que tiendan a cumplir los fines de la Sociedad cuya cuantía sea inferior o igual a cuarenta y dos mil doscientos ochenta (42.280) salarios mínimos legales mensuales. Los que excedan de cuarenta y dos mil doscientos ochenta (42.280) salarios mínimos legales mensuales deberá someterlos a la autorización previa de la Junta Directiva. 5) Nombrar y remover libremente todos los empleados de la Sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la asamblea de asociados ni a la Junta Directiva. 6) Hacer seguimiento permanente al ambiente económico, social, medioambiental, político, legal y competitivo, en el cual se desenvuelve la Sociedad, y mantener informado a la Junta Directiva sobre los últimos desarrollos, oportunidades y amenazas para la misma. 7) Preparar, cada vez que sea necesario, un plan estratégico para la Sociedad, y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación. 8) Asegurar que los presupuestos y planes se preparen de acuerdo con las políticas señaladas por la Junta Directiva, y se sometan a su consideración y aprobación. 9) Asegurar que todos los planes y presupuestos incluyan objetivos, razonamientos motivados de valor y los correspondientes KPIs, supuestos, estados de resultados, balances, flujos de efectivo y gastos de capital. 10) Asegurar que estos presupuestos y planes sean actualizados y sometidos a consideración y aprobación de la Junta Directiva. 11) Preparar y hacer seguimiento a las cuentas e informes contra los presupuestos y planes aprobados. 12) Durante el respectivo ejercicio revisar regularmente las áreas estratégicas clave que afecten el cumplimiento de los planes y la sostenibilidad de los resultados de la Sociedad, incluyendo: A) Productos y portafolio de productos. B) Mercadeo comercial y un sistema de ventas eficiente y efectivo. C) Distribución eficiente y efectiva. d) Proyectos de capital, producción eficiente, calidad de los productos y gerencia ambiental. e) Desarrollo de competencias del recurso humano y planes de sucesión en los cargos. 13) Informar a la Junta Directiva si los objetivos propuestos no pudieren ser alcanzados y, previa discusión, acordar las acciones a tomar. 14) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno los estados financieros de propósito general separados, y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Asociados. 15) Al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final del ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de mayo de 2021 Hora: 10:39:20**

Recibo No. AA21843029

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184302951915**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. 16) Con las restricciones que establecen la ley y los estatutos, el presidente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. 17) Someter a consideración de la Junta Directiva medidas específicas en relación con las prácticas de gobierno de la Sociedad, su conducta y comportamiento empresarial y administrativo y el suministro de información al mercado público de valores de acuerdo con las normas que le sean aplicables, con el fin de asegurar los derechos de quienes inviertan en acciones o cualesquiera otros valores que emita la Sociedad y garantizar la adecuada administración de los asuntos de la Sociedad y el conocimiento público de su gestión. 18) Presentar a consideración de la Junta Directiva un proyecto de código de buen gobierno, en el cual se compilaran las políticas, normas, mecanismos y procedimientos relacionados con gobierno corporativo, dando cumplimiento a las normas que resulten aplicables. Así mismo, cuando ello resulte necesario, deberá presentar a consideración de la Junta Directiva las modificaciones que estime conveniente realizar al Código de Buen Gobierno de la Sociedad. 19) Informar al público, sobre la expedición por parte de la Sociedad de su Código de Buen Gobierno, así como de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo. Dicha información se dará por efectuada con la inserción del Código en la Página Web de la Sociedad. 20) Mantener en forma permanente en la Página Web de la Sociedad a disposición de los accionistas e inversionistas para efectos de consulta el Código de Buen Gobierno. 21) Asegurar una eficaz gerencia de riesgos manteniendo y actualizando los informes sobre riesgos, administrando los planes de implementación de acciones en el tema de riesgos y manteniendo y revisando sistemas de medición del comportamiento de los riesgos. 22) Asegurar que los sistemas y procedimientos de control interno brinden protección adecuada a todos los activos de la Sociedad, incluyendo planta y maquinaria, productos y marcas comerciales. 23) Asegurar que el sistema de control interno, los procedimientos y marco de buen gobierno de la Sociedad cumplan con los más altos estándares internacionales 24) Asegurar la protección de la reputación de la Sociedad, y la de sus inversionistas, y asegurar especialmente que las prácticas comerciales de la compañía y de sus empleados cumplan con la legislación aplicable, y con las políticas e instructivos que imparta la Junta Directiva. 25) Asegurar que los principios de políticas de conducta empresarial que adopte la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de mayo de 2021 Hora: 10:39:20**

Recibo No. AA21843029

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184302951915**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Junta Directiva sean informados a los empleados, proveedores, clientes, accionistas, y grupos de interés, a través de la Página Web de la Sociedad, y que se implementen procesos apropiados para evitar la ocurrencia de prácticas inmorales y/o corruptas. 26) Interactuar de manera rutinaria con los Miembros de la Junta y los Accionistas en los asuntos necesarios. 27) Ejecutar las instrucciones de la Junta Directiva. 28) Proporcionar toda la información relevante en relación con los asuntos de la Sociedad previa solicitud de la Junta Directiva. 29) La administración del día a día de las operaciones, dentro de los planes y presupuestos previamente acordados, y dentro del nivel de autorización para contratar, no requiere autorización de la Junta Directiva. Sin embargo, el presidente de la Sociedad no podrá actuar de manera unilateral en relación con los asuntos siguientes sin la aprobación de la Junta Directiva: A) Autorizar la adquisición o la disposición de otras empresas, establecimientos de comercio, o de cualquier parte del negocio, o el inicio de un nuevo negocio para la Sociedad. B) Autorizar la constitución de cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que contraigan los accionistas o empresas en las que la Sociedad tenga interés. C) Proponer a la asamblea, cuando lo juzgue conveniente, la formación de fondos especiales de reserva, previsión o de fondos para otros fines, o que determinados fondos especiales o los constituidos anteriormente, se trasladen o acumulen a otros fondos, se incorporen a la cuenta de Pérdidas y Ganancias o se capitalicen. D) Presentar a la asamblea de accionistas un proyecto de distribución de utilidades. E) Ejecutar actos o celebrar contratos en una cuantía superior a cuarenta y dos mil doscientos ochenta (42.280) salarios mínimos legales mensuales. F) Autorizar el otorgamiento de pensiones, bonificaciones o auxilios, a cualquier persona, por fuera de los fondos establecidos por la compañía, o en los que ésta participe para tales efectos. G) Cambios en los banqueros, compañías de seguros y asesores de impuestos. H) Aprobar todo cambio significativo en las políticas, prácticas y filosofía contable. I) Cambios en los presupuestos aprobados. J) Aprobar todo cambio en las condiciones de servicio y remuneración de Presidencia y Vicepresidencias, así como de todos aquellos funcionarios que reporten directamente a la Presidencia. K) Modificar las políticas generales de quiénes pueden abrir cuentas bancarias y suscribir cheques. L) Suscribir cualquier contrato sindical o laboral que pudiese afectar de manera fundamental las relaciones de trabajo. 30) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la Sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce. 31) Las demás que establezcan estos estatutos y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de mayo de 2021 Hora: 10:39:20**

Recibo No. AA21843029

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184302951915**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
la Ley. Funciones de los suplentes: Son funciones de los suplentes del presidente de la Sociedad. 1) Reemplazar al presidente en las faltas temporales y accidentales y también en las absolutas, mientras la Junta Directiva hace nuevo nombramiento. 2) Representar a la Sociedad ante las autoridades gubernamentales, contencioso administrativas o judiciales, informando de ello a la Junta Directiva y al Presidente de la Sociedad cuando el asunto revista materialidad. 3) Desempeñar las demás funciones que les señale la Junta Directiva y el presidente de la Sociedad.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 3956 del 26 de agosto de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de noviembre de 2015 con el No. 02037363 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                                                       | NOMBRE                           | IDENTIFICACIÓN           |
|-------------------------------------------------------------|----------------------------------|--------------------------|
| Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos | Sergio Hernando Villalobos Rubio | C.C. No. 000000079782548 |
| Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos | Adriana Buitrago Herrera         | C.C. No. 000001018429034 |

Por Acta No. 3965 del 23 de mayo de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de agosto de 2017 con el No. 02248069 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                          | NOMBRE                        | IDENTIFICACIÓN           |
|--------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| Representante Legal Para Fines | Sandra Augusto Marquez Arabia | C.C. No. 000000032108957 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de mayo de 2021 Hora: 10:39:20**

Recibo No. AA21843029

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184302951915**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Judiciales Y  
Administrativos

Representante Omar Andres C.C. No. 000001098649846  
Legal Para Ballesteros Guerrero  
Fines  
Judiciales Y  
Administrativos

Representante Luisa Fernanda Arias C.C. No. 000001129576919  
Legal Para Puccini  
Fines  
Judiciales Y  
Administrativos

Representante Andres Julian Arevalo C.C. No. 000000091523494  
Legal Para Romero  
Fines  
Judiciales  
Administrativos

Por Acta No. 3970 del 21 de noviembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2019 con el No. 02413802 del Libro IX, se designó a:

| CARGO      | NOMBRE               | IDENTIFICACIÓN           |
|------------|----------------------|--------------------------|
| Presidente | Marcel Martins Regis | C.E. No. 000000000889184 |

Por Acta No. 3979 del 28 de febrero de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2020 con el No. 02607796 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                          | NOMBRE                     | IDENTIFICACIÓN           |
|--------------------------------|----------------------------|--------------------------|
| Primer Suplente Del Presidente | Fabian Arturo Suarez Reyes | C.C. No. 000000079983294 |

Por Acta No. 3981 del 28 de julio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2020 con el No. 02607896 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de mayo de 2021 Hora: 10:39:20**

Recibo No. AA21843029

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184302951915**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

| CARGO                                 | NOMBRE              | IDENTIFICACIÓN           |
|---------------------------------------|---------------------|--------------------------|
| Segundo<br>Suplente Del<br>Presidente | Samira Fadul Solano | C.C. No. 000000052992735 |

Por Acta No. 3978 del 22 de noviembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2019 con el No. 02533510 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                                | NOMBRE                | IDENTIFICACIÓN           |
|--------------------------------------|-----------------------|--------------------------|
| Tercer<br>Suplente Del<br>Presidente | Lorena Madrid Navarro | C.E. No. 000000000547802 |

Por Acta No. 3964 del 24 de febrero de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de mayo de 2017 con el No. 02220495 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                                                                   | NOMBRE                            | IDENTIFICACIÓN           |
|-------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------|
| Representante<br>Legal Para<br>Fines<br>Judiciales Y<br>Administrativos | Mario Andres<br>Cristancho Bernal | C.C. No. 000000079591006 |

|                                                                         |                                    |                          |
|-------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|--------------------------|
| Representante<br>Legal Para<br>Fines<br>Judiciales Y<br>Administrativos | Diana Carolina<br>Espinosa Hidalgo | C.C. No. 000001126318344 |
|-------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|--------------------------|

Por Acta No. 3970 del 21 de noviembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2019 con el No. 02413802 del Libro IX, se designó a:

| CARGO  | NOMBRE                 | IDENTIFICACIÓN           |
|--------|------------------------|--------------------------|
| Cuarto | Julio Cesar Villanueva | C.E. No. 000000000647280 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de mayo de 2021 Hora: 10:39:20**

Recibo No. AA21843029

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184302951915**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Suplente Del Zapata  
Presidente

Representante Edison Alejandro Reyes C.C. No. 000000005821137  
Legal Para Ortiz  
Fines  
Judiciales Y  
Administrativos

Representante Lina Maria Vargas C.C. No. 000001098624562  
Legal Para Ortega  
Fines  
Judiciales Y  
Administrativos

Por Acta No. 3976 del 13 de agosto de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2019 con el No. 02501787 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                                                                   | NOMBRE                           | IDENTIFICACIÓN           |
|-------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|--------------------------|
| Representante<br>Legal Para<br>Fines<br>Judiciales Y<br>Administrativos | Laura Correal<br>Manjarres       | C.C. No. 000001020722118 |
| Representante<br>Legal Para<br>Fines<br>Judiciales Y<br>Administrativos | Jeimy Johanna Bello<br>Fernandez | C.C. No. 000001019044286 |
| Representante<br>Legal Para<br>Fines<br>Judiciales Y<br>Administrativos | Ana Maria Muñoz Salas            | C.C. No. 000001015450984 |
| Representante<br>Legal Para<br>Fines                                    | Andrea Parra Bolivar             | C.C. No. 000000043874050 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de mayo de 2021 Hora: 10:39:20**

Recibo No. AA21843029

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184302951915**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Judiciales Y  
Administrativos

Por Acta No. 3982 del 12 de noviembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de febrero de 2021 con el No. 02660428 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                                                       | NOMBRE                           | IDENTIFICACIÓN           |
|-------------------------------------------------------------|----------------------------------|--------------------------|
| Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos | Catalina Forero Salazar          | C.C. No. 000001115072498 |
| Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos | Juan Sebastian Bustos Mora       | C.C. No. 000001022409494 |
| Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos | Juliana Barrera Cabezas          | C.C. No. 000001026258861 |
| Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos | Andrea Tatiana Fonseca Rodriguez | C.C. No. 000001014226285 |
| Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos | Camilo Eduardo Sepulveda Copete  | C.C. No. 000001020748539 |

Por Acta No. 0003913 del 3 de marzo de 2008, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2008 con el No. 01209654 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de mayo de 2021 Hora: 10:39:20**

Recibo No. AA21843029

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184302951915**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

| CARGO                                                  | NOMBRE                           | IDENTIFICACIÓN           |
|--------------------------------------------------------|----------------------------------|--------------------------|
| Representante Legal Fines Judiciales Y Administrativos | Manuel Humberto Lombana Gonzalez | C.C. No. 000000079938243 |

Por Acta No. 3921 del 19 de agosto de 2009, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2009 con el No. 01336235 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                                                  | NOMBRE                       | IDENTIFICACIÓN           |
|--------------------------------------------------------|------------------------------|--------------------------|
| Representante Legal Fines Judiciales Y Administrativos | Nestor Raul Rodriguez Porras | C.C. No. 000000007307915 |

Por Acta No. 3968 del 28 de febrero de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2018 con el No. 02342783 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                                                  | NOMBRE                     | IDENTIFICACIÓN           |
|--------------------------------------------------------|----------------------------|--------------------------|
| Representante Legal Fines Judiciales Y Administrativos | Andres Mauricio Uribe Daza | C.C. No. 000001098704349 |

Por Acta No. 3934 del 28 de agosto de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de octubre de 2012 con el No. 01676397 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                     | NOMBRE                      | IDENTIFICACIÓN           |
|---------------------------|-----------------------------|--------------------------|
| Representante Legal Fines | Carlos Alberto Ramirez Ruiz | C.C. No. 000000073150177 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de mayo de 2021 Hora: 10:39:20**

Recibo No. AA21843029

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184302951915**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Judiciales Y  
Administrativos

Por Acta No. 3968 del 28 de febrero de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2018 con el No. 02342783 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                                                       | NOMBRE              | IDENTIFICACIÓN           |
|-------------------------------------------------------------|---------------------|--------------------------|
| Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos | Daniela Perez Amaya | C.C. No. 000001032433260 |

Por Acta No. 3966 del 25 de agosto de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2017 con el No. 02265166 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                                                       | NOMBRE                      | IDENTIFICACIÓN           |
|-------------------------------------------------------------|-----------------------------|--------------------------|
| Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos | Eliana Carolina Mejia Lopez | C.C. No. 000001052384508 |

|                                                             |                                |                          |
|-------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------------------------|
| Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos | Yenny Marcela Gutierrez Loaiza | C.C. No. 000000030404271 |
|-------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------------------------|

|                                                             |                               |                          |
|-------------------------------------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos | Nydia Valeria Salamanca Lopez | C.C. No. 000000052989429 |
|-------------------------------------------------------------|-------------------------------|--------------------------|

Por Acta No. 3979 del 28 de febrero de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2020 con el No. 02607796 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de mayo de 2021 Hora: 10:39:20**

Recibo No. AA21843029

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184302951915**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

| CARGO                                                  | NOMBRE                      | IDENTIFICACIÓN           |
|--------------------------------------------------------|-----------------------------|--------------------------|
| Representante Legal Fines Judiciales Y Administrativos | Carlos Alfonso Rueda Ardila | C.C. No. 000001019046352 |

Por Acta No. 3981 del 28 de julio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2020 con el No. 02607896 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                                                  | NOMBRE                       | IDENTIFICACIÓN           |
|--------------------------------------------------------|------------------------------|--------------------------|
| Representante Legal Fines Judiciales Y Administrativos | Juan Guillermo Lopez Palacio | C.C. No. 000000072255114 |

Por Acta No. 3979 del 28 de febrero de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2020 con el No. 02607796 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                                                  | NOMBRE                       | IDENTIFICACIÓN           |
|--------------------------------------------------------|------------------------------|--------------------------|
| Representante Legal Fines Judiciales Y Administrativos | Isabel Cristina Bedoya Marin | C.C. No. 000001128414523 |

Por Acta No. 3981 del 28 de julio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2020 con el No. 02607896 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                     | NOMBRE                     | IDENTIFICACIÓN           |
|---------------------------|----------------------------|--------------------------|
| Representante Legal Fines | Jorge Luis Navarro Quijano | C.C. No. 000000079455686 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de mayo de 2021 Hora: 10:39:20**

Recibo No. AA21843029

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184302951915**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Judiciales Y  
Administrativos

Por Acta No. 3979 del 28 de febrero de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2020 con el No. 02607796 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                                                       | NOMBRE                    | IDENTIFICACIÓN           |
|-------------------------------------------------------------|---------------------------|--------------------------|
| Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos | William Johan Ruano Salas | C.C. No. 000001022362532 |

Por Acta No. 3981 del 28 de julio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2020 con el No. 02607896 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                                                       | NOMBRE                               | IDENTIFICACIÓN           |
|-------------------------------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------|
| Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos | Vanessa Rita De Jesus Perez Lavalley | C.C. No. 000001026562245 |

Por Acta No. 3984 del 26 de febrero de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2021 con el No. 02700416 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                                                       | NOMBRE                       | IDENTIFICACIÓN           |
|-------------------------------------------------------------|------------------------------|--------------------------|
| Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos | Maria Cristina Henao Sanchez | C.C. No. 000000067025782 |
| Representante Legal Para Fines                              | Sarah Ramirez Sampedro       | C.C. No. 000001020731835 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de mayo de 2021 Hora: 10:39:20**

Recibo No. AA21843029

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184302951915**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Judiciales Y  
Administrativos

Representante Lina Maria Montaño C.C. No. 000001075665956  
Legal Para Galvis  
Fines  
Judiciales Y  
Administrativos

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES  
CARGO

## NOMBRE

## IDENTIFICACIÓN

|                 |                        |                          |
|-----------------|------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon  | Alejandro Santo        | C.C. No. 000000073580886 |
|                 | Domingo Davila         |                          |
| Segundo Renglon | Carlos Alejandro Perez | C.C. No. 000000079264533 |
|                 | Davila                 |                          |
| Tercer Renglon  | Rudolf Manuel Hommes   | C.C. No. 000000017104660 |
|                 | Rodriguez              |                          |
| Cuarto Renglon  | Manuel Cipriano        | C.C. No. 000000017159508 |
|                 | Rodriguez Becerra      |                          |
| Quinto Renglon  | Carlos Eduardo         | P.P. No. 0000000YC773321 |
|                 | Klützenschell Lisboa   |                          |
| Sexto Renglon   | Marcel Martins Regis   | C.E. No. 000000000889184 |

SUPLENTE  
CARGO

## NOMBRE

## IDENTIFICACIÓN

|                 |                        |                          |
|-----------------|------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon  | Alberto Preciado       | C.C. No. 000000003229529 |
|                 | Arbelaez               |                          |
| Segundo Renglon | Juan Carlos Garcia     | C.C. No. 000000079456247 |
|                 | Cañizares              |                          |
| Tercer Renglon  | Rivas Mallarino Rafael | C.C. No. 000000079260944 |
| Cuarto Renglon  | Luis Guillermo Plata   | C.C. No. 000000079419389 |
|                 | Paez                   |                          |
| Quinto Renglon  | Fabian Arturo Suarez   | C.C. No. 000000079983294 |
|                 | Reyes                  |                          |
| Sexto Renglon   | Fernando Jaramillo     | C.C. No. 000000019471678 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de mayo de 2021 Hora: 10:39:20**

Recibo No. AA21843029

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184302951915**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Giraldo

Por Documento Privado sin núm. del 30 de agosto de 2020, inscrito el 24 de noviembre de 2020, bajo el No. 02637862 del libro IX, Jaramillo Giraldo Fernando renunció al cargo de Sexto Renglón Suplente de Junta Directiva. de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

Por Acta No. 164 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2019 con el No. 02464571 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

| CARGO           | NOMBRE                              | IDENTIFICACIÓN           |
|-----------------|-------------------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon  | Alejandro Santo Domingo Davila      | C.C. No. 000000073580886 |
| Segundo Renglon | Carlos Alejandro Perez Davila       | C.C. No. 000000079264533 |
| Tercer Renglon  | Rudolf Manuel Hommes Rodriguez      | C.C. No. 000000017104660 |
| Cuarto Renglon  | Manuel Cipriano Rodriguez Becerra   | C.C. No. 000000017159508 |
| Quinto Renglon  | Carlos Eduardo Klützenschell Lisboa | P.P. No. 0000000YC773321 |
| Sexto Renglon   | Marcel Martins Regis                | C.E. No. 000000000889184 |

**SUPLENTES**

| CARGO           | NOMBRE                       | IDENTIFICACIÓN           |
|-----------------|------------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon  | Alberto Preciado Arbelaez    | C.C. No. 000000003229529 |
| Segundo Renglon | Juan Carlos Garcia Cañizares | C.C. No. 000000079456247 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de mayo de 2021 Hora: 10:39:20**

Recibo No. AA21843029

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184302951915**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

|                |                            |                          |
|----------------|----------------------------|--------------------------|
| Tercer Renglon | Rivas Mallarino Rafael     | C.C. No. 000000079260944 |
| Cuarto Renglon | Luis Guillermo Plata Paez  | C.C. No. 000000079419389 |
| Sexto Renglon  | Fernando Jaramillo Giraldo | C.C. No. 000000019471678 |

Por Documento Privado sin núm. del 30 de agosto de 2020, inscrito el 24 de noviembre de 2020, bajo el No. 02637862 del libro IX, Jaramillo Giraldo Fernando renunció al cargo de Sexto Renglón Suplente de Junta Directiva. de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

Por Acta No. 165 del 31 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2020 con el No. 02607797 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTES**

| CARGO          | NOMBRE                     | IDENTIFICACIÓN           |
|----------------|----------------------------|--------------------------|
| Quinto Renglon | Fabian Arturo Suarez Reyes | C.C. No. 000000079983294 |

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 160 del 28 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2017 con el No. 02252355 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                           | NOMBRE                         | IDENTIFICACIÓN             |
|---------------------------------|--------------------------------|----------------------------|
| Revisor Fiscal Persona Juridica | PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS | N.I.T. No. 000009009430484 |

Por Documento Privado del 6 de julio de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de julio de 2017 con el No. 02240332 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-------|--------|----------------|
|-------|--------|----------------|

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de mayo de 2021 Hora: 10:39:20**

Recibo No. AA21843029

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184302951915**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Javier Mauricio Enciso C.C. No. 000000079628295  
Principal Rincon T.P. No. 80661-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 24 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2018 con el No. 02334929 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                      | NOMBRE                         | IDENTIFICACIÓN                                |
|----------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------|
| Revisor Fiscal<br>Suplente | Maria Camila Vasquez<br>Segura | C.C. No. 000001014216668<br>T.P. No. 239929-T |

Por Documento Privado No. SINNUM del 3 de diciembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de diciembre de 2018 con el No. 02400860 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                         | NOMBRE                          | IDENTIFICACIÓN                                |
|-------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------------------|
| Revisor Fiscal<br>Suplente Ii | Fabian Mauricio Torres<br>Rocha | C.C. No. 000000080119367<br>T.P. No. 163453-T |

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 3364 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 09 de mayo de 2017, inscrita el 26 de mayo de 2017 bajo el No. 00037332, del libro V, compareció Fernando Jaramillo Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.471.678 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Oswaldo Benavidez Rincón identificado con cédula de ciudadanía No. 79.535.984 para que como administrador del depósito aduanero de Cartagena, estará facultado para que en nombre y representación de BAVARIA S.A., administre el depósito aduanero No. 08501 habilitado por la unidad administrativa especial de la dirección de impuestos nacionales, administración de aduanas de Cartagena y constituido por silos de almacenamiento de cebada, malta, maíz y demás materias primas necesarias para la industria cervecera, ubicados en la bahía de Cartagena, en el kilómetro catorce (14) de la vía que de Mamonal conduce al corregimiento de Pasacaballo. En ejercicio de este mandato, ejercerá las siguientes actividades: A. Velar por el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de mayo de 2021 Hora: 10:39:20**

Recibo No. AA21843029

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184302951915**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de las habilitaciones de los silos del muelle como depósito aduanero de carácter privado. B. Atender los requerimientos de suministro de información que formulen las autoridades aduaneras, marítimas y portuarias, así como departamentales y distritales competentes y que guarden relación con las operaciones del depósito aduanero privado. C. Llevar en debida forma los libros de control de ingreso y salida de mercancías sujetas al control de la aduana y atender las instrucciones, que para ello, le suministren las autoridades competentes. D. Recibir notificaciones personales de actos administrativos emanados de las autoridades tributarias, aduaneras, portuarias, marítimas, departamentales, distritales o municipales que tengan relación directa con el depósito aduanero privado dar traslado de ello de manera inmediata a quien corresponda en BAVARIA S.A. E. Ejercer el derecho de petición en todas sus formas ante las autoridades administrativas competentes en asuntos del depósito aduanero privado. F. Velar por el pago oportuno de impuestos, tasas y contribuciones que se deriven de las operaciones del depósito aduanero privado. G. Rendir cuentas sobre su gestión a BAVARIA S.A. Cuando esta lo requiera. Cuarto: Este poder especial será válido y vinculante para Oswaldo Benavides Rincón mientras este inscrito ante la Cámara de Comercio de Bogotá como apoderado especial de BAVARIA S.A.

Por Escritura Pública No. 3367 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 9 de mayo de 2017, inscrita el 19 de mayo de 2017 bajo el No. 00037300 del libro V, compareció Fernando Jaramillo Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.471.678 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de BAVARIA S.A., que por medio de la presente Escritura Pública confiere poder especial, amplio y suficiente a Jose Javier Prieto Garzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.363.114 expedida en Bogotá D.C., y Salomon Vaie Lustgarten identificado con la cédula de ciudadanía numero 94.517.031 expedida en Cali, para que a partir de la fecha, firmen y presenten las siguientes declaraciones tributarias a nombre de la sociedad, sin tener en cuenta la cuantía: Impuesto sobre la renta y complementarios, impuesto sobre la renta para equidad cree, impuesto sobre las ventas IVA, retención en la fuente, impuesto al patrimonio, impuesto a la riqueza, declaración de activos en el exterior, declaración de precios de transferencia, información exógena en medios magnéticos, declaraciones de industria y comercio,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de mayo de 2021 Hora: 10:39:20**

Recibo No. AA21843029

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184302951915**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

así como las declaraciones de retención en la fuente por industria y comercio, impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos, impuesto predial, impuesto sobre vehículos automotores, impuesto de azar y espectáculos públicos, impuesto de publicidad exterior visual, impuesto de delineación urbana y en general todas las declaraciones tributarias de impuestos nacionales, departamentales y municipales que existan y puedan llegar a existir y de las cuales BAVARIA S.A. deba cumplir cualquier deber formal ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y demás autoridades nacionales, departamentales y municipales. Los apoderados tendrán amplias facultades para cumplir con todos los demás deberes relacionados con los mencionados impuestos, sin tener en cuenta la cuantía, tales como: firmar respuestas a requerimientos ordinarios, requerimientos de información, emplazamientos para corregir, emplazamientos para declarar, oficios persuasivos, respuestas a requerimientos especiales y sus ampliaciones, notificarse de los actos administrativos emitidos por las autoridades tributarias, interposición de recursos, solicitar resoluciones de autorización de numeración de facturación, su modificación y/o inhabilitación y en general cumplir con todas las obligaciones actuales y que puedan llegar a existir ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y demás autoridades nacionales, departamentales y municipales. Los apoderados también quedan facultados para presentar sin tener en cuenta la cuantía, correcciones a las declaraciones de manera voluntaria o por solicitud de las autoridades tributarias nacionales, departamentales o municipales y a presentar solicitudes de devolución o compensación de saldos a favor liquidados en las declaraciones tributarias; así como para modificar, actualizar y cancelar el RUT y cualquier otro registro de naturaleza tributaria ante entidades nacionales territoriales y municipales que administren impuestos. Los apoderados cuentan con las facultades inherentes para el Ejercicio del presente poder sin tener en cuenta la cuantía, las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, suscribir fórmulas de conciliación y/o transacción o terminación por mutuo acuerdo, condiciones especiales de pago notificarse del acta mediante la cuales realicen tales conciliaciones y/o transacciones ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Por Escritura Pública No. 5529 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00037618 compareció Jaramillo Giraldo Fernando identificado con

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de mayo de 2021 Hora: 10:39:20**

Recibo No. AA21843029

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184302951915**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
cédula de ciudadanía No. 19.471.678 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Monica Patricia Guzman De La Hoz identificada con cédula ciudadanía No. 52.409.756 de Bogotá D.C., a Ana Maria Alzate Moncaleano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.409.756 de Bogotá D.C., a Jose Javier Prieto Garzon identificado con cédula ciudadanía No. 80.363.114 de Bogotá D.C. y a Salomon Vaie Lustgarten identificado con cédula ciudadanía No. 93.517.031 de Cali, para que a partir de la fecha, en nombre y representación de la empresa firmen y presenten las departamentalizaciones (DPTS) necesarias para la legalización de tornaguías en cada departamento, y las declaraciones de importación de BAVARIA S.A., sin límite de cuantía, ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y demás autoridades nacionales, departamentales y/o municipales. Los apoderados también quedan facultados para presentar sin tener en cuenta la cuantía, correcciones a las declaraciones de manera voluntaria o por solicitud de las autoridades nacionales, departamentales o municipales.

Por Escritura Pública No. 7938 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2017, inscrita el 5 de octubre de 2017 bajo el registro No 00038083 compareció Jaramillo Giraldo Fernando identificado con cédula de ciudadanía No. 19471678 en su calidad de suplente dl presidente y representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a: Edgar Leonardo Pardo Gaona, identificado con cédula ciudadanía No. 79 578 486 de Bogotá D.C., para que a partir de la fecha, firme y presente las siguientes declaraciones tributarias a nombre de la sociedad, sin tener en cuenta la cuantía impuesto sobre la renta y complementarios, impuesto sobre la renta para equidad cree impuesto sobre las ventas IVA, retención en el fuente, impuesto al patrimonio, impuesto a la riqueza, declaración de activos en el exterior, declaración de precios de transferencia, (sic) exógena en medios magnéticos, declaraciones de industria y comercio así como las declaraciones de retención en la fuente por industria y comercio, impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos, impuesto predial, impuesto sobre vehículos automotores, impuesto de azar y espectáculos públicos, impuesto de publicidad exterior visual, impuesto de delineación urbana y en general todas las declaraciones tributarias de impuestos nacionales, departamentales y municipales que existan y puedan llegar a existir y de las cuales BAVARIA S.A. deba cumplir cualquier deber formal ante la dirección del impuestos y aduanas nacionales y demás

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de mayo de 2021 Hora: 10:39:20**

Recibo No. AA21843029

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184302951915**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

autoridades nacionales, departamentales y municipales. El apoderado tendrá amplias facultades para cumplir con todos los demás deberes relacionados con los mencionados impuestos, sin tener en cuenta la cuantía, tales como: Firmar respuestas a requerimientos ordinarios, requerimientos de información, emplazamientos para corregir, emplazamiento para declarar oficios persuasivos, respuestas a requerimientos especiales y sus ampliaciones, notificarse de los actos administrativos emitidos por las autoridades tributarias jurisdicción de recursos, solicitar resoluciones de autorización, enumeración de facturación, su modificación y/o inhabilitación y en general cumplir con todas las obligaciones actuales y que puedan llegar a existir ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y demás autoridades nacionales, departamentales y municipales. El apoderado también queda facultado para presentar sin tener en cuenta la cuantía, correcciones a las declaraciones de manera voluntaria o por solicitud de las autoridades tributarias nacionales, departamentales o municipales y a presentar solicitudes de devolución o compensación de saldos a favor liquidados en las declaraciones tributarias, así como para modificar, actualizar y cancelar el Rut y cualquier otro registro de naturaleza tributaria ante entidades nacionales territoriales y municipales que administren impuestos el apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder sin tener en cuenta la cuantía, las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, suscribir fórmulas de conciliación y/o transacción o terminación por mutuo acuerdo, condiciones especiales de pago, notificarse del acta mediante la cual se realicen tales conciliaciones y/o transacciones ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión cuarto. Este poder especial será válido y vinculante Edgar Leonardo Pardo, mientras estén incisos ante la Cámara de Comercio de Bogotá como apoderado especial de BAVARIA S.A.

Por Escritura Pública No. 10494 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 21 de diciembre de 2017 inscrita el 4 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00038566 del libro V, compareció Jaramillo Giraldo Fernando identificado con cédula de ciudadanía No. 19471678 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Adriana Constanza Sandoval identificado con cédula de ciudadanía No. 52.776.268, Liliana María Agudelo identificada con cédula de ciudadanía No. 43.626.535 y Alejandro Villegas Montoya

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de mayo de 2021 Hora: 10:39:20**

Recibo No. AA21843029

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184302951915**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
identificado con cédula de ciudadanía No. 71.786.700 para que a partir de la fecha, en nombre y representación de la empresa firmen y presenten las departamentalizaciones (DPTS) necesarias para la legalización de tornaguías en cada departamento y las declaraciones de importación de BAVARIA S.A. sin límite de cuantía, ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y demás autoridades nacionales, departamentales y/o municipales. Los apoderados también quedan facultados para presentar sin tener en cuenta la cuantía, correcciones a las declaraciones de manera voluntaria o por solicitud de las autoridades nacionales, departamentales o municipales. Tercero: En consecuencia, en nombre de BAVARIA S.A.: Otorgó poder especial, amplio y suficiente a Adriana Constanza Sandoval con CC 5.776.268, Liliana Maria Agudelo con CC 43.626.535 y Alejandro Villegas Montoya con CC 71.786.700 para que a partir de la fecha, en nombre y representación de la empresa firmen y presenten las departamentalizaciones (DPTS) necesarias para la legalización de tornaguías en cada departamento y las declaraciones de importación de BAVARIA S.A. sin límite de cuantía, ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y demás autoridades nacionales, departamentales y/o municipales. Cuarto: Este poder general será válido y vinculante para Adriana Constanza Sandoval con C.C. 5.776.268, Liliana Maria Agudelo con C.C. 43.626.535 y Alejandro Villegas Montoya con C.C. 71.786.700 mientras estén inscritos ante la Cámara de Comercio de Bogotá como apoderados especiales de BAVARIA S.A.

Por Escritura Pública No. 4154 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 23 de junio de 2018, inscrita el 30 de julio de 2018 bajo el registro No. 00039763 del libro V, compareció Fernando Jaramillo Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.471.678 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de BAVARIA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los señores Juan Diego Ortiz identificado con cédula de ciudadanía No. 79.506.779, Lindsay Perez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.494.742, Andres Mauricio Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.704.349, Liliana Maria Agudelo identificada con cédula de ciudadanía No. 43.626.535 y Maria Isabel Alcalá identificada con cédula de ciudadanía No. 22.657.272, para que a partir de la fecha, en nombre y representación de la empresa firmen y presenten las departamentalizaciones (DPTS) necesarias para la legalización de tornaguías en cada departamento, y las declaraciones de importación de BAVARIA S.A., sin límite de cuantía, ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y demás autoridades

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de mayo de 2021 Hora: 10:39:20**

Recibo No. AA21843029

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184302951915**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
nacionales, departamentales y/o municipales. Los apoderados también quedan facultados para presentar sin tener en cuenta la cuantía, correcciones a las declaraciones de manera voluntaria o por solicitud de las autoridades nacionales, departamentales o municipales. Este poder general será válido y vinculante para los señores Juan Diego Ortiz con C.C. 79.506.779, Lindsay Perez C.C. 1.024.494.742, Andres Mauricio Uribe con C.C. 1.098.704.349, Liliana Maria Agudelo con C.C. 43.626.535 y Maria Isabel Alcalá con C.C. 22.657.272 mientras estén inscritos ante la Cámara de Comercio de Bogotá como apoderados especiales de BAVARIA S.A.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

| ESCRITURAS NO. | FECHA        | NOTARIA   | INSCRIPCION           |
|----------------|--------------|-----------|-----------------------|
| 239            | 29- I-1931   | JUZGADO 7 | 6- II-1931 NO.43      |
| 1640           | 23- VII-1931 | 2 BTA     | 27- VII-1931 NO.136   |
| 689            | 23- III-1939 | 2 BTA     | 24- III-1939 NO.4700  |
| 867            | 9- IV-1941   | 2 BTA     | 16- IV-1941 NO.7096   |
| 2124           | 24-VIII-1942 | 2 BTA     | 27-VIII-1942 NO.8822  |
| 879            | 30- III-1943 | 2 BTA     | 30- III-1943 NO.9506  |
| 937            | 5- IV-1943   | 2 BTA     | 15- IV-1943 NO.9564   |
| 3722           | 16- XII-1943 | 2 BTA     | 17- XII-1943 NO.10416 |
| 1338           | 4- V-1944    | 2 BTA     | 5- V-1944 NO.10930    |
| 3242           | 30- IX-1944  | 2 BTA     | 2- X-1944 NO.11646    |
| 1311           | 5- IV-1945   | 2 BTA     | 7- IV-1945 NO.12521   |
| 1312           | 5- IV-1945   | 2 BTA     | 9- IV-1945 NO.12525   |
| 1313           | 5- IV-1945   | 2 BTA     | 9- IV-1945 NO.12526   |
| 4340           | 9- X-1945    | 2 BTA     | 10- X-1945 NO.13505   |
| 2000           | 6- IV-1946   | 2 BTA     | 9- IV-1946 NO.14536   |
| 4000           | 15- VII-1946 | 2 BTA     | 25- VII-1946 NO.15256 |
| 7309           | 17- XII-1946 | 2 BTA     | 18- XII-1946 NO.16126 |
| 7390           | 19- XII-1946 | 2 BTA     | 26- XII-1946 NO.16178 |
| 7000           | 24- XI-1947  | 2 BTA     | 25- XI-1947 NO.17319  |
| 7608           | 18- XII-1947 | 2 BTA     | 26- XII-1947 NO.17395 |
| 7864           | 29- XII-1947 | 2 BTA     | 13- I-1948 NO.17426   |
| 2000           | 2- IV-1948   | 2 BTA     | 2- IV-1948 NO.17608   |
| 4063           | 1- VII-1948  | 2 BTA     | 2- VII-1948 NO.17825  |
| 6315           | 24- IX-1948  | 2 BTA     | 25- IX-1948 NO.18064  |
| 6313           | 24- IX-1948  | 2 BTA     | 2- X-1948 NO.18077    |
| 6690           | 7- X-1948    | 2 BTA     | 8- X-1948 NO.18090    |
| 3750           | 24- VI-1949  | 2 BTA     | 25- VI-1949 NO.18725  |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de mayo de 2021 Hora: 10:39:20**

Recibo No. AA21843029

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184302951915**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

|      |              |               |              |             |
|------|--------------|---------------|--------------|-------------|
| 2350 | 22- IV-1953  | 2 BTA         | 24- IV-1953  | NO.22678    |
| 2440 | 17- VII-1958 | 2 BTA         | 2-VIII-1958  | NO.27097    |
| 1200 | 31- III-1960 | 7 BTA         | 5- IV-1960   | NO.28493    |
| 4000 | 15- VII-1946 | 2 BTA         | 8- V-1962    | NO.30635    |
| 2056 | 4- V-1963    | 7 BTA         | 15- V-1963   | NO.31796    |
| 4961 | 10- XI-1966  | 7 BTA         | 18- XI-1966  | NO.36562    |
| 1750 | 10- IV-1974  | 7 BTA         | 7- V-1974    | NO.17646    |
| 2508 | 15- VI-1978  | 7 BTA         | 28- VI-1978  | NO.59089    |
| 1764 | 15- VI-1988  | 23 BTA        | 23- VI-1988  | NO.239012   |
| 2494 | 17-VIII-1989 | 23 BTA        | 1- IX-1989   | NO.273789   |
| 3388 | 16-VII -1991 | 23 BTA.       | 13-VIII-1991 | NO.335844   |
| 3417 | 9-VI -1993   | 23 STAFE BTA. | 24-VI -1993  | NO.410262   |
| 2810 | 29-VI-1995   | 23 STAFE BTA  | 7-VII-1995   | NO. 499.520 |
| 2236 | 23-VII-1996  | 27 STAFE BTA  | 26-VII-1996  | NO. 547.679 |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

## DOCUMENTO

E. P. No. 0003745 del 27 de noviembre de 1997 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000966 del 22 de abril de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001040 del 25 de mayo de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001500 del 14 de agosto de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002851 del 26 de diciembre de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000621 del 2 de abril de 2002 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002002 del 22 de julio de 2002 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002828 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 7

## INSCRIPCIÓN

00613441 del 9 de diciembre de 1997 del Libro IX

00633570 del 13 de mayo de 1998 del Libro IX

00683884 del 11 de junio de 1999 del Libro IX

00741592 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX

00808396 del 28 de diciembre de 2001 del Libro IX

00821182 del 4 de abril de 2002 del Libro IX

00836880 del 23 de julio de 2002 del Libro IX

00860038 del 30 de diciembre de 2002 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de mayo de 2021 Hora: 10:39:20**

Recibo No. AA21843029

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184302951915**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de Bogotá D.C.

|                                                                          |                                              |
|--------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| E. P. No. 0001158 del 7 de abril de 2003 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. | 00874528 del 9 de abril de 2003 del Libro IX |
|--------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|

|                                                                          |                                               |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| E. P. No. 0000777 del 13 de abril de 2004 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. | 00929935 del 19 de abril de 2004 del Libro IX |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|

|                                                                           |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| E. P. No. 0000071 del 17 de enero de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. | 01033688 del 19 de enero de 2006 del Libro IX |
|---------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|

|                                                                          |                                              |
|--------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| E. P. No. 0001298 del 11 de mayo de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. | 01055006 del 12 de mayo de 2006 del Libro IX |
|--------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|

|                                                                               |                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| E. P. No. 0004316 del 22 de diciembre de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. | 01099363 del 27 de diciembre de 2006 del Libro IX |
|-------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|

|                                                                          |                                              |
|--------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| E. P. No. 0001485 del 16 de mayo de 2007 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. | 01132809 del 23 de mayo de 2007 del Libro IX |
|--------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|

|                                                                            |                                                |
|----------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| E. P. No. 0002754 del 30 de agosto de 2007 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. | 01154749 del 31 de agosto de 2007 del Libro IX |
|----------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|

|                                                                          |                                              |
|--------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| E. P. No. 0001470 del 29 de mayo de 2008 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. | 01218012 del 3 de junio de 2008 del Libro IX |
|--------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|

|                                                                       |                                               |
|-----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| E. P. No. 946 del 22 de abril de 2009 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. | 01292587 del 27 de abril de 2009 del Libro IX |
|-----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|

|                                                                        |                                               |
|------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| E. P. No. 3362 del 19 de abril de 2010 de la Notaría 38 de Bogotá D.C. | 01377189 del 20 de abril de 2010 del Libro IX |
|------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|

|                                                                       |                                               |
|-----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| E. P. No. 5412 del 8 de junio de 2016 de la Notaría 38 de Bogotá D.C. | 02114823 del 20 de junio de 2016 del Libro IX |
|-----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|

|                                                                             |                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| E. P. No. 12130 del 16 de diciembre de 2016 de la Notaría 38 de Bogotá D.C. | 02168596 del 21 de diciembre de 2016 del Libro IX |
|-----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|

|                                                                        |                                               |
|------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| E. P. No. 4819 del 21 de junio de 2017 de la Notaría 38 de Bogotá D.C. | 02237297 del 27 de junio de 2017 del Libro IX |
|------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|

|                                                                  |                                               |
|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| E. P. No. 113 del 11 de enero de 2018 de la Notaría 38 de Bogotá | 02293295 del 16 de enero de 2018 del Libro IX |
|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de mayo de 2021 Hora: 10:39:20**

Recibo No. AA21843029

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184302951915**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
D.C.

E. P. No. 0579 del 2 de mayo de 02467090 del 17 de mayo de  
2019 de la Notaría 45 de Bogotá 2019 del Libro IX

D.C.

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 26 de enero de 2017 de Representante Legal, inscrito el 1 de febrero de 2017 bajo el número 02181646 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BAVARIA & CIA S.C.A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CERVECERIA BBC DE LA SABANA S A S

Domicilio: Tocancipá (Cundinamarca)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- CERVECERIA BBC S.A.S.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- COMPAÑIA CERVECERA AMBEV PERU SAC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- COMPAÑIA CERVECERA AMBEV ECUADOR SA,

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- KEYSTONE GLOBAL CORPORATION

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- KOPPS COMMERCIAL S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- ZX VENTURES COLOMBIA S.A.S.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-31

Por Documento Privado del 2 de febrero de 2018 de Representante Legal, inscrito el 13 de febrero de 2018 bajo el número 02301956 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BAVARIA & CIA S.C.A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CERVEZA & PUBS INC

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de mayo de 2021 Hora: 10:39:20**

Recibo No. AA21843029

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184302951915**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-31

Por Documento Privado del 2 de agosto de 1996 , inscrito el 6 de agosto de 1996 bajo el número 00549063 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BAVARIA & CIA S.C.A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- Cerveceria Union S.A.

Domicilio: Itagüí (Antioquia)  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- IMPRESORA DEL SUR S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.  
Presupuesto: Parágrafo 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 21 de febrero de 2002 , inscrito el 1 de marzo de 2002 bajo el número 00817100 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BAVARIA & CIA S.C.A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CERVECERIA NACIONAL HOLDING S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- COMPAÑIA CERVECERA AMBEV PERU SAC

Domicilio: (Fuera Del País)  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- DISTRIBUIDORA COMERCIAL S A

Domicilio: (Fuera Del País)  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2001-12-19

Por Documento Privado del 27 de mayo de 2002 , inscrito el 7 de junio de 2002 bajo el número 00830303 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BAVARIA & CIA S.C.A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- MALTERIA TROPICAL S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de mayo de 2021 Hora: 10:39:20**

Recibo No. AA21843029

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184302951915**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Documento Privado No. 0000001 del 26 de mayo de 2006 de Representante Legal, inscrito el 17 de julio de 2006 bajo el número 01067143 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BAVARIA & CIA S.C.A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- NEWPORT HOLDING GROUP LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado No. 0000000 del 25 de julio de 2006 de Representante Legal, inscrito el 11 de enero de 2007 bajo el número 01102450 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BAVARIA & CIA S.C.A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- SOCIEDAD PORTUARIA BAVARIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado No. 0000001 del 22 de mayo de 2007 de Matriculado, inscrito el 14 de junio de 2007 bajo el número 01138232 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BAVARIA & CIA S.C.A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CERVECERIA DEL VALLE S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 14 de septiembre de 2007 de Representante Legal, inscrito el 3 de octubre de 2007 bajo el número 01162061 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BAVARIA & CIA S.C.A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- INVERSIONES MALTERIA TROPICAL SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 20 de enero de 2011 de Representante Legal, inscrito el 21 de enero de 2011 bajo el número 01446768 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BAVARIA & CIA S.C.A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- TRANSPORTES TEV S A S

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de mayo de 2021 Hora: 10:39:20**

Recibo No. AA21843029

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184302951915**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
2010-12-07

Por Documento Privado del 25 de abril de 2016 de Representante Legal, inscrito el 29 de abril de 2016 bajo el número 02098804 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BAVARIA & CIA S.C.A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- INDUSTRIA GRAFICA LATINOAMERICA S.A.

Domicilio: Palmira (Valle Del Cauca)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
2015-01-05

**Certifica:**

Por Documento Privado del 8 de noviembre de 2016 de Representante Legal, inscrito el 29 de noviembre de 2016 bajo el número 02161788 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- KEYSTONE GLOBAL CORPORATION

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-10-10

Por Documento Privado del 20 de septiembre de 2018 de Representante Legal, inscrito el 4 de octubre de 2018 bajo el número 02382581 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ANHEUSER-BUSH INBEV SA/NV

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2018-01-16

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara la Situación de Control inscrita el 13 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 02301956 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz de la referencia comunica que ejerce situación de control indirecto a través de KEYSTONE GLOBAL CORPORATION sobre la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de mayo de 2021 Hora: 10:39:20**

Recibo No. AA21843029

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184302951915**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sociedad CERVEZA & PUBS INC (extranjera) subordinada.

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara la Situación de Control inscrita el 4 de octubre de 2018, bajo el No. 02382581 del libro IX, en el sentido de indicar que se modifica la situación de control inscrita bajo los registros 02161788 y 01022351 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ANHEUSER-BUSH INBEV SA/NV (matriz) ejerce situación de control indirecto a través de ABINBEV SOUTHERN INVESTMENTS LIMITED sobre la sociedad de la referencia ( subordinada).

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 1103

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de mayo de 2021 Hora: 10:39:20**

Recibo No. AA21843029

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184302951915**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Nombre: CERVECERIA DE BOGOTA  
Matrícula No.: 00034411  
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1973  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Av Boyaca No. 9 02  
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 315 del 2 de marzo de 2020, inscrito el 3 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183503 del libro VIII, el Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá, comunicó que en el proceso ejecutivo laboral No. 258993105001-2019-00551-00, de: María Magdalena Veloza Sánchez identificada con C.C. 35.417.404 en nombre propio y en representación de sus menores hijas Angie Carolina Preciado Veloza y Sara Ximena Preciado contra: BAVARIA SA con NIT. 860.005.224-6, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: OFICINAS DE SALUD BAVARIA  
Matrícula No.: 00456615  
Fecha de matrícula: 11 de junio de 1991  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 97 No. 10 28  
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 315 del 2 de marzo de 2020, inscrito el 3 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183504 del libro VIII, el Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá, comunicó que en el proceso ejecutivo laboral No. 258993105001-2019-00551-00, de: María Magdalena Veloza Sánchez identificada con C.C. 35.417.404 en nombre propio y en representación de sus menores hijas Angie Carolina Preciado Veloza y Sara Ximena Preciado contra: BAVARIA SA con NIT. 860.005.224-6, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: CERVECERIA DE TOCANCIPA  
Matrícula No.: 00525482  
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 1992  
Último año renovado: 2021

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de mayo de 2021 Hora: 10:39:20**

Recibo No. AA21843029

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184302951915**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Km 30 Aut Norte Via Tunja  
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 315 del 2 de marzo de 2020, inscrito el 3 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183505 del libro VIII, el Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá, comunicó que en el proceso ejecutivo laboral No. 258993105001-2019-00551-00, de: María Magdalena Veloza Sánchez identificada con C.C. 35.417.404 en nombre propio y en representación de sus menores hijas Angie Carolina Preciado Veloza y Sara Ximena Preciado contra: BAVARIA SA con NIT. 860.005.224-6, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: BAVARIA JEFATURA DE VENTAS SUROCCIDENTE  
Matrícula No.: 01297692  
Fecha de matrícula: 11 de agosto de 2003  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Aut Sur No. 63 - 40  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MALTERIA DE TIBITO  
Matrícula No.: 01298879  
Fecha de matrícula: 14 de agosto de 2003  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Km 6 Via Briceño Zipaquirá, Municipio De Tocancipa  
Municipio: Tocancipá (Cundinamarca)

Nombre: BAVARIA OFICINA PRINCIPAL DE ADMINISTRACION  
Matrícula No.: 01313604  
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 2003  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 53A N°127-35  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de mayo de 2021 Hora: 10:39:20**

Recibo No. AA21843029

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184302951915**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Que mediante Oficio No. 315 del 2 de marzo de 2020, inscrito el 3 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183506 del libro VIII, el Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá, comunicó que en el proceso ejecutivo laboral No. 258993105001-2019-00551-00, de: María Magdalena Veloza Sánchez identificada con C.C. 35.417.404 en nombre propio y en representación de sus menores hijas Angie Carolina Preciado Veloza y Sara Ximena Preciado contra: BAVARIA SA con NIT. 860.005.224-6, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: BAVARIA JEFATURA VENTAS CLIENTES  
ESPECIALES  
Matrícula No.: 01468482  
Fecha de matrícula: 11 de abril de 2005  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 22 B No. 32 A 09  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BAVARIA GERENCIA VENTAS CENTRO  
Matrícula No.: 02799384  
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2017  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Ac 23 (Av Americas) No. 32 C - 11  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 21 de mayo de 2021 Hora: 10:39:20**

Recibo No. AA21843029

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184302951915**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.954.842.136.454

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 1103

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de abril de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 21 de mayo de 2021 Hora: 10:39:20**

Recibo No. AA21843029

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184302951915**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 14:32:00

Recibo No. 0221036181

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 221036181A4AE9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: MERCADO DEL CHICO S.A.S  
Nit: 901.267.857-1 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 03088492  
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 2019  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 90 N° 16-56  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: ovizcaino@hitosurbanos.com  
Teléfono comercial 1: 4320777  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 19 B No. 83 49 P 5  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: ovizcaino@hitosurbanos.com  
Teléfono para notificación 1: 4320777  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 14:32:00****Recibo No. 0221036181****Valor: \$ 6,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 221036181A4AE9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado No. sin num del 1 de marzo de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2019, con el No. 02438713 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MERCADO DEL CHICO S.A.S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como objeto principal el de invertir, desarrollar, construir, promover, administrar, operar mercados gastronómicos y otros espacios comerciales, distribución de licores, refrescos, alquilar, conceder, arrendar espacios comerciales para toda índole de negocios y servicios, realizar eventos, venta de publicidad, parqueo de carros, valet parking, operación de franquicias de terceros al interior del mercado, otorgar franquicias del mercado tanto nacional como internacional, y cualquiera otra actividad inherente a los mercados. En desarrollo de su objeto social, podrá ejecutar todas las actividades conexas, complementarias, en especial las siguientes: 1. Desarrollar todas las actividades propias de todo tipo de mercados. 2. Construcción de mercados, dentro y fuera del territorio nacional, con sujeción a las leyes de la República. 3. Celebrar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos y negocios jurídicos relacionados con el desarrollo de su objeto social y, en especial, asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con el objeto social, así como las conexas y complementarias. 4. Celebrar toda clase de contratos de fiducia y encargos fiduciarios. 5. Participar como asociado, socio o accionista en empresas relacionadas con el objeto social, que realicen actividades tendientes a prestar un servicio o proveer bienes indispensables para el cumplimiento de su objeto, o en cualquier ente jurídico que desarrolle actividades útiles para la ejecución del objeto social. 6. Impulsar actividades

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 14:32:00

Recibo No. 0221036181

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 221036181A4AE9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de naturaleza científica y tecnológica relacionadas con su objeto, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica. 7. Realizar todas las acciones tendientes a dar cumplimiento al objeto social, ejercitar sus derechos y cumplir las obligaciones. 8. Prestar los servicios de asesoría y consultoría en temas relacionados con su objeto social principal. 9. Para la realización de su objeto principal, la compañía podrá establecer y explotar establecimientos para la prestación de servicios, servir de agente comercial o comisionista en actividades afines con el objeto social; comprar, vender, explotar, transformar, distribuir toda clase de materiales e insumos para el ramo, invertir sus fondos disponibles en toda clase de bienes inmuebles, adquirir, gravar o enajenar toda clase de bienes inmuebles o muebles necesarios para su objeto comercial, realizar activa o pasivamente, toda clase de operaciones lícitas sobre diversas modalidades de títulos valores y demás documentos civiles comerciales, públicos y privados. 10. Recibir a título de mutuo con o sin intereses, toda clase de créditos y recibir cualquier clase de garantías, así como representar sociedades nacionales o extranjeras en el país. 11. De la misma forma todas las actividades que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad y los demás que sean conducentes al logro de los fines sociales, bien sea en el territorio nacional o en el extranjero de acuerdo con las leyes nacionales vigentes. Parágrafo: Prohibición. La compañía no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, ni dar sus bienes en hipoteca o prenda para respaldarlas, salvo autorización previa y expresa, debidamente sustentada, de la Asamblea General de Accionistas.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

|                 |                   |
|-----------------|-------------------|
| Valor           | : \$10.000.000,00 |
| No. de acciones | : 10.000,00       |
| Valor nominal   | : \$1.000,00      |

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

|                 |                   |
|-----------------|-------------------|
| Valor           | : \$10.000.000,00 |
| No. de acciones | : 10.000,00       |
| Valor nominal   | : \$1.000,00      |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 14:32:00**

Recibo No. 0221036181

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 221036181A4AE9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$10.000.000,00  
No. de acciones : 10.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo del Gerente General, una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un (1) suplente y asumirá el cargo de subgerente, designados ambos por la Asamblea General de Accionistas, prorrogables indefinidamente.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, con las restricciones previstas en los presentes estatutos. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, dentro de las limitaciones establecidas en los presentes Estatutos. El representante legal y su suplente no tendrán limitaciones para la celebración de actos o contratos por la naturaleza y/o cuantía de los mismos. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los Estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a su suplente, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier tipo de garantía de sus obligaciones personales o de terceros. Representante legal suplente.

- El subgerente, podrá actuar en ausencia temporal o absoluta del representante legal. Quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 14:32:00

Recibo No. 0221036181

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 221036181A4AE9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por lo tanto, se entenderá que podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Documento Privado No. sin num del 1 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2019 con el No. 02438713 del Libro IX, se designó a:

| CARGO           | NOMBRE                     | IDENTIFICACIÓN           |
|-----------------|----------------------------|--------------------------|
| Gerente General | Ochoa Yepes Juan Camilo    | C.C. No. 000000098672494 |
| Subgerente      | Garcia Duque Jorge Eutimio | C.C. No. 000000098545773 |

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado No. SINNUM de Representante Legal del 3 de febrero de 2020, inscrito el 14 de febrero de 2020 bajo el número 02553269 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- HITOS URBANOS S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: 1.) Actividades de Arquitectura e Ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica, de conformidad con el código 7110 de la clasificación del CIIU. 2.) Actividades inmobiliarias realizadas con bienes Propios o arrendados, de conformidad con el código 6810 de la clasificación del CIIU, y entre otras actividades la construcción de edificios residenciales de conformidad con el código 4111 de la clasificación del CIIU, y la construcción de edificios no residenciales de conformidad con el código 4112 de la clasificación del CIIU.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 14:32:00

Recibo No. 0221036181

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 221036181A4AE9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.  
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
2020-02-03

**\*\* Aclaración de Grupo Empresarial \*\***

Se aclara la Situación de Control y grupo empresarial inscrita el 14 de Febrero de 2020 bajo el número 02553267 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad HITOS URBANOS S.A.S (matriz) comunica que ejerce Situación de Control y que configura grupo empresarial sobre las sociedades: ESPACIO VITAL HU S A S, ASSEMBLER CONSORCIO INMOBILIARIO SAS, MERCADO DEL CHICO S.A.S, PASSIO SAS Y BASIM S.A.S (SUBORDINADAS)

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6810  
Actividad secundaria Código CIIU: 7020  
Otras actividades Código CIIU: 5630, 5619

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 14:32:00

Recibo No. 0221036181

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 221036181A4AE9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

## ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: MERCADO DEL CHICO BAR CORONA LOCAL 109  
Matrícula No.: 03354171  
Fecha de matrícula: 17 de marzo de 2021  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Calle 90 No. 16 - 56 Local 109  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MERCADO DEL CHICO BARRA HEINEKEN LOCAL 119  
Matrícula No.: 03354187  
Fecha de matrícula: 17 de marzo de 2021  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Calle 90 No. 16 - 56 Local 119  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MERCADO DEL CHICO TROLLEY BAR LOCAL 104  
Matrícula No.: 03354205  
Fecha de matrícula: 17 de marzo de 2021  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Calle 90 No. 16 - 56 Local 104  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MERCADO DEL CHICO - ARTE CULINARIO  
Matrícula No.: 03368464  
Fecha de matrícula: 20 de abril de 2021  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Calle 90 16 56  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MERCADO DEL CHICO FAST & HEALTHY LOCAL

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 14:32:00

Recibo No. 0221036181

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 221036181A4AE9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

|                      |                                         |
|----------------------|-----------------------------------------|
| Matrícula No.:       | 101                                     |
| Fecha de matrícula:  | 03368605                                |
| Último año renovado: | 20 de abril de 2021                     |
| Categoría:           | 2021                                    |
| Dirección:           | Establecimiento de comercio             |
| Municipio:           | Calle 90 No. 16 - 56 Local 101          |
|                      | Bogotá D.C.                             |
| Nombre:              | MERCADO DEL CHICO WINE AND SPIRIT LOCAL |
|                      | 206                                     |
| Matrícula No.:       | 03368625                                |
| Fecha de matrícula:  | 20 de abril de 2021                     |
| Último año renovado: | 2021                                    |
| Categoría:           | Establecimiento de comercio             |
| Dirección:           | Calle 90 No. 16 - 56 Local 206          |
| Municipio:           | Bogotá D.C.                             |

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

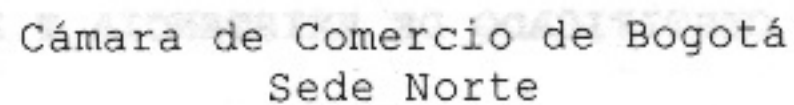
**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.569.748

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6810



Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 14:32:00

Recibo No. 0221036181

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 221036181A4AE9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de marzo de 2019.  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 14 de mayo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la  
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y  
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 24 de mayo de 2021 Hora: 14:32:00

Recibo No. 0221036181

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 221036181A4AE9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

*Constante Puentes*

**BAR CORONA MERCADO DEL CHICO**

NIT/Doc: 901.277.867-1 Agregado

Dir: CL 90 #16 -56

Tel: 432-0777

Factura de venta: No. BC909

Fecha: 22/05/2021 12:28 08 p. m.

Cliente: General

Medio de pago: Efectivo

Vendedor: Laura

Mesa: Domicilio

| Cantidad | UN   | Producto                                   | Precio   | Total    |
|----------|------|--------------------------------------------|----------|----------|
| 1        | Und. | Cerveza corona extra botella<br>"cubetazo" | \$ 8.000 | \$ 8.000 |

**VALOR A PAGAR:**

**\$ 8.000**

Observaciones:

Responsable de Impuesto al Consumo  
Resolución DIAN No 18764011677988 de fecha 18/03/2021  
Desde la factura BC1 hasta la BC500.000

www.pirpos.com

PirPos S.A.S.

NIT: 900.998.250-3





OO HUAWEI NOVA 5T  
OO AI QUAD CAMERA



OO HUAWEI NOVA 5T  
OO AI QUAD CAMERA



OO HUAWEI NOVA 5T  
OO AI QUAD CAMERA



OO HUAWEI NOVO 5T  
OO AI QUAD CAMERA



OO HUAWEI NOVA 5T  
OO AI QUAD CAMERA



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2019003199 DE 4 de Febrero de 2019**

**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20181246130 de 30/11/2018, el Doctor Mario Andrés Cristancho Bernal, en calidad de apoderado de la empresa BAVARIA S.A., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los Artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe mencionarse que la información de lote de producción indicada por parte del fabricante pone de manifiesto que el número de lote para los productos enlatados y embotellados se coloca mediante inyección de tinta en la base de las latas o cuerpo de la botella respectivamente. El código consiste en una combinación alfanumérica de dos líneas:

La primera línea se compone de tres letras: La letra L como abreviatura de lote; las dos letras siguientes indican la planta productora. Una letra o número que señalan el equipo en el que se envasó el producto; cuatro números que indican la hora a la que se realizó el envasado.

La segunda línea se compone de: Las letras VEN como abreviatura de vence; la letra de vencimiento descrita con dos números, tres letras y otros dos números que indican día, mes y año.

Con esta información la fábrica productora puede realizar la trazabilidad completa del producto; para mayor ilustración se incorpora el siguiente ejemplo:

LTO 2 14:55; ven 03 JUN 18 en donde: L: Lote, TO: Cervecería de Tocancipá, 2: Máquina Envasadora; 14:55 Hora de envasado; VEN: Vence; 03: Día 3, JUN: Junio, 18: Año 2018.

La anterior información se considera sanitariamente aceptable ya que se enmarca dentro de lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO: CERVEZA Marca CORONA EXTRA.

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2019L-0009826

TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER

TITULAR(ES): BAVARIA S.A. con domicilio en BOGOTA - D. C.

FABRICANTE(S): BAVARIA S. A. con domicilio en TIBASOSA - BOYACA; BAVARIA S. A. con domicilio en BUCARAMANGA - SANTANDER; BAVARIA S.A. con domicilio en BARRANQUILLA - ATLANTICO; BAVARIA S.A. con domicilio en TOCANCIPÁ - CUNDINAMARCA; CERVECERIA UNION S.A. con domicilio en ITAGÜI - ANTIOQUIA; CERVECERIA DEL VALLE S.A. con domicilio en YUMBO - VALLE.



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2019003199 DE 4 de Febrero de 2019**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012

GRADO ALCOHOLICO: 4,5 % en Volumen.

CLASIFICACION: CERVEZA

EXPEDIENTE No.: 20154998

RADICACIÓN No.: 20181246130

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto CERVEZA Marca CORONA EXTRA en la presentación comercial de 355 mL./35,5 cL. en botella de vidrio.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decreto Reglamentario 1686 de 2012 (**Inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO.-** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante EL DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.-**La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 4 de Febrero de 2019

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME**  
**DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Estudio Técnico: Yaneth Patricia Ordoñez Caviedes; Legal: Iván Salazar; Vo. Bo. Lady L. Ortiz V.; Revisó: Belquis A. Jory O.

|                    |                                                                                                |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>ACCIÓN POPULAR</b>                                                                          |
| <b>RADICADO:</b>   | <b>2021 – 207</b>                                                                              |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>LUIS ALFREDO CUADROS</b>                                                                    |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>MERCADO DEL CHICO S.A.S Nit N° 901.267.857-1 Y BAVARIA Y CIA S.C.A Nit N° 860.005.224-6</b> |

## I. PRODUCTO OBJETO DE LITIGIO

Revisada la base de datos del aplicativo de registros sanitarios, se evidencia que mediante resolución No. 2019003199 del 4 de febrero de 2019 se concede el registro sanitario INVIMA 2019L-0009826, al producto CERVEZA Marca CORONA EXTRA referenciado en la acción popular 2021- 0207. Del mismo modo, se citan las direcciones de los fabricantes y titular:

|                            |                                                                             |
|----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| <b>Nombre:</b>             | CERVEZA MARCA CORONA EXTRA                                                  |
| <b>Registro Sanitario:</b> | INVIMA 2019L-0009826                                                        |
| <b>Vigencia:</b>           | 21/02/2029                                                                  |
| <b>Estado:</b>             | Vigente                                                                     |
| <b>Expediente:</b>         | 20154998                                                                    |
| <b>Marca:</b>              | CORONA                                                                      |
| <b>°Alcohol:</b>           | 4,5 % Vol.                                                                  |
| <b>Modalidad:</b>          | Elaborar y Vender                                                           |
| <b>Titular:</b>            | BAVARIA & CIA S.C.A con domicilio en CARRERA 53 A No. 127-35 de Bogotá D.C. |

| ROL        | NOMBRE / RAZÓN SOCIAL | DIRECCIÓN                   | PAÍS     | DEPTO.       | CIUDAD       |
|------------|-----------------------|-----------------------------|----------|--------------|--------------|
| FABRICANTE | BAVARIA & CIA S.C.A.  | KM 4 VIA DUITAMA - SOGAMOSO | COLOMBIA | BOYACA       | TIBASOSA     |
| FABRICANTE | BAVARIA & CIA S.C.A.  | Carretera Café Madrid Km. 4 | COLOMBIA | SANTANDER    | BUCARAMANGA  |
| FABRICANTE | BAVARIA & CIA S.C.A.  | CALLE 10 N° 38-28           | COLOMBIA | ATLANTICO    | BARRANQUILLA |
| FABRICANTE | BAVARIA & CIA S.C.A.  | KM 30 VIA BOGOTÁ TUNJA      | COLOMBIA | CUNDINAMARCA | TOCANCIPA    |
| FABRICANTE | CERVECERIA            | CARRERA 50                  | COLOMBIA | ANTIOQUIA    | ITAGUI       |

|                                   |                           |                                                                               |          |       |        |
|-----------------------------------|---------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|----------|-------|--------|
|                                   | UNION S.A.                | A NO. 38 - 39                                                                 |          |       |        |
| <b>FABRICANTE</b>                 | CERVECERIA DEL VALLE S.A. | Calle 15 No. 25A - 37 Autopista Cali - Yumbo Km 4 Arroyohondo (YUMBO - VALLE) | COLOMBIA | VALLE | YUMBO  |
| <b>TITULAR REGISTRO SANITARIO</b> | BAVARIA & CIA S.C.A       | Carrera 53 A No. 127-35                                                       | COLOMBIA | D.C.  | BOGOTA |

Del mismo modo, me permito indicar que, para el producto señalado, se han autorizado las presentaciones comerciales 269 cm<sup>3</sup>, 355 ml / 35.5 cl.

## I. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

### HECHOS QUINTO Y SEXTO:

5. En la publicidad exterior que se puede observar dentro del local de MERCADO DEL CHICO ubicado en la calle 90 No 16-56 de la ciudad de Bogotá D.C de la CERVEZA CORONA a simple vista de los consumidores y compradores sin que se denote, las leyendas exigidas por la ley 30 de 1986, la ley 124 de 1994 y la ley 472 de 1998 “EL ALCOHOL ES NOCIVO Y PERJUDICIAL PARA LA SALUD y PROHIBASE EL EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD”

6. La omisión de las advertencias legales promueve el consumo excesivo de bebidas alcohólicas y lo que es peor, la ingesta por parte de menores de edad







De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1686 de 2012: *“Por el cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que se deben cumplir para la fabricación, elaboración, hidratación, envase, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, expendio, exportación e importación de bebidas alcohólicas destinadas para consumo humano.”*, define en su artículo 3:

**“Publicidad.** Se entiende por publicidad de bebidas alcohólicas, la actividad orientada a persuadir al público con un mensaje comercial de un producto, marca, empresa o servicio, identificado por un diseño gráfico y/o caracterización sonora o visual, para que los consumidores tomen la decisión de compra o uso de un producto o servicio.

Se incluyen en esta definición, las actividades, mecanismos y elementos destinados a estimular el consumo de bebidas alcohólicas declarando o no los atributos propios de su naturaleza.” (Subrayas añadidas).

**“Recordatorio de marca.** Son todos los objetos o elementos de promoción de ventas, utilizados para mantener la marca de un producto presente en la mente del consumidor, buscando una reacción de compra. Algunos de los elementos más utilizados con este fin son vasos, gorras, lapiceros, camisetas, portavasos, llaveros, entre otros. Si el recordatorio de marca hace alusión a información adicional, diferente a la marca del producto, este se define como publicidad.”

De lo anterior se colige, si en la ambientación o utilería aparecen imágenes de bebidas alcohólicas y/o personas consumiéndolas, en las que se visualice la marca y/o nombre del producto, corresponde a una actividad de publicidad en la cual se promueve o estimula el uso y consumo de la bebida alcohólica, de acuerdo con la definición normativa antes mencionada.

Ahora bien, de acuerdo con los conceptos expuestos las imágenes 4 y 5 en el orden aquí dispuestas, corresponden a la definición de recordatorio de marca, pero dado que la imagen de la botella no hace parte de la marca de la bebida alcohólica, esto es la que aparece en las imágenes 1, 2, 3 y 6 ésta sí constituye publicidad, por lo cual debe cumplirse con todo lo referente a ella consignado en el Decreto 1686 de 2012.

En el Capítulo VII del respectivo decreto, en los artículos 53 al 57, establece en cuanto a la publicidad de bebidas alcohólicas lo siguiente:

**ARTÍCULO 53. PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.** *La publicidad de bebidas alcohólicas no requerirá de autorización previa por parte del Invima. En todo caso, toda publicidad deberá sujetarse a los requisitos del presente capítulo y cumplir las condiciones con las cuales fue concedido el registro sanitario.*

Adicionalmente, debe considerarse que en lo relacionado con la declaración de las leyendas obligatorias deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 del decreto en comento que puntalmente dispone:

**ARTÍCULO 54. REQUISITOS DE LA PUBLICIDAD.** *Toda publicidad e información de las bebidas alcohólicas debe orientarse a la protección de la vida, la salud y la seguridad humana y deben cumplir con los siguientes requisitos:*

1. Declarar las leyendas “Prohibase el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad” y “El exceso de alcohol es perjudicial para la salud”.

2. La declaración de las leyendas obligatorias para la publicidad de bebidas alcohólicas debe ser clara, comprensible, visible, legible, en contraste y el audio emitido a la misma velocidad que el resto de la pieza publicitaria, según corresponda.

3. La ubicación de las leyendas sanitarias en un material publicitario debe ser de forma horizontal y ser leída de igual manera.

**PARÁGRAFO.** Se exceptúa del cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo a los recordatorios de marca.

**ARTÍCULO 55. PROHIBICIONES DE LA PUBLICIDAD.** La publicidad que se emita por cualquier medio de comunicación estará sujeta a las siguientes prohibiciones:

1. El empleo de frases, palabras, signos o emblemas como toda representación gráfica que pueda producir confusión, engaño o duda al consumidor sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del producto. Así mismo, el uso de términos calificativos que sugieran calidades o propiedades que no posea la bebida alcohólica.

2. En cualquier medio de publicidad o incentivo promocional de las bebidas alcohólicas, se prohíbe hacer alusión a propiedades medicinales, preventivas, curativas, nutritivas, terapéuticas o productoras de bienestar y salud.

3. La comunicación comercial debe respetar los valores culturales y las diferencias de raza, sexo y religión. No debe violar los principios de la ética, ni impugnar la integridad o dignidad humana, ni usar temas, imágenes, símbolos o figuras que se consideren ofensivas, dañinas o denigrantes.

4. No debe incorporar imágenes de personas que sean o que parezcan ser menores de edad.

5. No debe incluir mujeres en embarazo.

6. No debe sugerir que el consumo de bebidas alcohólicas es esencial para obtener éxito empresarial, académico, deportivo o social.

En cuanto a la responsabilidad de la publicidad de bebidas alcohólicas, el artículo 56 del mismo capítulo dispone:

**ARTÍCULO 56. RESPONSABILIDAD DE LA PUBLICIDAD.** *Los titulares de registro sanitario, fabricante, envasadores, importadores, distribuidores y comercializadores que realicen cualquier tipo de publicidad, serán responsables del cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento técnico”*

De lo antes expuesto se desprende que el titular de registro sanitario, fabricante, envasador, importador, distribuidor y comercializador que haya realizado dichas estrategias o formas de publicidad será el responsable ante la autoridad sanitaria de dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VII del Decreto 1686 de 2012.

En este sentido es importante que se realice seguimiento al titular de los registros sanitarios con el fin de revisar la real situación, la responsabilidad, la existencia o no de autorización de la publicidad de parte de las compañías o establecimientos, convenios comerciales de distribución.

En igual forma es importante evaluar, a partir de la notificación de la acción popular, que medidas han tomado para subsanar la situación teniendo en cuenta lo establecido en la norma sanitaria descrita, para lo cual se requiere la realización de las actividades de Inspección, Vigilancia y Control siempre bajo los lineamientos o directrices indicadas por el gobierno durante el actual estado de emergencia sanitaria generadas por el SARS-CoV-2/COVID-19.

## **HECHO SEPTIMO**

Estas sociedades han omitido el cumplimiento de sus funciones al no ejercer acciones de inspección, vigilancia y control en debida forma y al autorizar materiales publicitarios con leyendas que NO son visibles a los ojos del consumidor y que no cumplen con el propósito pretendido por la normativa y lo más gravoso, incita al consumo de menores de edad

El Decreto 1686 de 2012 en su artículo 57 dispone en cuanto a la vigilancia y control de la publicidad que *“Corresponde al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, ejercer la inspección, vigilancia y control de la publicidad de las bebidas alcohólicas, adoptar las medidas sanitarias de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente reglamento técnico. Igualmente, adelantar los procesos sancionatorios en los términos previstos en el Capítulo XIV del Decreto número 3075 de 1997 y en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

En este sentido, es impropio señalar que las sociedades han omitido el cumplimiento de sus funciones al no ejercer las acciones de inspección, vigilancia y control. Entendiendo que el accionante hace referencia al cumplimiento de los requisitos indicados en la norma y la responsabilidad que se deriva para las sociedades demandadas, conforme lo indica el artículo 56 en materia de publicidad,

corresponde a Invima ejercer las acciones de IVC, reiterando que se llevarán a cabo las correspondientes acciones.



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2019003199 DE 4 de Febrero de 2019**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20181246130 de 30/11/2018, el Doctor Mario Andrés Cristancho Bernal, en calidad de apoderado de la empresa BAVARIA S.A., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los Artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe mencionarse que la información de lote de producción indicada por parte del fabricante pone de manifiesto que el número de lote para los productos enlatados y embotellados se coloca mediante inyección de tinta en la base de las latas o cuerpo de la botella respectivamente. El código consiste en una combinación alfanumérica de dos líneas:

La primera línea se compone de tres letras: La letra L como abreviatura de lote; las dos letras siguientes indican la planta productora. Una letra o número que señalan el equipo en el que se envasó el producto; cuatro números que indican la hora a la que se realizó el envasado.

La segunda línea se compone de: Las letras VEN como abreviatura de vence; la letra de vencimiento descrita con dos números, tres letras y otros dos números que indican día, mes y año.

Con esta información la fábrica productora puede realizar la trazabilidad completa del producto; para mayor ilustración se incorpora el siguiente ejemplo:

LTO 2 14:55; ven 03 JUN 18 en donde: L: Lote, TO: Cervecería de Tocancipá, 2: Máquina Envasadora; 14:55 Hora de envasado; VEN: Vence; 03: Día 3, JUN: Junio, 18: Año 2018.

La anterior información se considera sanitariamente aceptable ya que se enmarca dentro de lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al PRODUCTO: CERVEZA Marca CORONA EXTRA.

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2019L-0009826

TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER

TITULAR(ES): BAVARIA S.A. con domicilio en BOGOTA - D. C.

FABRICANTE(S): BAVARIA S. A. con domicilio en TIBASOSA - BOYACA; BAVARIA S. A. con domicilio en BUCARAMANGA - SANTANDER; BAVARIA S.A. con domicilio en BARRANQUILLA - ATLANTICO; BAVARIA S.A. con domicilio en TOCANCIPÁ - CUNDINAMARCA; CERVECERIA UNION S.A. con domicilio en ITAGÜI - ANTIOQUIA; CERVECERIA DEL VALLE S.A. con domicilio en YUMBO - VALLE.



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2019003199 DE 4 de Febrero de 2019**

**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012

GRADO ALCOHOLICO: 4,5 % en Volumen.

CLASIFICACION: CERVEZA

EXPEDIENTE No.: 20154998

RADICACIÓN No.: 20181246130

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto CERVEZA Marca CORONA EXTRA en la presentación comercial de 355 mL./35,5 cL. en botella de vidrio.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decreto Reglamentario 1686 de 2012 (**Inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO.-** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante EL DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.-**La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 4 de Febrero de 2019

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME**  
**DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Estudio Técnico: Yaneth Patricia Ordoñez Caviedes; Legal: Iván Salazar; Vo. Bo. Lady L. Ortiz V.; Revisó: Belquis A. Jory O.

**OFICIO COMISORIO No. 7303-2548-21**

**Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima  
Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 2**

Respetados señores:

| Establecimientos      | Ubicación<br>(La ubicación puede determinarse por los funcionarios al momento de realizar la diligencia) |
|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| BAVARIA & CIA S. C. A | CR 53 A No 127-35 PISO 7 BOGOTA                                                                          |

En el uso de las facultades otorgadas en el decreto 2078 de 2012 y demás normatividad sanitaria vigente, me permito presentar a los profesionales relacionados a continuación, quienes estan comisionados DEL 21 AL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021, para realizar actividades de conformidad con las competencias de este Instituto:

| Nombres                    | Cargo / Rol               | Dependencia                                   |
|----------------------------|---------------------------|-----------------------------------------------|
| PILAR CRISTINA MELO ACOSTA | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | GRUPO DE TRABAJO TERRITORIAL CENTRO ORIENTE 2 |
| BELQUIS ALICIA JORY ORTIZ  | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | GRUPO DE TRABAJO TERRITORIAL CENTRO ORIENTE 2 |

(\*) Nota: El Rol solo se diligencia para el Proceso de Auditorias y Certificaciones para los otros procesos se diligencia el cargo

Los profesionales comisionados, en virtud de las competencias legales otorgadas a este Instituto y en desarrollo de sus funciones y actividades, están investidos de amplias facultades de inspección, vigilancia y control, según las cuales podrán adelantar las diligencias necesarias para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sanitarias, sin necesidad de ampliación del presente documento. Cabe resaltar que los suscritos se encuentran facultados para intervenir en la presente diligencia cuando lo estimen conveniente.

Usted podrá verificar la autenticidad de los funcionarios y/o documentos presentados (carné, oficio comisorio, actas de visitas, etc.) a través de contacto telefónico, con la oficina: GRUPO DE TRABAJO TERRITORIAL CENTRO ORIENTE 2 DE LA DIRECCION DE OPERACIONES SANITARIAS con número telefónico 7422121 ext. 7753- 7754- 7755 o mediante el Sistema Consulta Funcionarios o Contratistas, disponible en la página web institucional en el siguiente vínculo <https://app.invima.gov.co/funcionarios/consulta/consulta.php>.

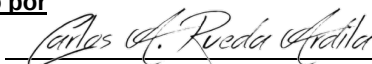
Se informa que en el marco de la estrategia de la lucha contra la ilegalidad y contrabando de productos competencia del Invima, toda persona se puede comunicar a la línea 7422121 Ext 2005 o denunciar en la página web [www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co) en el formulario de denuncias <https://sesuite.invima.gov.co:444/Pgrsd/peticiones/solicitud> . Para denunciar posibles hechos de corrupción de funcionarios y/o contratistas del Invima puede llamar a la línea anticorrupción 745 8593. \*Los teléfonos se encuentran ubicados en la ciudad de Bogotá

Dado en la ciudad de Bogotá el día 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021



**CLARO MANUEL COTES PINEDO**  
Coordinador Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 2  
Dirección de Operaciones Sanitarias

**Recibido por**

**Firma**   
**Nombre** Carlos Alfonso Rueda Ardila  
**Cédula** 1019046352  
**Cargo** Abogado de Asuntos Regulatorios - Representante Legal para fines Judiciales y Administrativos  
**Fecha** 22.09.21

|                                                                                   |                                                                 |             |                              |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|-------------|------------------------------|---------------|
|  | INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL                                |             | INSPECCIÓN                   |               |
|                                                                                   | ACTA DE VISITA – DILIGENCIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL |             |                              |               |
|                                                                                   | Código: IVC-INS-FM054                                           | Versión: 03 | Fecha de Emisión: 23/08/2021 | Página 1 de 3 |

En Bogotá D.C, a los 22 días del mes de septiembre de 2021, se hicieron presentes los suscritos profesionales de la Dirección de Operaciones Sanitarias del Invima, por orden de Oficio Comisorio No. 7303-2548-21, en el establecimiento denominado: Bavaria y Cía. S.C.A, ubicado en la Carrera 53A No 127-35, NIT. 860005224-6 Teléfono: 6389000 fax: No tiene, con el fin de Realizar visita de inspección sanitaria en atención a acción popular con el fin de verificar el cumplimiento de la reglamentación sanitaria vigente en especial Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y demás reglamentación aplicable. La visita fue atendida por Carlos Alfonso Rueda Ardila, identificado con C.C 1.019.046.352 en calidad de Representante para fines judiciales y administrativos a quien se le hizo entrega del oficio comisorio y se le informó el objeto de la visita.

#### OBJETIVO

Realizar visita de inspección sanitaria en atención a acción popular con el fin de verificar el cumplimiento de la reglamentación sanitaria vigente en especial Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y demás reglamentación aplicable.

#### ANTECEDENTES

Se atiende ACCIÓN POPULAR dirigida a Juzgado del Circuito de Bogotá D.C con radicado No. 2021-207, remitida por el Dr. Wilmer Humberto Fajardo Jiménez de la Dirección de Operaciones Sanitarias al Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente dos, mediante correo electrónico el 16 de septiembre de 2021, del accionante, el Sr. Luis Alfredo Cuadros, contra MERCADO DEL CHICO S.A.S Nit N° 901.267.857-1 Y BAVARIA Y CIA S.C.A Nit N° 860.005.224-6. En ésta, el accionante se manifiesta sobre la publicidad exterior que se puede observar dentro del local MERCADO DEL CHICO, ubicado en la calle 90 No 16-56 de la ciudad de Bogotá D.C de la CERVEZA CORONA a simple vista de los consumidores y compradores sin que se denoten, las leyendas exigidas por la ley 30 de 1986, la ley 124 de 1994 y la ley 472 de 1998 “EL ALCOHOL ES NOCIVO Y PERJUDICIAL PARA LA SALUD y PROHIBASE EL EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD”

Adicionalmente el accionante informa que presenta seis (6) registros fotográficos como prueba de la publicidad exterior, de la bebida alcohólica de Cerveza Corona en el local de MERCADO EL CHICO ubicado en la calle 90 No. 16-56 de la ciudad de Bogotá D.C.

#### DESARROLLO DE LA VISITA (DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA)

Se realiza visita de acuerdo a Lineamiento 01 de 2021 del Invima, sobre realización de actividades virtuales de inspección sanitaria.

Se realiza un primer contacto a través de correo electrónico el día 20 de septiembre de 2021 con los doctores Andrés Cristancho, Gerente de asuntos regulatorios de la empresa Bavaria y Cía. S.C.A. y Carlos Alfonso Rueda Ardila, Representante para fines judiciales y administrativos, para informar que se realizará una visita no presencial utilizando la plataforma de internet TEAMS del INVIMA, a fin de atender un presunto incumplimiento de la publicidad, allegada a través de la acción popular No. 2021 – 207 del Juzgado Civil del circuito de Bogotá D.C, en el cual se solicita que la misma sea realizada el 21 de septiembre de 2021 a las 10:00 am y se adjunta copia de la misma.

En atención a la anterior comunicación, mediante correo del 21 de septiembre de 2021, el Dr. Cristancho solicita que se re programe la actividad virtual, por lo cual se fija para el 22 de septiembre de 2021 a las 8:00 am y se envía el respectivo Link de la plataforma Teams del Invima a los correos andres.cristancho@ab-inbev.com y carlos.rueda@ab-inbev.com

El día 22 de septiembre de 2021 se da inicio a la reunión virtual por teams, en la cual el Dr. Cristancho manifiesta que el Dr. Rueda estará cargo de atender la diligencia y se retira.

Se da inicio a la visita y se informa el oficio comisorio. El Dr. Rueda informa que ya les fue notificada la apertura de la acción popular en cuestión.



|                                                                                   |                                                                 |             |                              |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|-------------|------------------------------|---------------|
|  | INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL                                |             | INSPECCIÓN                   |               |
|                                                                                   | ACTA DE VISITA – DILIGENCIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL |             |                              |               |
|                                                                                   | Código: IVC-INS-FM054                                           | Versión: 03 | Fecha de Emisión: 23/08/2021 | Página 2 de 3 |

Se procede a socializar los hechos descritos en la acción popular y a revisar los registros fotográficos de la publicidad en mención, aportados por el accionante, donde se visualiza la imagen de una botella corona sin las leyendas que por decreto sanitario deben tenerla e igualmente se observa el mobiliario con la marca Corona.

Frente a estos hechos, quien atiende la diligencia manifiesta que el mobiliario con la marca corona es un recordatorio de marca y no le aplica la exigencia de las leyendas obligatorias que establece el Decreto 1686 de 2012 y que en el registro fotográfico se observa que la pieza publicitaria de la botella de cerveza corona con rodaja de limón no se observan dichas leyendas.

Con respecto a la afectación de los menores de edad manifestada por el accionante, quien atiende informa que este grupo poblacional no podría verse afectado, pues es claro que la norma prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas en estos casos y que por tanto el local tiene conocimiento sobre esta restricción.

El Dr. Rueda comenta que teniendo en cuenta la situación descrita, él se acercó personalmente en los primeros días del mes de julio de 2021 al local Mercado del Chicó SAS, donde le indicaron que los registros fotográficos suministrados por el accionante, fueron tomados cuando se encontraban en proceso de instalación de la vitrina y además pudo corroborar que la pieza publicitaria de la botella ya ilustraba las leyendas obligatorias. Además, dijo que, en el registro fotográfico aportado por el accionante, se observan unas cajas al frente de la vitrina, tapando la exhibición e incluso la botella ilustrada, lo cual no es común en este tipo de decoraciones y que son un indicio de que se encontraban en proceso de instalación.

Cabe agregar que el Dr. Rueda informa para el caso en particular, Bavaria y Cia S.C.A, se encargó de suministrar el mobiliario de recordatorio de marca y la botella ilustrada con las respectivas leyendas que obran en el marco de la pieza del establecimiento MERCADO DEL CHICO SAS, aclarando que este establecimiento no es propiedad de la compañía y a este último le corresponde definir las condiciones de forma y fondo del lugar. Igualmente allega soporte fotográfico donde constan las leyendas sanitarias en la botella ilustrada y que en efecto fue adjuntada en la contestación de la demanda al juzgado quinto (5) civil del circuito el día 7 de julio de 2021.

Quien atiende la visita igualmente expresa la inconformidad por las múltiples acciones populares que ha recibido por el mismo accionante, el señor Luis Alfredo Cuadros.

Se adjunta comunicado de la empresa Bavaria al respecto en 7 folios.

Se envía el acta generada de la visita al correo electrónico carlos.rueda@ab-inbev.com para que la empresa proceda con la revisión y firma del documento.

Por lo anterior no se realiza visita de inspección, vigilancia y control ni se emite concepto sanitario.

#### OBSERVACIONES

Sin observaciones

*Carlos A. Rueda Arzola*

**Se informa que en el marco de la estrategia de la lucha contra la ilegalidad y contrabando de productos competencia del Invima, toda persona se puede comunicar a la línea 7422121 Ext 2005 o denunciar en la página web [www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co) en el formulario de denuncias <https://sesuite.invima.gov.co:444/Pqrsd/peticiones/solicitud>. Para denunciar posibles hechos de corrupción de funcionarios y/o contratistas del Invima puede llamar a la línea anticorrupción 745 8593. \*Los teléfonos se encuentran ubicados en la ciudad de Bogotá.;**

**Nota:** El Invima dentro de sus competencias sin previo aviso podrá adelantar acciones de inspección, vigilancia y control con el fin de verificar las condiciones sanitarias del establecimiento.

*[Firma]*

## ACTA DE VISITA – DILIGENCIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Código: IVC-INS-FM054

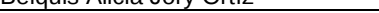
Versión: 03

Fecha de Emisión: 23/08/2021

Página 3 de 3

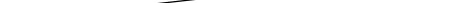
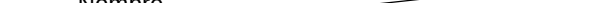
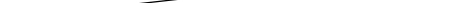
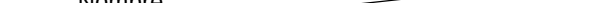
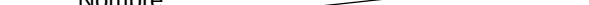
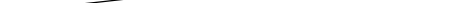
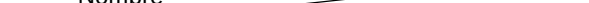
Para constancia se lee y firma por quienes intervinieron en la presente diligencia el día 22 del mes de septiembre de 2021, de acuerdo a la normatividad sanitaria vigente. Copia íntegra del presente documento se deja al interesado.

Por INVIMA

|                     |                                                                                   |                     |                                                                                    |
|---------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre              | Belquis Alicia Jory Ortíz                                                         | Nombre              | Pilar Cristina Melo Acosta                                                         |
| Firma               |  | Firma               |  |
| C.C.                | 63480203                                                                          | C.C.                | 51711615                                                                           |
| Cargo               | Profesional Universitario                                                         | Cargo               | Profesional Universitario                                                          |
| Grupo o Dependencia | Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 2                                     | Grupo o Dependencia | Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 2                                      |

**Responsable o propietario establecimiento o producto:**

|        |                                                       |        |  |
|--------|-------------------------------------------------------|--------|--|
| Nombre | <u>Carlos Alfonso Rueda Ardila</u>                    | Nombre |  |
| Firma  | <u><i>Carlos A. Rueda Ardila</i></u>                  | Firma  |  |
| C.C.   | <u>1.019.046.352</u>                                  | C.C.   |  |
| Cargo  | Representante para fines judiciales y administrativos | Cargo  |  |

|        |                                                                                     |        |                                                                                      |
|--------|-------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre |  | Nombre |  |
| Firma  |  | Firma  |  |
| C.C.   |  | C.C.   |  |
| Cargo  |  | Cargo  |  |

**Testigo de la Diligencia:**

|                 |  |                 |  |
|-----------------|--|-----------------|--|
| Nombre          |  | Nombre          |  |
| Firma           |  | Firma           |  |
| C.C.            |  | C.C.            |  |
| Cargo           |  | Cargo           |  |
| Empresa/Entidad |  | Empresa/Entidad |  |

|                 |                                                                                     |                 |                                                                                      |
|-----------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre          |  | Nombre          |  |
| Firma           |  | Firma           |  |
| C.C.            |  | C.C.            |  |
| Cargo           |  | Cargo           |  |
| Empresa/Entidad |  | Empresa/Entidad |  |

**CONTESTACIÓN REQUERIMIENTO ACCIÓN POPULAR 2021-207**

Notificaciones Judiciales &lt;njudiciales@invima.gov.co&gt;

Mar 14/12/2021 20:37

Para: ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co &lt;ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: María Margarita Márquez Llanos &lt;mmarquezl@invima.gov.co&gt;

Bogotá, diciembre de 2021.

Señores

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**[ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.

|             |                                           |
|-------------|-------------------------------------------|
| REFERENCIA: | ACCION POPULAR                            |
| RADICADO:   | 11001310300520210020700                   |
| DEMANDANTE: | LUIS ALFREDO CUADROS RODRIGUEZ            |
| DEMANDADO:  | MERCADO DEL CHICO SAS Y BAVARIA & CIA SAS |
| ASUNTO:     | RESPUESTA REQUERIMIENTO- INFORME TECNICO  |

Remitimos adjunto contestación al requerimiento dentro la acción popular de la referencia.

Agradecemos confirmar recibido, sugiriendo respetuosamente NO enviar ningún tipo de requerimiento y/o notificación judicial a las dependencias del Instituto, sino en adelante **enviar todos los requerimientos judiciales EXCLUSIVAMENTE** al correo [njudiciales@invima.gov.co](mailto:njudiciales@invima.gov.co)

Atentamente,

**GRUPO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL**

Oficina Asesora Jurídica

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA

Correo: [njudiciales@invima.gov.co](mailto:njudiciales@invima.gov.co)

Teléfono: (601)7422121 ext. 1140 - 1141 – 1142-1150-1151

Carrera 10 No. 64 - 60 piso 7.

Bogotá, Colombia

[www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co)

Los invitamos a consultar nuestro *normograma* en la página web de la Entidad: [www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co) en el link normatividad opción Normograma o en la dirección <https://www.invima.gov.co/normatividad/normograma.html> en el cual se incluyen normas, jurisprudencia, conceptos y toda la actualización normativa relacionada con nuestra entidad.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico y cualquier archivo(s) adjunto al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario(s). Si usted no es el receptor indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, agradecemos informarnos inmediatamente de esta situación mediante el reenvío a la dirección electrónica del remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del INVIMA.

LEGAL NOTICE: This email and any file(s) attached to it contain confidential information that is exclusively addressed to its recipient(s). If you are not the indicated recipient, you are informed that reading, using, disseminating and/or copying it without authorization is forbidden in accordance with the legislation in effect. If you have received this email by mistake, please immediately notify the sender of the situation by resending it to their email address. The opinions contained in this message are solely those of the author and do not necessarily represent the official views of INVIMA.



Antes de imprimir piense en su responsabilidad y compromiso con el medio AMBIENTE  
Before printing, please think about your responsibility and commitment to our ENVIRONMENT

AVISO LEGAL: Este correo electrónico y cualquier archivo(s) adjunto al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario(s). Si usted no es el receptor indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, agradecemos informarnos inmediatamente de esta situación mediante el reenvío a la dirección electrónica del remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del INVIMA.

LEGAL NOTICE: This email and any file(s) attached to it contain confidential information that is exclusively addressed to its recipient(s). If you are not the indicated recipient, you are informed that reading, using, disseminating and/or copying it without authorization is forbidden in accordance with the legislation in effect. If you have received this email by mistake, please immediately notify the sender of the situation by resending it to their email address. The opinions contained in this message are solely those of the author and do not necessarily represent the official views of INVIMA.



AVISO LEGAL: Este correo electrónico y cualquier archivo(s) adjunto al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario(s). Si usted no es el receptor indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, agradecemos informarnos inmediatamente de esta situación mediante el reenvío a la dirección electrónica del remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del INVIMA.

LEGAL NOTICE: This email and any file(s) attached to it contain confidential information that is exclusively addressed to its recipient(s). If you are not the indicated recipient, you are informed that reading, using, disseminating and/or copying it without authorization is forbidden in accordance with the legislation in effect. If you have received this email by mistake, please immediately notify the sender of the situation by resending it to their email address. The opinions contained in this message are solely those of the author and do not necessarily represent the official views of INVIMA.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico y cualquier archivo(s) adjunto al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario(s). Si usted no es el receptor indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, agradecemos informarnos inmediatamente de esta situación mediante el reenvío a la dirección electrónica del remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del INVIMA.

LEGAL NOTICE: This email and any file(s) attached to it contain confidential information that is exclusively addressed to its recipient(s). If you are not the indicated recipient, you are informed that reading, using, disseminating and/or copying it without authorization is forbidden in accordance with the legislation in effect. If you have received this email by mistake, please immediately notify the sender of the situation by resending it to their email address. The opinions contained in this message are solely those of the author and do not necessarily represent the official views of INVIMA.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2012030801 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2012**

**"Por la cual se delegan unas funciones al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica"**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE  
MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, en los numerales 1, 3 y 20 del artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y;

**CONSIDERANDO:**

Que a la Directora General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, le corresponde representar legalmente al Instituto, así como designar representantes de la entidad, para los asuntos judiciales y extrajudiciales que correspondan, así como delegar las funciones que considere convenientes, dentro del marco de las disposiciones legales vigentes.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 indica: "Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".

Que en concordancia con lo anteriormente señalado, en los numerales 1, 3 y 20 del artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 se concedió a la Directora General del INVIMA, la facultad para representar judicial y extrajudicialmente al Instituto y delegar esta función.

Que el Decreto 2078 de 2012 determinó en su artículo 12, entre las funciones asignadas a la Oficina Asesora Jurídica de manera especial las siguientes: numeral 2: "Representar al Instituto judicial y extrajudicialmente en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que éste debe promover, mediante poder o delegación recibidos del Director".

Que el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto pertenece al nivel asesor y atendiendo razones de conveniencia procesal y competencia por materia, es procedente efectuar la delegación de la representación judicial y extrajudicial del Instituto.

CONTINUACION RESOLUCIÓN NÚMERO 2012030801 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2012

"Por la cual se delegan unas funciones al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica"

Que en mérito de lo expuesto, la Directora General,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la representación judicial y extrajudicial del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA en los procesos y actuaciones que se instaren en su contra, de los que tenga que hacer parte o que éste deba promover.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de Octubre de 2012

*Blanca Elvira Cajigas de Acosta*  
BLANCA ELVIRA CAJIGAS DE ACOSTA  
Directora General



Devis: BOC

Apodo: C.H.C

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO 1878

DE 2018

(-4 OCT 2018

Por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento ordinario

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015

DECRETA:

**Artículo 1.- Renuncia.** Aceptar a partir de la fecha la renuncia presentada por el doctor **JAVIER HUMBERTO GUZMÁN CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.792.437, al empleo de Director General de Entidad Descentralizada Código 0015 Grado 25, del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).

**Artículo 2.- Nombramiento.** Nombrar al doctor **JULIO CÉSAR ALDANA BULA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.043.679, en el empleo de Director General de Entidad Descentralizada Código 0015 Grado 25, del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).

**Artículo 3. Comunicación.** Comunicar a través de la Secretaría General del Ministerio de Salud y Protección Social el presente acto administrativo.

**Artículo 4. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

-4 OCT 2018

Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

JUAN PABLO URIBE RESTREPO



República de Colombia

Presidencia

Acta de Sesión No. 145  
Diez, 10, de Octubre

En Santos de Bogotá D.C., hoy  
del año dos mil dieciocho, 2018, se hizo presente en el Despacho del señor Presidente  
de la República el Sr. Julio César Aldana Rúa.

con el propósito de tomar posesión del empleo de Director General de Fomento Pesquero.  
cod. 0015 grado 25 del Instituto Vial de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos  
(INVIMA).

para el cual fue designado mediante Decreto 119-1878  
de fecha 4 de Oct. de 2018, con el carácter de Propiedad.

El señor Presidente le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad el compareciente prometió cumplir y hacer  
cumplir la Constitución Política y las leyes de la República y desempeñar fielmente las deberes del cargo.  
El poseionado presentó los siguientes documentos:

Cédula de Extraduccion No. 15.043.679 expedida en  
Extraduccion Judicial No.  
Libreta Militar No. del Distrito Militar No.

Para constancia se firma la presente acta por quienes intervinieron en la diligencia.

El Presidente  
El Secretario

|  |                           |             |                              |               |
|--|---------------------------|-------------|------------------------------|---------------|
|  | GESTIÓN DE TALENTO HUMANO |             | SELECCIÓN Y VINCULACIÓN      |               |
|  | FORMATO ACTA DE POSESIÓN  |             |                              |               |
|  | Código: GTH-SVI-FM003     | Versión: 00 | Fecha de Emisión: 01/04/2015 | Página 1 de 1 |

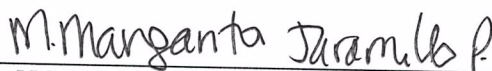
## ACTA N° 064

En Bogotá D.C., el día 15 de octubre de 2021, se presentó al despacho de la Dirección General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, la Doctora **MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.893.698**, con el fin de tomar posesión en el empleo de **JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15**, de la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, de la Planta de Personal Globalizada del Invima, para el cual fue nombrada con carácter ordinario, mediante Resolución N° **2021046294 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2021** con una asignación básica mensual de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 8.992.884)**.

La posesionada prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecidas en la Constitución Política, la Ley y en las demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.



**JULIO CÉSAR ALDANA BULA**  
Director General



**MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA**  
Posesionada

Proyectó: Hugo Piñeros

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA

Carrera 68D Nro. 17-11/21 PBX: 2948700 Página Web [http:// www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co) Bogotá – Colombia

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2021046294 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2021

*«Por la cual se termina un encargo y se hace un nombramiento ordinario en un cargo de Libre Nombramiento y Remoción de la planta Global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima»*

### EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, la Ley 1960 de 2019 y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 2078 del 8 de octubre de 2012, emitido por el Gobierno Nacional se estableció la estructura del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, y se determinaron las funciones de sus dependencias.

Que mediante Decreto 2079 de 2012, emitido por el Gobierno Nacional se estableció la planta de personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 modificó el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, en el sentido de precisar que *«corresponde a (...), los directores o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, nombrar al personal de su entidad u organismo, salvo aquellos nombramientos cuya provisión este atribuida a otra autoridad por la Constitución y la Ley»*.

Que el artículo 5 de la Ley 909 de 2004, establece la clasificación de los empleos, señalando los de libre nombramiento y remoción como aquellos que correspondan a:

*“(...) b) Los empleos cuyo ejercicio implica especial confianza, que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, asistenciales o de apoyo, que estén al servicio directo e inmediato de los siguientes funcionarios, siempre y cuando tales empleos se encuentren adscritos a sus respectivos despachos así:*  
(...)”

#### ***En la Administración Descentralizada de Nivel Nacional:***

*Presidente, Director o Gerente General, (...)”*

Que el artículo 23 de la citada norma, establece que *«Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley»*

Que mediante Resolución N° 2021041996 del 23 de septiembre de 2021, se encargó del empleo Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 15, de la Oficina Asesora Jurídica, al servidor **FIDEL ERNESTO GONZÁLEZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.139.391, quien ostenta derechos de carrera del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, de la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Representación Judicial y Extrajudicial en Procesos Contencioso Administrativos y Otros, a partir del 01 de octubre de 2021, y mientras dure la vacancia definitiva del empleo en el cual fue encargado.

Que, una vez revisada la hoja de vida de la Doctora **MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.893.698, el Grupo de Talento Humano verificó y certificó que cumple con los requisitos mínimos



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2021046294 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2021**

*«Por la cual se termina un encargo y se hace un nombramiento ordinario en un cargo de Libre Nombramiento y Remoción de la planta Global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima»*

para ocupar el empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 15<sup>1</sup>, adscrito a la Oficina Asesora Jurídica, del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 4567 de 2011, se remitió al Departamento Administrativo de la Función Pública –DAFP–, la hoja de vida de la Doctora **MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA**, con el fin de que le fueran evaluadas las competencias laborales para desempeñar el cargo Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 15, del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA.

Que una vez recibidos los resultados de las pruebas de competencias laborales realizadas a la Doctora **MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA**, por parte del DAFP, y en concordancia con lo establecido en la Directiva Presidencial No. 3 de 2006, se remitió el resultado junto con la hoja de vida y los antecedentes disciplinarios, penales y fiscales al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República –DAPRE, los cuales fueron publicados en la página web de la Presidencia de la República el día 11 de octubre del año en curso por el término señalado en la respectiva norma, y a la fecha no se presentó observación alguna sobre la misma.

Que en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 2063 de 2020, el Asesor de la Dirección General con delegación de funciones del Grupo Financiero y Presupuestal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, informó que de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 14121, existen recursos para atender el nombramiento.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Terminar el encargo otorgado al servidor **FIDEL ERNESTO GONZÁLEZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.139.391, en el empleo Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 15, de la Oficina Asesora Jurídica, a partir del 15 de octubre de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Nombrar con carácter ordinario a la Doctora **MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.893.698, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 15, adscrito a la Oficina Asesora Jurídica, del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, con una asignación básica mensual de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 8.992.884.00).**

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el artículo 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, la Doctora **MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA**, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución para manifestar si acepta o rechaza el nombramiento, y diez (10) días adicionales para posesionarse en el cargo, los cuales se contarán a partir de la fecha de aceptación del nombramiento. El término de posesión podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días conforme a lo establecido en el mencionado Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar de manera electrónica a la Doctora **MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA** y al servidor público **FIDEL ERNESTO GONZÁLEZ OSPINA** el contenido de la presente resolución, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

<sup>1</sup> Cargo número 39 de la planta de personal

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2021046294 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2021**

*«Por la cual se termina un encargo y se hace un nombramiento ordinario en un cargo de Libre Nombramiento y Remoción de la planta Global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima»*

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia del presente acto administrativo para lo de su competencia al Coordinador del Grupo de Soporte Tecnológico, a la Coordinación del Grupo de Gestión Administrativa y al Coordinador del Grupo Financiero y Presupuestal.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 15 de octubre de 2021

  
**JULIO CÉSAR ALDANA BULA**  
Director General

Proyectó: Hugo Piñeros. 

Revisó: Gladys Montoya García 

Revisó: S. Juliana Barragán 

Revisó: Jaime Basabe 

Aprobó: Roy Luis Galindo Wehdeking 



Bogotá D.C, agosto de 2022.

Señores

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

[ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.

|                  |                                             |
|------------------|---------------------------------------------|
| REFERENCIA:      | ACCION POPULAR                              |
| <b>RADICADO:</b> | <b>11001310300520210020700</b>              |
| DEMANDANTE:      | LUIS ALFREDO CUADROS RODRIGUEZ              |
| DEMANDADO:       | MERCADO DEL CHICO SAS Y BAVARIA & CIA SAS   |
| ASUNTO:          | RESPUESTA REQUERIMIENTO 15 DE JULIO DE 2022 |
| OFICIO No.:      | 0827                                        |

**MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.893.698 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 125416 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, según Resolución No. 2021046294 del 15 de octubre de 2021, en mi calidad de apoderada del Instituto, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de despacho con el fin de dar contestación, de conformidad al requerimiento de la referencia, en los siguientes términos:

En atención a solicitud del asunto, respetuosamente le informo a su Honorable Despacho, que desde el **pasado catorce (14) de diciembre de 2021**, el INVIMA de conformidad con las competencias legales otorgadas, realizo envío de la contestación de la acción popular 11001310300520210020700 requerido el día 01 de diciembre de 2021. Tal y como se detalla a continuación:

21/2/22, 16:35

Correo: Maria Margarita Márquez Llanos - Outlook

**CONTESTACIÓN REQUERIMIENTO ACCIÓN POPULAR 2021-207**

Notificaciones Judiciales <njudiciales@invima.gov.co>

Mar 14/12/2021 20:37

Para: ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Maria Margarita Márquez Llanos <mmarqued@invima.gov.co>

Bogotá, diciembre de 2021.

Señores

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

[ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.

|                  |                                           |
|------------------|-------------------------------------------|
| REFERENCIA:      | ACCION POPULAR                            |
| <b>RADICADO:</b> | <b>11001310300520210020700</b>            |
| DEMANDANTE:      | LUIS ALFREDO CUADROS RODRIGUEZ            |
| DEMANDADO:       | MERCADO DEL CHICO SAS Y BAVARIA & CIA SAS |
| ASUNTO:          | RESPUESTA REQUERIMIENTO- INFORME TECNICO  |

Remitimos adjunto contestación al requerimiento dentro la acción popular de la referencia.

Agradecemos confirmar recibido, sugiriendo respetuosamente NO enviar ningún tipo de requerimiento y/o notificación judicial a las dependencias del Instituto, sino en adelante **enviar todos los requerimientos judiciales EXCLUSIVAMENTE** al correo [njudiciales@invima.gov.co](mailto:njudiciales@invima.gov.co)

Atentamente,

**GRUPO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL**  
Oficina Asesora Jurídica  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA  
Correo: [njudiciales@invima.gov.co](mailto:njudiciales@invima.gov.co)  
Teléfono: (601)7422121 ext. 1140 - 1141 - 1142-1150-1151  
Carrera 10 No. 64 - 60 piso 7.  
Bogotá, Colombia  
[www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co)

En los anteriores términos, damos respuesta al requerimiento del Despacho judicial

## PRUEBAS

- Correo del día 14 de diciembre de 2021 como constancia de envío de contestación de la acción popular solicitado mediante requerimiento de 01 de diciembre de 2021
- Contestación acción popular
- Resolución No. 2019003199 de 4 de febrero de 2019
- Acta IVC Bavaria 21 de septiembre de 2021



### ANEXOS

- Resolución 2012030801 del 19 de octubre de 2012
- Resolución 2021046294 de 15 de octubre de 2021
- Acta 064 de 2021

### NOTIFICACIONES

Al INVIMA, en la carrera 10 No. 64 – 60, piso 7, Oficina Asesora Jurídica de la ciudad de Bogotá D. C. o al correo de notificaciones judiciales [notificaciones\\_judiciales@invima.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@invima.gov.co)

Atentamente,

**MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA**

C.C. No. 32.893.698

TP 125416 C. S de la J.

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Invima

Proyectó: María Margarita Márquez \_\_\_\_\_  
Revisó.: Sandra Montiel Gaitán\_\_

Bogotá, diciembre de 2021.

Señores  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
[ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C.

REFERENCIA:  
**RADICADO:**  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:  
ASUNTO:

ACCION POPULAR  
**11001310300520210020700**  
LUIS ALFREDO CUADROS RODRIGUEZ  
MERCADO DEL CHICO SAS Y BAVARIA & CIA SAS  
RESPUESTA      REQUERIMIENTO-      INFORME  
TECNICO

**MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.893.698 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 125416 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, según Resolución No. 2021046294 del 15 de octubre de 2021, en mi calidad de apoderada del Instituto, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de dar respuesta al requerimiento de 01 de diciembre de 2021 y notificado al correo electrónico [njudiciales@invima.gov.co](mailto:njudiciales@invima.gov.co) el día 06 de diciembre de la presente anualidad; así mismo, este Instituto procede a rendir informe correspondiente de las actuaciones adelantadas por este Instituto en la acción popular de la referencia interpuesta por el señor **LUIS ALFREDO CUADROS**, en los siguientes términos:

De conformidad con lo anterior, me permito informar que se procedió a remitir el expediente allegado a esta Oficina a la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima, para que, dentro de sus facultades, procedan a verificar la presunta vulneración de la normatividad a la que hace referencia el demandante en su escrito, si esta obedece a la realidad de los hechos, y de ser así, proceder de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Respecto a los hechos, desde el Grupo de Registros Sanitarios de la Dirección de Alimentos y Bebidas se efectúa evaluación respecto a la publicidad de los productos CERVEZA Marca CORONA EXTRA, en el cual precisan lo siguiente:

“(…)

I. PRODUCTO OBJETO DE LITIGIO

Revisada la base de datos del aplicativo de registros sanitarios, se evidencia que mediante resolución No. 2019003199 del 4 de febrero de 2019 se concede el registro sanitario INVIMA 2019L-0009826, al producto CERVEZA Marca CORONA EXTRA referenciado en la acción popular 2021- 0207. Del mismo modo, se citan las direcciones de los fabricantes y titular:

|                     |                                                                             |
|---------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| NOMBRE:             | CERVEZA MARCA CORONA EXTRA                                                  |
| REGISTRO SANITARIO: | INVIMA 2019L-0009826                                                        |
| VIGENCIA:           | 21/02/2029                                                                  |
| ESTADO:             | VIGENTE                                                                     |
| EXPEDIENTE:         | 20154998                                                                    |
| MARCA:              | CORONA                                                                      |
| °ALCOHOL:           | 4,5 % VOL.                                                                  |
| MODALIDAD:          | ELABORAR Y VENDER                                                           |
| TITULAR:            | BAVARIA & CIA S.C.A CON DOMICILIO EN CARRERA 53 A NO. 127-35 DE BOGOTÁ D.C. |

| ROL                        | NOMBRE / RAZÓN SOCIAL     | DIRECCIÓN                                                                     | PAÍS     | DEPTO.       | CIUDAD       |
|----------------------------|---------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|----------|--------------|--------------|
| FABRICANTE                 | BAVARIA & CIA S.C.A.      | KM 4 VIA DUITAMA - SOGAMOSO                                                   | COLOMBIA | BOYACA       | TIBASOSA     |
| FABRICANTE                 | BAVARIA & CIA S.C.A.      | CARRETERA CAFÉ MADRID KM. 4                                                   | COLOMBIA | SANTANDER    | BUCARAMANGA  |
| FABRICANTE                 | BAVARIA & CIA S.C.A.      | CALLE 10 N° 38-28                                                             | COLOMBIA | ATLANTICO    | BARRANQUILLA |
| FABRICANTE                 | BAVARIA & CIA S.C.A.      | KM 30 VIA BOGOTÁ TUNJA                                                        | COLOMBIA | CUNDINAMARCA | TOCANCIPA    |
| FABRICANTE                 | CERVECERIA UNION S.A.     | CARRERA 50 A NO. 38 - 39                                                      | COLOMBIA | ANTIOQUIA    | ITAGUI       |
| FABRICANTE                 | CERVECERIA DEL VALLE S.A. | CALLE 15 NO. 25A - 37 AUTOPISTA CALI - YUMBO KM 4 ARROYOHONDO (YUMBO - VALLE) | COLOMBIA | VALLE        | YUMBO        |
| TITULAR REGISTRO SANITARIO | BAVARIA & CIA S.C.A       | CARRERA 53 A NO. 127-35                                                       | COLOMBIA | D.C.         | BOGOTA       |

Del mismo modo, se indica que, para el producto señalado, se han autorizado las presentaciones comerciales 269 cm<sup>3</sup>, 355 ml / 35.5 cl.

II. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

HECHOS QUINTO Y SEXTO:

5. En la publicidad exterior que se puede observar dentro del local de MERCADO DEL CHICO ubicado en la calle 90 No 16-56 de la ciudad de Bogotá D.C de la CERVEZA CORONA a simple vista de los consumidores y compradores sin que se denote, las leyendas exigidas por la ley 30 de 1986, la ley 124 de 1994 y la ley 472 de 1998 “EL ALCOHOL ES NOCIVO Y PERJUDICIAL PARA LA SALUD y PROHIBASE EL EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD”

6. La omisión de las advertencias legales promueve el consumo excesivo de bebidas alcohólicas y lo que es peor, la ingesta por parte de menores de edad





De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1686 de 2012: “*Por el cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que se deben cumplir para la fabricación, elaboración, hidratación, envase, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, expendio, exportación e importación de bebidas alcohólicas destinadas para consumo humano.*”, define en su artículo 3:

**“Publicidad.** Se entiende por publicidad de bebidas alcohólicas, la actividad orientada a persuadir al público con un mensaje comercial de un producto, marca, empresa o servicio, identificado por un diseño gráfico y/o caracterización sonora o visual, para que los consumidores tomen la decisión de compra o uso de un producto o servicio.

Se incluyen en esta definición, las actividades, mecanismos y elementos destinados a estimular el consumo de bebidas alcohólicas declarando o no los atributos propios de su naturaleza.” (Subrayas añadidas).

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima

Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Bogotá

Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60

(60)(1) 742 2121

[www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co)



**“Recordatorio de marca.** Son todos los objetos o elementos de promoción de ventas, utilizados para mantener la marca de un producto presente en la mente del consumidor, buscando una reacción de compra. Algunos de los elementos más utilizados con este fin son vasos, gorras, lapiceros, camisetas, portavasos, llaveros, entre otros. Si el recordatorio de marca hace alusión a información adicional, diferente a la marca del producto, este se define como publicidad.”

De lo anterior se colige, si en la ambientación o utilería aparecen imágenes de bebidas alcohólicas y/o personas consumiéndolas, en las que se visualice la marca y/o nombre del producto, corresponde a una actividad de publicidad en la cual se promueve o estimula el uso y consumo de la bebida alcohólica, de acuerdo con la definición normativa antes mencionada.

Ahora bien, de acuerdo con los conceptos expuestos las imágenes 4 y 5 en el orden aquí dispuestas, corresponden a la definición de recordatorio de marca, pero dado que la imagen de la botella no hace parte de la marca de la bebida alcohólica, esto es la que aparece en las imágenes 1, 2, 3 y 6 ésta sí constituye publicidad, por lo cual debe cumplirse con todo lo referente a ella consignado en el Decreto 1686 de 2012.

En el Capítulo VII del respectivo decreto, en los artículos 53 al 57, establece en cuanto a la publicidad de bebidas alcohólicas lo siguiente:

**ARTÍCULO 53. PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.** La publicidad de bebidas alcohólicas no requerirá de autorización previa por parte del Invima. En todo caso, toda publicidad deberá sujetarse a los requisitos del presente capítulo y cumplir las condiciones con las cuales fue concedido el registro sanitario.

Adicionalmente, debe considerarse que en lo relacionado con la declaración de las leyendas obligatorias deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 del decreto en comento que puntalmente dispone:

**ARTÍCULO 54. REQUISITOS DE LA PUBLICIDAD.** Toda publicidad e información de las bebidas alcohólicas debe orientarse a la protección de la vida, la salud y la seguridad humana y deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Declarar las leyendas “Prohíbese el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad” y “El exceso de alcohol es perjudicial para la salud”.

2. La declaración de las leyendas obligatorias para la publicidad de bebidas alcohólicas debe ser clara, comprensible, visible, legible, en contraste y el audio emitido a la misma velocidad que el resto de la pieza publicitaria, según corresponda.

3. La ubicación de las leyendas sanitarias en un material publicitario debe ser de forma horizontal y ser leída de igual manera.

**PARÁGRAFO.** Se exceptúa del cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo a los recordatorios de marca.

**ARTÍCULO 55. PROHIBICIONES DE LA PUBLICIDAD.** La publicidad que se emita por cualquier medio de comunicación estará sujeta a las siguientes prohibiciones:

1. El empleo de frases, palabras, signos o emblemas como toda representación gráfica que pueda producir confusión, engaño o duda al consumidor sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del producto. Así mismo, el uso de términos calificativos que sugieran calidades o propiedades que no posea la bebida alcohólica.

2. En cualquier medio de publicidad o incentivo promocional de las bebidas alcohólicas, se prohíbe hacer alusión a propiedades medicinales, preventivas, curativas, nutritivas, terapéuticas o productoras de bienestar y salud.

3. La comunicación comercial debe respetar los valores culturales y las diferencias de raza, sexo y religión. No debe violar los principios de la ética, ni impugnar la integridad o dignidad



humana, ni usar temas, imágenes, símbolos o figuras que se consideren ofensivas, dañinas o denigrantes.

4. No debe incorporar imágenes de personas que sean o que parezcan ser menores de edad.

5. No debe incluir mujeres en embarazo.

6. No debe sugerir que el consumo de bebidas alcohólicas es esencial para obtener éxito empresarial, académico, deportivo o social.

En cuanto a la responsabilidad de la publicidad de bebidas alcohólicas, el artículo 56 del mismo capítulo dispone:

**ARTÍCULO 56. RESPONSABILIDAD DE LA PUBLICIDAD.** *Los titulares de registro sanitario, fabricante, envasadores, importadores, distribuidores y comercializadores que realicen cualquier tipo de publicidad, serán responsables del cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento técnico*

De lo antes expuesto se desprende que el titular de registro sanitario, fabricante, envasador, importador, distribuidor y comercializador que haya realizado dichas estrategias o formas de publicidad será el responsable ante la autoridad sanitaria de dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VII del Decreto 1686 de 2012.

En este sentido es importante que se realice seguimiento al titular de los registros sanitarios con el fin de revisar la real situación, la responsabilidad, la existencia o no de autorización de la publicidad de parte de las compañías o establecimientos, convenios comerciales de distribución.

En igual forma es importante evaluar, a partir de la notificación de la acción popular, qué medidas se han tomado para subsanar la situación teniendo en cuenta lo establecido en la norma sanitaria descrita, para lo cual se requiere la realización de las actividades de Inspección, Vigilancia y Control siempre bajo los lineamientos o directrices indicadas por el gobierno durante el actual estado de emergencia sanitaria generadas por el SARS-CoV-2/COVID-19.

## HECHO SÉPTIMO

*Estas sociedades han omitido el cumplimiento de sus funciones al no ejercer acciones de inspección, vigilancia y control en debida forma y al autorizar materiales publicitarios con leyendas que NO son visibles a los ojos del consumidor y que no cumplen con el propósito pretendido por la normativa y lo más gravoso, incita al consumo de menores de edad*

El Decreto 1686 de 2012 en su artículo 57 dispone en cuanto a la vigilancia y control de la publicidad que “Corresponde al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, ejercer la inspección, vigilancia y control de la publicidad de las bebidas alcohólicas, adoptar las medidas sanitarias de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente reglamento técnico. Igualmente, adelantar los procesos sancionatorios en los términos previstos en el Capítulo XIV del Decreto número 3075 de 1997 y en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.”

En este sentido, es impropio señalar que las sociedades han omitido el cumplimiento de sus funciones al no ejercer las acciones de inspección, vigilancia y control. Entendiendo que el accionante hace referencia al cumplimiento de los requisitos indicados en la norma y la responsabilidad que se deriva para las sociedades demandadas, conforme lo indica el artículo 56 en materia de publicidad, corresponde a Invima ejercer las acciones de IVC, reiterando que se llevarán a cabo las correspondientes acciones.

De otra parte, es de señalar que la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima, mediante Oficio Comisorio No. 7303254821 de 21 de septiembre de 2021, la Dirección de Operaciones Sanitarias- Grupo Territorial Occidente 2 de la Dirección de Operaciones Sanitarias del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-INVIMA-,



comisionó a los funcionarios, para realizar actividades de inspección, vigilancia y control en el establecimiento **BAVARIA Y CIA S.C.A.**, del citado oficio se destaca:

*“Los profesionales comisionados, en virtud de las competencias legales otorgadas a este Instituto y en desarrollo de sus funciones y actividades, están investidos de amplias facultades para adelantar las diligencias necesarias para asegurar el efectivo cumplimiento de las medidas sanitarias, sin necesidad de ampliación del presente documento. Cabe resaltar que el suscrito se encuentra facultado para intervenir en la presente diligencia cuando lo estime conveniente.”*

De conformidad con lo anterior, se expidió el “**ACTA DE VISITA-DILIGENCIA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**” de 21 al 24 de septiembre de 2021, en la cual se estipula que profesionales de la Dirección de Operaciones Sanitarias- Grupo Territorial Oriente 2 del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA- se hicieron presentes en el establecimiento denominado BAVARIA Y CIA S.C.A., ubicado en la Carrera 53A # 127-35 de la ciudad de Bogotá D.C., cuya visita fue atendida por el señor CARLOS ALFONSO RUEDA ARDILA, identificado con CC 1.019.046.352, quien funge como Representante para fines judiciales y administrativos.

La citada visita tenía como objetivo realizar visita de inspección sanitaria en atención a acción popular con el fin de verificar el cumplimiento de la reglamentación sanitaria vigente en especial Decreto 1686 de 2012, Ley 30 de 1986, Ley 124 de 1994 y demás reglamentación aplicable.

En conclusión, se informa que, **el INVIMA en el marco de nuestras competencias, en la citada visita no se dejó ninguna observación DESFAVORABLE, ni se hizo necesario imponer medida sanitaria o dar apertura al proceso sancionatorio, al no encontrarse incumplimiento de la normatividad sanitaria.**

Por otra parte, es pertinente señalar que en virtud de los artículos 15 y 21 de la Ley 472 de 1998 y 275 del C.G.P., y de acuerdo a la controversia como la que nos ocupa, se solicita al Despacho que la actuación procesal que tendrá el INVIMA dentro de Acción Popular de la referencia, sea en calidad de GARANTE.

#### ANEXOS

1. Resolución 2012030801 del 19 de octubre de 2012
2. Resolución 2021046294 de 15 de octubre de 2021
3. Acta 064 de 2021
4. Acta de IVC de 22 de septiembre de 2021

En los anteriores términos, damos contestación a la solicitud del Despacho.

Atenta a cualquier requerimiento,

Cordialmente,

MARÍA MARGARITA JARAMILLO PINEDA  
C. C. No. 32.893.698  
T. P. No. 125416 del C. S. J.  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Invima

Proyectó: María Margarita Márquez \_\_\_\_\_  
Revisó.: Sandra Montiel Gaitán\_\_\_\_